



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 28 DE NOVEMBRE DE 2014

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia del Vicealcalde, D. Alfonso Grau Alonso, en ausencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla, por razones de su cargo; con la asistencia de nueve de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castellet, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano y D. Emilio del Toro Gálvez y el Sr. Vicesecretario General, D. José Antonio Martínez Beltrán.

Excusa su asistencia el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde D. Alfonso Novo Belenguer.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 14 de novembre de 2014.	

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día catorce de noviembre de dos mil catorce.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2014-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 388/13, interposat contra resolució per la qual s'acorda no accedir a la concessió d'ajudes d'emergència.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 9 de Valencia se ha dictado Sentencia nº 307/2014, de 10 de noviembre, desestimatoria del recurso P.A. nº 388/2013, que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 307, de fecha 10 de noviembre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Valencia, desestimatoria del recurso P.A. nº 388/2013, interpuesto por D. *****, contra Resolución nº C-552, de 17 de junio de 2013, por la que se acuerda no acceder a la concesión de ayudas de emergencia por no reunir los requisitos necesarios."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2014-000243-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 210/14, en matèria de responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº 210/14 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 386, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia en fecha 14 de noviembre de 2014, desestimatoria del recurso P.A. 210/14 interpuesto por D. *****, contra Resolución, de 14 de marzo de 2014, desestimatoria de su reclamación de



responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída, el 26 de febrero del 2009, cuando circulaba en motocicleta por la Gran Vía Fernando el Católico, a la altura del cruce con la calle Cuenca, debido al deficiente estado del pavimento, y por lo que reclamaba una indemnización de 12.265,89 Euros. Todo ello con expresa imposición de costas las costas a la recurrente.”

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2011-000480-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, que no admet el Recurs PO núm. 337/11, interposat contra resolució relativa al compliment de les ordenances municipals en matèria d'evacuació d'aigües fecals d'activitat qualificada.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Valencia ha dictado Sentencia nº 380 en fecha 21 de Octubre de 2014, declarada firme por Diligencia de Ordenación de 18 de Noviembre de 2014, que en el recurso P.O. nº 337/2011 interpuesto por la Comunidad de Propietarios del edificio de la Plaza de la Legión Española nº 13 sobre incumplimiento de las Ordenanzas en materia de evacuación de aguas, inadmite la pretensión de revocación de la licencia y de indemnización por daños morales y lo desestima en todo lo demás.

La Sentencia es firme al no haberse interpuesto frente a la misma Recurso de Apelación y favorable a los intereses municipales, por lo que se da cuenta a las presentes actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 380 de 21 de Octubre de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5, declarada firme por Diligencia de Ordenación de 18 de Noviembre de 2014, que en el recurso P.O. nº 337/2011 interpuesto por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO DE LA PLAZA DE LA LEGIÓN ESPAÑOLA Nº 13, denunciando el incumplimiento de las Ordenanzas en materia de evacuación de aguas del local sito en el bajo del edificio destinado a la actividad de discoteca, inadmite la pretensión de revocación de la licencia y de indemnización por daños morales por existir desviación procesal y desestima la impugnación de la Resolución de la Concejala Delegada del Ciclo Integral del Agua que indicaba que las obras de acometida para la evacuación de aguas residuales son de exclusiva responsabilidad de los copropietarios.”

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000267-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, pel qual es declara acabat el Recurs PA núm. 273/14, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia, se ha dictado Decreto en el recurso P.A. nº 273/2014 y siendo dicho Decreto firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada del Decreto nº 29, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia en fecha 6 de noviembre de 2014, por el que -en virtud del desistimiento de la parte actora- se declara terminado el recurso P.A. 273/2014 interpuesto por ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. contra desestimación de su reclamación por responsabilidad patrimonial."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000198-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de l'Acte, dictat pel Jutjat de Primera Instància núm. 6, que declara l'arxiu provisional del Procediment de Delimitació núm. 662/13, sobre dos parcel·les integrades en una finca registral del terme de Benimàmet.		

"El Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Valencia ha dictado Auto el 26 de Septiembre de 2014, declarado firme por Diligencia de Ordenación de 18 de Noviembre de 2014, que decreta el archivo provisional del Procedimiento de Deslinde nº 662/2013 promovido por FERIAS 10, S.L. sobre dos parcelas integradas en su finca registral nº 1128 ubicada en el término municipal de Benimamet. El Auto determina el archivo de las actuaciones judiciales, por lo que se da cuenta del mismo a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda quedar enterada del Auto del Juzgado de Primera Instancia nº 6 dictado el 26 de Septiembre de 2014 y declarado firme por Diligencia de Ordenación de 18 de noviembre de 2014 que decreta el archivo provisional del Procedimiento de Deslinde nº 662/2013 promovido por FERIAS 10, S.L. sobre dos parcelas integradas en su finca registral nº 1128 ubicadas en el término municipal de Benimamet, ya que decidida la suspensión del curso de los autos en el acto de deslinde celebrado el 17 de Octubre de 2013, no se ha solicitado su reanudación."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2012-000476-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 418/12, de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Siete de Valencia se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.O. nº 418/2012 que no siendo susceptible

de recurso para el Ayuntamiento de Valencia y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº 268, de fecha 3 de octubre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Siete de Valencia, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo P.O. nº 418/2012 interpuesto por D. ***** contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2012 desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por caída a consecuencia de un banco mal anclado en la Avenida de las Cortes Valencianas, sin imposición de costas.”

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000167-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 178/14, interposat contra imposició de sanció per infracció de la Llei sobre Protecció d'Animals de Companyia.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Valencia se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº 178/14 y siendo que contra la misma no cabe interponer recurso, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº 311/14, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valencia en fecha 10 de noviembre de 2014, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo nº 178/14, interpuesto por D. ***** contra Resolución nº 824-W, de fecha 13-2-14, del Ayuntamiento de Valencia, dejándola sin efecto por no ser conforme a Derecho, y en su lugar imponer al recurrente la sanción de 601,1 € por una infracción del Art. 25.1 e) de la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de Animales de Compañía. Sin imposición de costas”.

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000265-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, estimatòria del Recurs PA núm. 267/13, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº 267/2013, y siendo que contra la misma no cabe recurso, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art.



127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº 394, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia en fecha 6 de Noviembre de 2014, estimatoria del recurso P.A. 267/2013, interpuesto por D. ***** contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de Abril de 2013, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída, el 14 de mayo de 2010, en el carril-bici de la Avenida de Francia, debido a un agujero existente, y por lo que reclamaba una indemnización de 6.501,51 Euros; la Sentencia declara el derecho del recurrente a ser indemnizado en la cantidad reclamada, más intereses legales desde el 31 de enero de 2011 hasta su completo pago, e impone las costas al Ayuntamiento conforme se razona en el Fundamento Quinto de la Sentencia.”

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000079-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, estimatòria del Recurs PA núm. 509/13, sobre denegació de legalització d'obres.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 9 de Valencia se ha dictado Sentencia nº 306 de 11 de noviembre de 2014, estimatoria del recurso P.A. nº 509/2013, que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir la Sentencia nº 306, de fecha 11 de noviembre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 9 de Valencia, estimatoria del recurso P.A. nº 509/2013, interpuesto por MERCE V. ELECTROMEDICINA, SOCIEDAD LIMITADA, contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra Resolución 509-I, de fecha 23 de abril de 2013, denegatoria de legalización de obras en el edificio calle Ruzafa, nº 23, Resolución que se anula declarando las obras como construcción fuera de ordenación diferida, con imposición de costas al Ayuntamiento.”

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000108-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria del Recurs PO núm. 50/14, interposat contra resolució del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació contra liquidació de l'impost sobre béns immobles, exercici 2013.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Seis de Valencia se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.O. nº 50/2014 que es firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de



la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº 334/14, de fecha 7 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Seis de Valencia, estimatoria del recurso contencioso-administrativo P.O. nº 50/2014, interpuesto por TCV STEVEDORING COMPANY, S.A. contra la Resolución de fecha 22-11-13 del Jurado Tributario sobre la liquidación de IBI ejercicio 2013. Anula la misma, no procediendo una expresa imposición de costas procesales.”

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000309-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de Primera Instància núm. 15, estimatòria parcial del PO núm. 1393/13, interposat per l'Ajuntament en reclamació de quantitat per danys en béns de propietat municipal.		

"Por el Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Valencia se ha dictado Sentencia en el procedimiento ordinario nº 1393/2013 que es conforme a Derecho y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº 206, de fecha 10 de noviembre de 2014, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Valencia, en el procedimiento ordinario nº 1393/2013, estimatoria en parte de la demanda formulada por el Ayuntamiento de Valencia frente a Servicios de Recogida Ecológicos, S.L., D. ***** y Generali Seguros condenándoles solidariamente al pago de 2.075,50 euros, más el interés del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguros a cargo de la aseguradora, sin imposición de costas.”

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01002-2014-000403-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el reingrés al servici actiu amb adscripció al lloc de treball referència núm. 383.		

"Primero.- D^a. *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Auxiliar Administrativa, en situación de excedencia voluntaria por interés particular desde el 23 de abril de 2005, en virtud de lo dispuesto por Resolución 2284-P, de 13 de junio de 2005, solicita en fecha 25 de junio de 2014 el reingreso al servicio activo.

Segundo.- En virtud del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, de 7 de octubre de 2014, se procede a iniciar los trámites conducentes a la cobertura de la plaza vacante de Auxiliar



Administrativa, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar y Grupo de clasificación profesional C2, correspondiente a puesto de trabajo de Auxiliar Administrativa en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, referencia *****.

Tercero.- El citado puesto cuenta con un baremo retributivo C2.16.361.361, que implica incompatibilidad, y con una dotación de 12 meses en el Presupuesto para el 2014, estimándose la existencia de crédito suficiente para atender el gasto correspondiente a las retribuciones de la interesada para el periodo comprendido entre el 24 de noviembre (fecha a partir de la cual se estima que podrá hacer efectivo su reingreso la interesada) y el 31 de diciembre de 2014, y que ascienden a la cantidad de 3.064,12 euros (incluidos 5 trienios del Grupo C2 de titulación que la interesada tiene reconocidos), salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse ya autorizado y dispuesto crédito en la Retención Inicial (operación de gastos 2014-3), por importe de 35.564,34 euros (cuantía correspondiente al importe para el año 2014 de las retribuciones de la funcionaria nº *****, que ocupaba dicho puesto hasta el 29 de septiembre de 2014, en que se produjo su baja por fallecimiento), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/32301/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, procediendo la liberación del exceso de crédito autorizado y dispuesto para el periodo comprendido entre el 24 de noviembre y el 31 de diciembre de 2014, por importe de 300,10 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/32301/12006, 12009 y 16000, según operación de gastos nº 2014-498.

Cuarto.- El artículo 136 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, así como el artículo 62 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por R.D. 364/95, de 10 de marzo, establecen que el reingreso al servicio activo del personal funcionario que no tenga reserva del puesto de trabajo se efectúa mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo, admitiendo, no obstante, que “asimismo, el reingreso podrá efectuarse por adscripción provisional, condicionado a las necesidades del servicio y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto”, fórmula ésta que ampara los reingresos en esta Corporación hasta que se desarrolle plenamente el sistema de provisión de puestos de trabajo regulado por la normativa vigente y de conformidad con el condicionante previsto en el punto segundo del art. 136 anteriormente citado.

Quinto.- El plazo para tomar posesión de su destino en el supuesto de reingreso desde la situación administrativa de excedencia, será de un mes a partir del día siguiente a la notificación del correspondiente acuerdo, de conformidad con el art. 25.3 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano.

De conformidad con la Orden Ministerial de 17 de enero de 1997, deberá formalizarse el alta en la Seguridad Social con anterioridad a la efectiva incorporación de la interesada al puesto de trabajo, por lo que deberá personarse para ello en la Sección de Gestión de la Seguridad Social del Servicio de Personal. Asimismo, la Sra. ***** deberá formalizar su efectivo reingreso mediante comparecencia en la Oficina de Gestión y Formación de Personal el día mismo y previamente a su reincorporación.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, por cuanto el reingreso se lleva a cabo por adscripción provisional, forma temporal de provisión de puestos de trabajo, a tenor, entre otros, del artículo 105 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y art. 63 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por R.D. 364/95, de 10 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Acceder a la solicitud formulada por D^a. *****, funcionaria de carrera de esta Corporación, en situación de excedencia voluntaria por interés particular, en virtud de lo dispuesto por Resolución 2284-P de 13 de junio de 2005, y en consecuencia, reingresar a la misma en la plaza vacante de Auxiliar Administrativa, correspondiente a puesto de Auxiliar Administrativa en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, referencia *****, que cuenta con un baremo retributivo C2.16.361.361 que implica incompatibilidad.

Existiendo crédito presupuestario adecuado al gasto que se origina, que asciende a un total de 3.064,12 euros para el periodo comprendido entre el 24 de noviembre y el 31 de diciembre de 2014, al estar el puesto dotado por 12 meses en el Presupuesto de 2014, y estando ya autorizado y dispuesto crédito por importe de 35.564,34 euros en la Retención Inicial de Gastos (operación de gastos nº 2014-3), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/32301/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, liberar el exceso de crédito autorizado y dispuesto por la mencionada Retención Inicial, en cuanto al citado periodo del 24 de noviembre al 31 de diciembre de 2014, por importe de 300,10 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014/CC100/32301/12006, 12009 y 16000, según operación de gastos 2014-498, todo ello a la vista de la solicitud suscrita por la interesada, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación y de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos.

La Sra. ***** queda adscrita al referido puesto con carácter provisional, de conformidad con el artículo 136 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El plazo para tomar posesión de su destino en el supuesto de reingreso desde la situación de excedencia, será de un mes a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 25.3 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, debiendo la interesada personarse en la Sección de Gestión de la Seguridad Social del Servicio de Personal a los efectos de formalizar el alta en Seguridad Social. Asimismo, deberá formalizar su reingreso al servicio activo mediante comparecencia en la Oficina de Gestión y Formación de Personal, con carácter previo a su incorporación al puesto de trabajo al que resulta adscrita.

Regularizar, una vez la interesada haya hecho efectivo su reingreso al servicio activo, la antigüedad que procede reconocer a la misma, en función de los periodos en que finalmente haya permanecido en situaciones administrativas distintas a la del servicio activo.

Asimismo, efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos distintos a los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente Acuerdo y según la operación de gastos 2014-498, reajustando el mismo con la consiguiente declaración de disponibilidad de créditos."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001218-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la contractació laboral temporal en substitució de determinat personal amb destinació al Pla d'Ocupació Conjunt de les Administracions Públiques Valencianes Ajuntament de València 2014.	

"INFORME

Que se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, en base a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Que la Junta de Gobierno Local, en fecha 7 de noviembre de 2014, aprobó las contrataciones del personal con destino al Plan Conjunto de las Administraciones Públicas 2014 Ajuntament de València, todos ellos con la categoría de Técnico/a Auxiliar de Apoyo y por un periodo de 3 meses.

Segundo.- De un total de 200 personas seleccionadas se incorporaron únicamente 181 ya que 8 de ellas renunciaron previamente a su contratación y 1 persona que no pudo ser localizada. Por ello el Servicio de Empleo, teniendo en cuenta el orden que figura en las actas de selección de cada una de las categorías, remite a este Servicio nota interior de fecha 19/11/2014 en el que informa del personal a contratar en sustitución de las personas que no se han llegado a incorporar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 2 del Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el art. 12 de la misma norma.

Segundo.- El art.127 h), de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local, y previa censura favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Contratar al personal que se detalla a continuación con destino al Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas 2014 Ajuntament de València, en la ejecución de obras y servicios de interés general y social:

A D. ***** como Técnico Auxiliar Actividades Deportivas y Recreativas en sustitución de D. *****.

A D^a. ***** en sustitución de D^a. *****, D^a. ***** en sustitución de D^a. *****, D^a. ***** en sustitución de D^a. *****, D^a. ***** en sustitución de D^a. ***** y D. ***** en sustitución de D^a. *****, todos ellos como Técnicos Auxiliares de Apoyo Información al Usuario.

A D^a. ***** en sustitución de D^a. ***** como Técnico Auxiliar de Apoyo Delineación.

A D^a. ***** en sustitución de D^a. ***** como Técnico Auxiliar Apoyo Administración.

Segundo.- La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo parcial (30 horas semanales), prevista en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el art. 12 de la misma norma.

Tercero.- El periodo de contratación para todas las personas trabajadoras será desde el 1 de diciembre de 2014 hasta el 12 de febrero de 2015.

Cuarto.- Cada trabajador/a percibirá una retribución bruta mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, de 1.111,53 euros.

Quinto.- El gasto del presente ejercicio derivado de las citadas contrataciones, por importe de 10.003,77 € de haberes y 3.276,23 € de seguridad social con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 CC100 24110 13102 de haberes y 2014 CC100 24110 16000 de seguridad social, se encuentra autorizado y dispuesto en la Operación de Gasto n.º. 525/2014, debiéndose regularizar dicho gasto mediante la vinculación de la Operación de gasto n.º. 525/2014 al Proyecto de Gasto n.º. 2014/68.

Sexto.- Todo el personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2013-000137-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ.- Proposa aprovar la classificació i el requeriment previ a l'adjudicació del subministrament de 400 equips especials d'intervenció contra incendis amb destinació al Servei de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències.		

"Hechos y fundamentos de Derecho:

I.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de julio de 2014, aprobó contratar el suministro de 400 trajes especiales de intervención en incendios (incluidos bolsa y

arnés), con destino al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias del Ayuntamiento de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 480.000,00 €, más 100.800,00 €, por el 21% de IVA, lo que hace un total de 580.800,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 18 de julio de 2014, y, asimismo se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de Contratante de la Corporación, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 27 de agosto de 2014, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada tres proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	EL CORTE INGLÉS, S.A.
2ª	PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.A.
3ª	SAGRES, S.L.

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE Nº. 1), celebrado el día 28 de agosto de 2014, concediéndole plazo a las empresa PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.A. para subsanar los defectos de documentación de que adolece, que posteriormente fueron debidamente subsanados, fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 4 de septiembre de 2014, a las 12 horas, publicándose en el perfil de contratante.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE Nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que los técnicos municipales informen, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, se solicita informe al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias.



Por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias el 27 de octubre de 2014 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	EL CORTE INGLÉS, S.A.	12,95
2ª	PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.A.	33,99
3ª	SAGRES, S.L.	9,29

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2014 en los términos establecidos en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), quedando fijado para el día 11 de noviembre de 2014, y dejando constancia de ello en el expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de Apertura del SOBRE Nº. 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 17 de noviembre de 2014 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS (SOBRE Nº 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	EL CORTE INGLÉS, S.A.	37,78
2ª	PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.A.	51,00 PUNTOS
3ª	SAGRES, S.L.	37,39

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y por el Servicio Económico Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº2	PUNTOS SOBRE Nº 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.A.	33,99	51,00	84,99
2ª	EL CORTE INGLÉS, S.A.	12,95	37,78	50,73
3ª	SAGRES, S.L.	9,29	37,39	46,68

IV.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la empresa PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.A. con CIF A-26026393, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 25 unidades (25%), aplicable al presupuesto de licitación establecido en el apartado 5º del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 230 del TRLCSP.

V.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar el suministro de 400 trajes especiales de intervención en incendios (incluidos bolsa y arnés), con destino al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias del Ayuntamiento de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden decreciente:



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACION TOTAL
1ª	PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.A.	33,99	51,00	84,99
2ª	EL CORTE INGLÉS, S.A.	12,95	37,78	50,73
3ª	SAGRES, S.L.	9,29	37,39	46,68

Tercero.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.L. con CIF A-26026393 quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 25 unidades (25%), aplicable al presupuesto de licitación establecido en el apartado 5º del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 18.000,00 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Cuarto.- El gasto del presente contrato una vez adjudicado, de 435.600,00 €, se realizará con cargo a la Aplicación DD670 13500 62300 del vigente Presupuesto, según propuesta 2014/00499, ítem 2014/028080.

Quinto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."



16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000043-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ.- Proposa aprovar la classificació i el requeriment previ a l'adjudicació de l'adquisició i subministrament d'aliments a entitats sense ànim de lucre, perquè els distribuïsquen a persones en situació de precarietat econòmica, per mitjà de centres de distribució i menjadors socials.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS

I.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de junio de 2014 aprobó contratar la adquisición y suministro de alimentos a entidades sin ánimo de lucro, para que distribuyan los mismos a personas en situación de precariedad económica, mediante centros de distribución y comedores sociales, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe máximo de 900.000 €, IVA incluido; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El anuncio de licitación, al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 25 de junio de 2014 y, asimismo se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de Contratante de la Corporación, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 4 de agosto de 2014, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada cuatro proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS
1º	ESTABLECIMIENTOS VALLE, S.L.
2º	ESPECAR ALIMENTACIÓN, S.L.
3º	CARLOS BERMEJO, S.L.
4º	PELLIALIMENTS, S.L.

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE Nº 1), celebrado el día 5 de agosto de 2014 concediéndole plazo a las empresas para subsanar los defectos de documentación de que adolecen; fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 12 de agosto de 2014.



El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N.º 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite la documentación contenida en los sobres presentados, rechaza la proposición presentada por la empresa ESPECAR ALIMENTACIÓN, S.L., al no haber subsanado los defectos de documentación de que adolecía, y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se pasa al Servicio de Bienestar Social e Integración, a fin de proceder a su revisión y valoración.

Por el Servicio de Bienestar Social e Integración el 8 de septiembre de 2014 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE 2 JUICIO DE VALOR
1º	ESTABLECIMIENTOS VALLE, S.L.	3
2º	CARLOS BERMEJO, S.L.	6
3º	PELLIALIMENTS, S.L.	3

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2014 en los términos establecidos en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE N.º 3), quedando fijado para el día 18 de septiembre de 2014, y dejando constancia de ello en el expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de Apertura del SOBRE N.º 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico Presupuestario a fin de proceder a la revisión y valoración del criterio relativo a la oferta económica y al Servicio de Bienestar Social e Integración, a fin de proceder a la revisión y valoración del resto de criterios automáticos.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 29 de septiembre de 2014 se emite un informe en relación a criterio relativo a la oferta económica, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE 3 PRECIO
1º	ESTABLECIMIENTOS VALLE, S.L.	6,7
2º	CARLOS BERMEJO, S.L.	75,00
3º	PELLIALIMENTS, S.L.	00

IV.- En fecha 23 de septiembre de 2014 , con nº de registro de entrada 00110/2014/98258, se presenta un escrito por D. *****, en representación de PELLIALIMENTS, S.L., en el que presenta unas alegaciones relativas al procedimiento abierto para contratar la adquisición y suministro de alimentos para su distribución a personas en situación de precariedad económica, a la vista de las alegaciones presentadas por la empresa PELLIALIMENTS, S.L., la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2014 acuerda dar traslado de las mismas al Servicio de Bienestar Social e Integración, a fin de que se emita informe al respecto

El Servicio de Bienestar Social, en su informe de fecha 20 de octubre de 2014, determina que:

“PRIMERO.- Por lo que respecta a las alegaciones referidas a los precios, composición y formatos de envase de los productos de alimentación, el pliego de cláusulas administrativas que rige el procedimiento para esta contratación señala en el punto 5 del Anexo I “ Características del Contrato” que la licitación versa, entre otros extremos, sobre el precio total formado por la suma de los precios de cada producto de los que se relacionan en la cláusula 2ª del pliego de prescripciones técnicas, precisando la unidad de volumen/ peso (litro/kilo) a la que debe referirse cada precio, y ello independientemente de en qué tipo de envase y formato se presente, siendo pues la misma unidad de referencia para todas las ofertas presentadas por las empresas (el precio de la unidad del litro o el kilo), para valorar la oferta económicamente más ventajosa. En este mismo punto 5, también se recoge que los bienes de cada producto que suministrará el adjudicatario se abonarán al precio unitario ofertado (referido al litro/kilo), siendo potestativo del Ayuntamiento el número de bienes de cada producto a suministrar.

En lo relativo a la referencia realizada a precios de mercado, la Administración valora en este procedimiento de contratación, la oferta económicamente más ventajosa, sin estipular ninguna referencia a los precios de mercado.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la solicitud de que antes de la adjudicación todos los ofertantes confirmen la veracidad de que los precios ofertados son por kilo neto de producto, en los pliegos aprobados correspondientemente que rigen este procedimiento de contratación, ya se contemplan las penalidades por incumplimientos del contrato, pudiendo comprobar a través de las facultades de dirección e inspección de la Administración, que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en dichos pliegos, estando obligado el contratista a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiese podido incurrir de acuerdo a lo establecido en los pliegos y en el artículo 225 del TRLCSP.



En lo relativo a la presentación de muestras, en el punto 15 del precitado Anexo I, se establece la no procedencia de admisibilidad de variantes y, acorde a ello, en el aviso publicado en fecha 15/07/2014 en el perfil del contratante, se señala, en la aclaración número 2, que los licitadores no están obligados a presentar muestras de los artículos objeto del contrato ya que en la cláusula 15 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, a la que se remite la cláusula 14.5 de dicho Pliego, no se establece dicha obligación.”

A la vista del informe emitido, y en cumplimiento de lo solicitado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2014, se da traslado de nuevo el Servicio de Bienestar Social a fin de que informe sobre resto de criterios automáticos, que en su informe de fecha 7 de noviembre de 2014 concluye que las puntuaciones obtenidas son las siguientes:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE 3 Resto criterios
1º	ESTABLECIMIENTOS VALLE, S.L.	18
2º	CARLOS BERMEJO, S.L.	19
3º	PELLIALIMENTS, S.L.	19

Ante los informes de evaluación efectuados por el Servicio de Bienestar Social y del emitido por el Servicio Económico Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIOS S. Nº 2	CRITERIOS S. Nº 3	TOTAL PUNTOS
1º	CARLOS BERMEJO, S.L.	6	94	100
2º	ESTABLECIMIENTOS VALLE, S.L.	3	24,7	27,7
3º	PELLIALIMENTS, S.L.	3	19	22

V.- Todo lo cual se pone, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP, en conocimiento de la Mesa de Contratación, que acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 10 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Bienestar Social y del Servicio Económico Presupuestario, es la presentada por la empresa CARLOS BERMEJO, S.L., con CIF B-46315057, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe total de 40,12 €, integrado por la suma de precios, incluido el IVA y cuantos impuestos, gastos de transporte y distribución y cualesquiera otros que pudieran ser repercutidos al Ayuntamiento, de cada uno de los productos relacionados en la cláusula 2ª del pliego de prescripciones técnicas ajustados a las condiciones previstas en el mismo, conforme al desglose que detalla en su oferta.

VI.- El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la adquisición y suministro de alimentos a entidades sin ánimo de lucro, para que distribuyan los mismos a personas en situación de precariedad económica, mediante centros de distribución y comedores sociales, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Rechazar la proposición presentada por la empresa ESPECAR ALIMENTACIÓN, S.L., al no haber subsanado los defectos de documentación de que adolecía, y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. *****, en representación de PELLIALIMENTS, S.L., en fecha 23 de septiembre de 2014, con nº. de registro de entrada 00110/2014/98258, por los propios fundamentos expuestos por el Servicio de Bienestar Social e Integración, en su informe de fecha 20 de octubre de 2014.

Cuarto.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Bienestar Social de fecha 7 de noviembre de 2014 y el Servicio Económico-Presupuestario de fecha 29 de septiembre de 2014, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIOS S. Nº 2	CRITERIOS S. Nº 3	TOTAL PUNTOS
1º	CARLOS BERMEJO, S.L.	6	94	100
2º	ESTABLECIMIENTOS VALLE, S.L.	3	24,7	27,7
3º	PELLIALIMENTS, S.L.	3	19	22

Quinto.- Por el Ayuntamiento se procederá, habida cuenta de la exención de la constitución de garantía definitiva prevista en la cláusula 19ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares, a comprobar vía telemática de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que, la empresa CARLOS BERMEJO, S.L. con CIF B-46315057, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe total de 40,12 €, integrado por la suma de precios, incluido el IVA y cuantos impuestos, gastos de transporte y distribución y cualesquiera otros que pudieran ser repercutidos al Ayuntamiento, de cada uno de los productos relacionados en la cláusula 2ª del pliego de prescripciones técnicas ajustados a las condiciones previstas en el mismo, conforme al desglose que detalla en su oferta, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.



De no cumplimentarse adecuadamente lo indicado en el párrafo anterior en el plazo de cinco días hábiles, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Sexto.- El gasto, de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 900.000 €, se realizará con cargo a la Aplicación EC150 23100 48010 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2014/01372, Items 2014/063430 y 2015/003190 subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Séptimo.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2014-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns unes parcel·les situades al carrer de Llombai.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de una parcela de 1.016,20 m² sita en la calle Llombay, junto al Mercado de Castilla, de la que 836,37 m² se destinan a Jardín y 179,83 m² a Red Viaria, que fue adquirida por compra-venta al Instituto Nacional de la Vivienda formalizada en escritura pública de 28 de octubre de 1975 (núm. protocolo 3.410), dada ante el Notario D. Emilio Garnelo Codoñer (expediente 46/72 de Administración).

Ese jardín que se da de alta en el expediente se ha ejecutado sobre una parcela para espacios libres que consta de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación con el código 1.S5.07.086, de 721,80 m², sita en la calle Llombay y, por tanto, procede la baja de este bien.

De conformidad con el informe de la Oficina Técnica de Patrimonio obrante en el expediente, el jardín que se da de alta se encuentra actualmente ejecutado y en servicio.

En consecuencia procede dar de alta el nuevo Jardín (A2) de 836,37 m² y el Suelo Vía Pública (S3) de 179,83 m² y dar de baja en el Inventario Municipal el código 1.S5.07.086.

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para la regularización y el alta de los referidos bienes.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local,

establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 8 de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto núm. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.S5.07.086, sito en la calle Llombay, por haberse ejecutado sobre el mismo los bienes que son objeto de alta en el siguiente apartado del presente acuerdo.

Segundo.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en las Relaciones A2-Jardín y S3-Suelo Vía Pública, todas ellas existentes en la calle Llombay.

a) "Jardín en calle Llombay junto al Mercado de Castilla. Lindes: Norte, Mercado de Castilla; Sur, calle Llombay; Este, vial peatonal de acceso a Mercado de Castilla; y Oeste, calle José Maestre. Distrito 7-L'Olivereta, Barrio 3-Tres Forques. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 836,37 m². Adquisición y Título de Propiedad: es parte de la parcela de 1.016,20 m² adquirida por compraventa y formalizada en escritura pública de 28 de octubre de 1975 dada ante el Notario D. Emilio Garnelo Codoñer (núm. protocolo 3.410). Registro de la Propiedad: Núm. 2 de Valencia: es parte de la Finca Registral núm. 39.477, Tomo 1.934, Libro 380 de la Sección 4^a A de Afueras, Folio 157, Inscripción 1^a de 4 de julio de 1981. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano; EDA Edificación Abierta; EL Sistema Local de Espacios Libres. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 555.773,01 €. PMS: No. Referencia Catastral: es la parcela 3518802YJ2731G".

b) "Parcela para red viaria en calle Llombay. Lindes: Norte, jardín de propiedad municipal junto mercado de Castilla y resto de calle José Maestre; Sur, calle Llombay; Este, acceso peatonal al Mercado de Castilla; y Oeste, calle Llombay y calle José Maestre. Distrito 7-L'Olivereta, Barrio 3-Tres Forques. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 179,83 m². Adquisición y Título de Propiedad: es parte de la parcela de 1.016,20 m² adquirida por compra venta y formalizada en escritura pública de 28 de octubre de 1975 dada ante el Notario D. Emilio Garnelo Codoñer (núm. protocolo 3.410). Registro de la Propiedad: Núm. 2 de Valencia: es parte de la Finca Registral núm. 39.477, Tomo 1.934, Libro 380 de la Sección 4^a A de Afueras, Folio 157, Inscripción 1^a de 4 de julio de 1981. Circunstancias



Urbanísticas: SU Suelo Urbano; RV-4 Sistema Local Red Viaria Vía Urbana; DCM Dotacional: Comunicaciones. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 106.376,64 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta.”

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2014-000141-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns unes parcel·les situades al carrer de Bernat Descoll.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia es propietario de una parcela de 592,90 m² sita en la calle Bernat Descoll, junto al número 55, de la que 528,74 m² se destinan a Red Viaria y 64,16 m² a Espacios Libres, que fue cedida en el expediente de licencias 1.685/77 de Obras Particulares y formalizada en escritura pública de 11 de octubre de 1977 dada ante el Notario D. Joaquín Sapena Tomás (núm. protocolo 2.673).

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de las referidas parcelas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 8 de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto núm. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en las Relaciones S3-Suelo Vía Pública y S5-Suelo Espacios Libres, las parcelas sitas en la calle Bernat Descoll, junto al núm. 55, que responden a las siguientes descripciones:



a) “Red Viaria sita en la calle Bernat Descoll, junto al núm. 55. Lindes: Norte, parcela destinada a espacio libre y resto de Ctra. de Malilla; Sur, edificio en calle Bernat Descoll núm. 55 y resto de Ctra. de Malilla; Este, expropiación Camino de Melilla de 1.943, finca 19 (hoy, resto de Ctra. de Malilla); Oeste, parcela destinada a Espacio Libre y Camino de Malilla (hoy, resto de calle Bernat Descoll). Distrito 10-Quatre Carreres, Barrio 3-Malilla. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 528,74 m². Adquisición y Título de Propiedad: es parte de la parcela de 592,90 m² cedida y formalizada en la escritura pública de 11 de octubre de 1977 dada ante el Notario D. Joaquín Sapena Tomás (núm. protocolo 2.673). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano; RV-4 Sistema Local Red Viaria Vía Urbana y GRV-3 Sistema General Red Viaria Vía Interdistrital, DCM Dotacional: Comunicaciones. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 328.946,23 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta”.

b) “Parcela para espacio libre sita en la calle Bernat Descoll, junto al núm. 55. Lindes: Norte, parcela destinada a espacio libre; Sur, parcela destinada a red viaria en calle Bernat Descoll; Este, parcela destinada a red viaria en Ctra. Malilla; y Oeste, Camino de Malilla. Distrito 10-Quatre Carreres, Barrio 3-Malilla. PGOU, aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 64,16 m². Adquisición y Título de Propiedad: es parte de la parcela de 592,90 m² cedida y formalizada en la escritura pública de 11 de octubre de 1977 dada ante el Notario D. Joaquín Sapena Tomás (núm. protocolo 2.673). Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano; EDA, Edificación Abierta; EL Espacios Libres. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 39.916,01 €. PMS: No. Referencia Catastral: parcialmente forma parte de 5603701YJ2750D.”

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2014-000146-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa donar d’alta en l’Inventari Municipal de Béns la xarxa viària situada al carrer dels Sants Just i Pastor.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia es propietario de una parcela de 1.392,99 m², sita en C/ Santos Justo y Pastor, destinada a red viaria y formada por la suma de las siguientes:

1) y 2) Parcelas de 1.080,50 m² y 245 m², en la calle Santos Justo y Pastor, proceden de las cesiones efectuadas en el expediente 1.826/77 del Negociado de Obras Particulares, y formalizadas en escritura pública de fecha 10 de marzo de 1977, ante el Notario D. Adolfo Mora Gómez, protocolo 564 y escritura pública de fecha 10 de octubre de 1977, ante el Notario D. Salvador Orts Lluch, protocolo 2.074.

3) Parcela de 47,65 m², procedente de camino en calle Santos Justo y Pastor, consta de propiedad municipal por posesión inmemorial.

4) Parcela de 19,84 m², procedente de la Senda de Albors, consta de propiedad municipal por posesión inmemorial.

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de las referidas parcelas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 8 de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto núm. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, Relaciones S3-suelo en vía pública, la parcela sita en Calle Santos Justo y Pastor, que responde a la siguiente descripción:

"Red Viaria sita en calle Santos Justo y Pastor, números 156 a 160. Lindes: Norte, Resto de calle Santos Justo y Pastor; Sur, Edificio sito en calle Santos Justo y Pastor nº. 156 a 160, y resto de calle Alcalde Cano Coloma (antes calle Beniganim); Este, Resto de calle Santos Justo y Pastor y resto de calle Alcalde Cano Coloma (antes calle Beniganim); Oeste, Resto de calle Santos Justo y Pastor. Distrito 12-Camins al Grau, Barrio 1-Aiora. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 1.392,99 m². Adquisición y Título de Propiedad: Las parcelas de 1.080,50 m² y de 245 m² se cedieron en escritura pública de fecha 10 de marzo de 1977, ante el Notario D. Adolfo Mora Gómez, protocolo 564, rectificada por escritura pública de fecha 10 de octubre de 1977, ante el Notario D. Salvador Orts Lluch, protocolo 2.074 y, las parcelas de 47,65 m² y 19,84 m² constan de propiedad municipal por posesión inmemorial. Registro de la Propiedad: Pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano, RV-4 Sistema Local Red Viaria Vía Urbana. DCM Dotaciones: Comunicaciones. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 1.026.179,05 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta."



20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2014-000170-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa aprovar l'acceptació a efectes registrals d'unes parcel·les situades als carrers d'Alcalà de Xivert i de Gran Canària.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente arriba referenciado resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- Por Resolución de Alcaldía núm. L-1759 de 11 de julio de 1990, recaída en el expediente 3.242/1988 de Disciplina Urbanística, Licencias-III, se concedió licencia de obras a "Gran Asociación de Beneficencia Domiciliaria Nuestra Señora de los Desamparados", para la construcción de un edificio en la calle San Vicente, núm. 54, esquina calle En Sanz, núm. 1.

Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento se efectuaron las siguientes cesiones urbanísticas:

1) Urbana destinada a zona verde o ajardinada, en la Vega de Valencia, partida de la Cruz de Játiva, con una superficie de 75,25 m². Linda: Norte, Sur y Este, resto de finca matriz; y Oeste, Acequia de Favara, brazal de La Gabia, que la separa de la Escuela de Maestría Industrial.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Valencia al Tomo 2.044, Libro 33 de la Sección 3^a-B de Afueras, Folio 60, Finca 3.554.

2) Urbana destinada a zona verde o ajardinada, en la Vega de Valencia, partida de la Cruz de Játiva, con una superficie de 108,37 m². Linda: Norte, finca del Sr. *****; Sur y Oeste, resto de finca matriz; y Este, herederos de ***** y *****.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Valencia al Tomo 2.044, Libro 33 de la Sección 3^a-B de Afueras, Folio 62, Finca 3.555.

La cesión de estas parcelas se efectuó mediante escritura pública de 7 de julio de 1989 dada ante el Notario D. Rafael Azpitarte Camy (número de protocolo 2.083).

3) Parcela de terreno, destinada a zona verde, situada en Valencia, Cuartel de Benimaclet, partida de San Esteban, con frontera recayente a la calle Gran Canaria; comprende una superficie de 73,12 m². Linda: frente, calle Gran Canaria; derecha, vía pública; izquierda, con finca segregada de la matriz de la que ésta es resto, cedida al Excmo. Ayuntamiento de Valencia; y fondo, terrenos de uso público, hoy jardín.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Valencia al Tomo 2.261, Libro 623, Folio 148, Finca 66.832.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 13 de julio de 1989 dada ante el Notario D. Rafael Azpitarte Camy (número de protocolo 2.129).



Segundo.- Por el Servicio de Gestión Urbanística, tras los informes de fechas 12 de diciembre de 1988, 18 de octubre de 1989, 2 de febrero y 13 de junio de 1990, se informó que las cesiones eran correctas, por lo que otorgada la licencia de obras por la citada Resolución de Alcaldía núm. L-1759 de 11 de julio de 1990, se produjo la transmisión del dominio de la parcela cedida al Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de su posterior aceptación a efectos de inscripción y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tienen plena capacidad jurídica para, entre otros, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, como así prescribe la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 5 y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en su artículo 9, sin que, de conformidad con los artículos 12 y 17 de este Reglamento de Bienes, las adquisiciones de bienes a título gratuito estén sujetas a restricción alguna, debiendo, asimismo, formar inventario de todos sus bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y forma de adquisición.

Segundo.- Por su parte, el artículo 36 del mencionado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y más recientemente la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, también en su artículo 36, establecen la obligación de las Corporaciones locales de inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 8 de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto núm. 8), corresponde la competencia para la aprobación del presente acto a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aceptar, al objeto de su inscripción registral, la cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras concedida a “Gran Asociación de Beneficencia Domiciliaria Nuestra Señora de los Desamparados” para la construcción de un edificio de nueva planta en la calle San Vicente, núm. 54, esquina calle En Sanz, núm. 1 (expediente 3.242/1988 de Disciplina Urbanística, Licencias-III), de las siguientes:

1) Urbana destinada a zona verde o ajardinada, en la Vega de Valencia, partida de la Cruz de Játiva, con una superficie de 75,25 m². Linda: Norte, Sur y Este, resto de finca matriz; y Oeste, Acequia de Favara, brazal de La Gabia, que la separa de la Escuela de Maestría Industrial.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Valencia al Tomo 2.044, Libro 33 de la Sección 3^a-B de Afueras, Folio 60, Finca 3.554.

2) Urbana destinada a zona verde o ajardinada, en la Vega de Valencia, partida de la Cruz de Játiva, con una superficie de 108,37 m². Linda: Norte, finca del Sr. *****; Sur y Oeste, resto de finca matriz; y Este, herederos de ***** y *****.



Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Valencia al Tomo 2.044, Libro 33 de la Sección 3ª-B de Afueras, Folio 62, Finca 3.555.

La cesión de estas parcelas se efectuó mediante escritura pública de 7 de julio de 1989 dada ante el Notario D. Rafael Azpitarte Camy (número de protocolo 2.083).

3) Parcela de terreno, destinada a zona verde, situada en Valencia, Cuartel de Benimaclet, partida de San Esteban, con frontera recayente a la calle Gran Canaria; comprende una superficie de 73,12 m². Linda: frente, calle Gran Canaria; derecha, vía pública; izquierda, con finca segregada de la matriz de la que ésta es resto, cedida al Excmo. Ayuntamiento de Valencia; y fondo, terrenos de uso público, hoy jardín.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Valencia al Tomo 2.261, Libro 623, Folio 148, Finca 66.832.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 13 de julio de 1989 dada ante el Notario D. Rafael Azpitarte Camy (número de protocolo 2.129)."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2014-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA.- Proposa concedir una subvenció a la Junta Major Setmana Santa Marinera, destinada als fins propis de la dita entitat.	

"Visto el decreto de la Alcaldía de fecha 31 de Marzo de 2014, en relación con la subvención que se tramita a la Junta Mayor Semana Santa Marinera (CIF G96.566.013), se informa:

Que en la instancia que inicia el expediente incoado por la Junta Mayor Semana Santa Marinera se solicita una subvención cuyo principal objetivo es la organización y realización del programa de actividades de la Junta Mayor Semana Santa Marinera, así como de sus Hermandades, Cofradías y Corporaciones asociadas, consistente en la edición de diversas publicaciones, organización de actos y procesiones colectivas, de conferencias, conciertos y de actividades deportivas, etc. Además se trata de una asociación sin ánimo de lucro, con una evidente finalidad social y cultural, lo que justifica el carácter excepcional para el otorgamiento de la subvención que se solicita sin régimen de concurrencia, esto es, directamente como establece el art. 22.2. de la Ley 38/2003, de 21 de Noviembre, General de Subvenciones, apartado c), ya que las citadas actividades son de interés público, dado su objeto social y cultural en razón de a quienes van dirigidas.

Asimismo, dado que la entidad solicitante no incumple la obligación de justificar subvenciones anteriores, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no tiene deudas en derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones anteriores, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que



establece el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, se informa que la citada entidad ha cumplimentado los extremos exigidos en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder una subvención a la JUNTA MAYOR SEMANA SANTA MARINERA, por importe de 9.400,00 € a para ayudar a sufragar los gastos de las actividades propias de cada una de las 32 Cofradías, Corporaciones y Hermandades, pertenecientes a dicha Junta Mayor Semana Santa Marinera, reconociendo la obligación de pago de indicado importe a favor de la entidad, con cargo a la aplicación Presupuestaria A.010.91200.48913 del vigente Presupuesto Municipal, según Propuesta de Gasto N°. 2014/01355, Ítem de Gasto 2014/062870, Documento de obligación N°. 2014/05690, con sujeción del beneficiario al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, y Base 28ª de ejecución del Presupuesto 2014) y en concreto, a las descritas en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones y en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Dicha subvención se hará efectiva en BANKIA, 2077-0007-10-3102516165.

Segundo.- Son obligaciones del beneficiario las previstas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones y en el art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a saber:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, mediante la rendición, en el plazo máximo de tres meses, de una cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos -acreedor, documento, importe, fecha de emisión, fecha de pago y, en su caso, importe imputado a la subvención y a fondos propios u otras subvenciones o recursos-, y relación del importe y procedencia de otras subvenciones, recursos o fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada, así como, en su caso, ejemplar del programa, cartel anunciador, fotografías, artículos de prensa y demás documentación gráfica y grabaciones realizadas, acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo del Ayuntamiento de Valencia.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original y fotocopia. Por el Gabinete de alcaldía del Ayuntamiento de Valencia se procederá a la compulsión de las correspondientes fotocopias, así como al estampillado de los justificantes originales para su devolución a los interesados, indicando en la estampilla la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se indicará, además, en la estampilla la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Sólo se admitirán los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados dentro del plazo de realización de la actividad, y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del plazo de justificación, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida al caso.

d) Comunicar al Gabinete de Alcaldía de Valencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley, esto es, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En consecuencia, el beneficiario deberá hacer constar en toda las publicaciones, anuncios u otros medios de difusión o divulgativos de las actividades subvencionadas la colaboración del Ayuntamiento de Valencia, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen facilitados por el mismo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por las causas contempladas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, entre otras, por la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, por el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la ayuda, por el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del carácter público de la subvención, y por la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo



dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido con exigencia del interés de demora correspondiente.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Tercero.- Otorgar a la ayuda concedida la adecuada publicidad, de conformidad con lo previsto en la Base 28ª.4.4 de Ejecución del Presupuesto para 2014. El beneficiario de la subvención está sujeto al control financiero de acuerdo con la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2014-000141-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Specialist Computer Centres, SL.	

"HECHOS

PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de Moción de la Concejal Delegada de Tecnologías de la Información y Comunicación por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, se proceda al abono de la factura siguiente:

- Empresa: Specialist Computer Centres, SL, CIF: B81644387
- Aplicación presupuestaria: HI080-92040-22706
- Número de factura: FV14/005722
- Concepto factura: ASISTENCIA TÉCNICA SERVICIOS AIX PERFIL EXPERTO (315 HORAS)
- Importe factura: 19.819,80 €
- Fecha factura: 30-10-2014
- Fecha de Registro Facturas Ayuntamiento de Valencia: 5-11-2014
- Documento de Obligación: 2014-22369

SEGUNDO.- En cuanto a la justificación de dicha actuación se realizan las siguientes observaciones.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos implica la necesaria transformación de la Administración en una moderna, eficaz y al servicio de los ciudadanos.

En cumplimiento de esta normativa, el Ayuntamiento de Valencia desarrolló la Plataforma Integrada de Administración Electrónica (P.I.A.E.), para la gestión de los expedientes administrativos. Se fijó como fecha de implantación la del 15 de septiembre de 2014, siendo consecuencia del proceso de modernización administrativa que el Ayuntamiento de Valencia inició en el año 2008.

Con motivo de los preparativos que el SerTIC puso en marcha para gestionar el cambio que iba a suponer la puesta en marcha del aplicativo P.I.A.E., se detectó que serían precisos servicios informáticos de operación en entornos unix, citrix y redes para el proceso de comunicaciones, creación de particiones físicas y virtuales y la configuración de cluster de alta disponibilidad. Si bien se preveía que el hecho de la puesta en producción del P.I.A.E. iba a suponer un incremento de demandas de recursos por parte de los diferentes servicios municipales, no se conocía hasta que punto iba a ser necesario adaptar los sistemas informáticos municipales a la nueva aplicación ya que nunca se había llevado a cabo una transformación tecnológica de semejante calado.

Los citados servicios informáticos de operación se llevaron a cabo con el fin de lograr la adaptación continua del sistema operativo AIX instalado en los ordenadores centrales y de todos los dispositivos de almacenamiento y copias de seguridad al entorno tecnológico del SerTIC para su integración correcta con la citada Plataforma.

Del mismo modo se detectó necesario la adaptación de las infraestructuras informáticas a la citada Ley, con la consiguiente instalación de nuevos Servidores con sistema operativo AIX, así como a dispositivos de última generación de almacenamiento y copias de seguridad; todo ello con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del nuevo entorno tecnológico resultante con la puesta en marcha del P.I.A.E.

Tratándose de una circunstancia sobrevenida, no se pudo tener en cuenta, por el técnico responsable del Servicio, jefe de la sección e-infraestructuras, la necesidad de llevar a cabo estos servicios hasta que no se hicieron las primeras pruebas de carga del sistema previas a su puesta en producción, máxime atendiendo al compromiso adquirido de su puesta en marcha el 15 de septiembre de 2014. Por esta razón se optó por solicitar, a una empresa conocida del Sector, los servicios requeridos sin la previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo. La prestación de 315 horas de servicios informáticos en sistema operativo AIX, perfil experto, se ha llevado a cabo durante el periodo de tiempo comprendido entre el 25 de agosto y el 25 de octubre de 2014, resultaron, necesarios para la correcta implantación y Gestión del Cambio a realizar dentro del proyecto P.I.A.E., modo que los citados servicios, en ningún caso, podían no ejecutarse para no perjudicar la correcta puesta en marcha del referido proyecto en el Ayuntamiento de Valencia. Por esta razón procede el reconocimiento de la obligación por concepto de los servicios prestados durante el período de tiempo comprendido entre el 25 de agosto y el 25 de octubre de 2014.

A tal efecto, el gasto que supone se imputará a la aplicación presupuestaria del SerTIC con expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y trabajos técnicos”, del vigente Presupuesto 2014, según propuesta de gasto 2014/3858, ítem 2014-159890, de importe de 19.819,80 €.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 39ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio. Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria del SerTIC que soportará el gasto.

Por otra parte, el gasto corresponde a una prestación ejecutada durante el ejercicio 2014, por lo que no se incumple el principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos 176.1 del TRLHL y 26.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, en cuya virtud con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

SEGUNDO.- La Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación. Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha Base, ya que los gastos a los que se pretende hacer frente son gastos realizados en el propio ejercicio 2014, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y disposición.

La citada Base, en su apartado 4, detalla el contenido de los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de obligación:

* Moción impulsora.

* Memoria justificativa suscrita por técnico del Servicio gestor sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo, fecha o período de realización, importe de la prestación, valoración en la que se haga constar, para el caso de obras, que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

* Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

* Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

* Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

* En el caso de reconocimientos extrajudiciales, los documentos que acrediten que las facturas están contabilizadas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto”.

* Informe del SFG. Cuando se trate de reconocimientos extrajudiciales, el SFG, una vez informado el expediente, lo remitirá al SEP, quien lo elevará a la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo para su dictamen y posterior aprobación por el Pleno.

Se verifica que obran en el expediente la Moción impulsora, facturas del gasto, Informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documento contable en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1.- Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto: Se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en Base 39ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma Base, ha sido conformada por la Jefatura de dicho Servicio.

2) Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo: Se identifica a D. *****, Jefe de la Sección e-infraestructuras del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la debida autorización de D. *****, jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, como el funcionario responsable de los encargos realizados.

TERCERO.- El gasto que supone la citada factura puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y trabajos técnicos”, del vigente Presupuesto 2014, donde existe crédito adecuado y suficiente.

CUARTO.- El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

QUINTO.- Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aplicar el gasto de 16.380,00 €, más 3.439,80 € en concepto de IVA al tipo del 21% (19.819,80 € IVA incluido), a que asciende la factura nº. 2014- FV14/005722, de fecha 30-10-2014, de importe de 19.819,80 € IVA incluido, al tipo del 21%, practicada a esta Corporación por la empresa Specialist Computer Centres, SL, CIF: B81644387, por los servicios informáticos en sistema operativo AIX, perfil experto (315 horas), necesarios para la correcta implantación y Gestión del Cambio a realizar dentro del proyecto P.I.A.E, durante el período de tiempo comprendido entre el 25 de agosto y el 25 de octubre de 2014, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y Trabajos Técnicos”, del vigente Presupuesto 2014; según propuesta de gasto 2014/3858, ítem 2014-159890, de importe de 19.819,80 € IVA incluido.

Segundo.- Autorizar, disponer y aprobar el Reconocimiento de la Obligación de la factura nº. FV14/005722, de fecha 30-10-2014, de importe de 19.819,80 € IVA incluido, al tipo del 21%, practicada a esta Corporación por la empresa Specialist Computer Centres, SL, CIF: B81644387, por los servicios informáticos en sistema operativo AIX, perfil experto (315 horas), necesarios para la correcta implantación y Gestión del Cambio a realizar dentro del proyecto P.I.A.E, durante el período de tiempo comprendido entre el 25 de agosto y el 25 de octubre de 2014, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y Trabajos Técnicos”, del vigente Presupuesto 2014; según propuesta de gasto 2014/3858, ítem 2014-159890, de importe de 19.819,80 € IVA incluido."



ANY/NUM.REL: 2014/004025
EXPEDIENTE :
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 19.819,80

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014022369	2014	03858 2014 159890	Factura	2014HI0809204022706	19.819,80
SPECIALIST COMPUTER CENTR				R.O.ASIST.TEC.SERV.AIX	



23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2014-000149-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Semiconductores y Sistemas, SA.	

"HECHOS

PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de Moción de la Concejal Delegada de Tecnologías de la Información y Comunicación por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, se proceda al abono de la factura siguiente:

- Empresa: SEMICONDUCTORES Y SISTEMAS, S.A. CIF: A08747388

- Aplicación presupuestaria: HI080-92040-62600 y HI080-92040-64100

- Número de factura: 140868

- Concepto factura: 1 UD. Autodesk Infrastructure Design Suite Premium 2015, Commercial New NLM ELD ACE, 1 UD. Autodesk Infrastructure Design Suite Premium, Commercial Maintenance Subscription (1 year) ACE, 1 UD. HP Z420 Tower Workstation - Tarjeta gráfica NVIDIA, Quadro K4000 - Disco sólido 256 gb - 32Gb RAM, (4módulos de 4 Gb) - Monitor 23" - Mouse 3D Conexión SpaceNavigator y 1 UD. Ports

- Importe factura: 10.982,31 €

- Fecha factura: 27-10-2014

- Fecha de Registro Facturas Ayuntamiento de Valencia: 3-11-2014

- Documento de Obligación: 2014 / 022531 y 2014 / 022532

SEGUNDO.- En cuanto a la justificación de dicha actuación se realizan las siguientes observaciones:

El Servicio de Gestión Tributaria Específica-Catastral inició en el ejercicio 2014 una labor de control del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a los efectos de proceder a la regularización de los inmuebles gravados por el mismo, tanto jurídica, como económica.

Este proceso de regularización requiere de una estrecha colaboración con la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, dado que la base imponible del citado impuesto está constituida por el valor catastral de los inmuebles. No obstante, para hacer posible lo anterior, el Ayuntamiento de Valencia, a petición del Servicio Gestión Tributaria Específica-Catastral, considera que debe dotarse de un material imprescindible, del que, ahora, carece, con el que llevar a cabo los correspondientes trabajos técnicos, en concreto 1 UD. Autodesk Infrastructure Design Suite Premium 2015, Commercial New NLM ELD ACE, 1 UD. Autodesk Infrastructure Design Suite Premium, Commercial Maintenance Subscription (1 year)



ACE, 1 UD. HP Z420 Tower Workstation - Tarjeta gráfica NVIDIA, Quadro K4000 - Disco sólido 256 gb - 32Gb RAM, (4módulos de 4 Gb) - Monitor 23" - Mouse 3D Conexión SpaceNavigator y 1 UD. Ports

El Servicio de Gestión Tributaria Específica-Catastral ha solicitado al Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación que gestione la tramitación administrativa del suministro de los bienes objeto de la petición anteriormente citada y para ello instó ante el SEP la generación del crédito correspondiente al gasto que supone el suministro de los bienes descritos anteriormente.

Para dar cumplimiento, sin demora, al proceso de regularización catastral promovido por la Dirección General del Catastro, el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Catastral solicitó la inmediata adquisición de un material y aplicaciones informáticas. Y ello porque resultó imprescindible llevar a cabo una serie de actuaciones para culminar en tiempo y forma los citados trabajos de regularización sin que fuera posible, por el citado Servicio, esperar a la tramitación de un contrato menor conforme al procedimiento legalmente establecido.

La petición, concretada en una oferta-presupuesto solicitada a la empresa SEMICONDUCTORES Y SISTEMAS, S.A. CIF: A08747388 por el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Catastral, se formuló al SerTIC, designándose como técnico responsable del Servicio a D. *****, con la autorización de D. *****.

A tal efecto, el gasto que supone se imputará a las aplicaciones presupuestarias del SerTIC con expresión cifrada HI080-92040-62600, conceptuada como "Adquisición Hardware", y HI080-92040-64100, conceptuada como "Adquisición Software" del vigente Presupuesto 2014, según propuesta de gasto 2014-03872, items de gasto 2014-161080 y 2014-161090 de importes de 3.894,42 € y 7.087,89 €, respectivamente (10.982,31 € en total).

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 39ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria del SerTIC que soportará el gasto. Por otra parte, el gasto corresponde a una prestación ejecutada durante el ejercicio 2014, por lo que no se incumple el principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos 176.1 del TRLHL y 26.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, en cuya virtud con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

SEGUNDO.- La Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación. Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha Base, ya que los gastos a los que se pretende hacer frente son gastos realizados en el propio ejercicio 2014, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y disposición.

La citada Base, en su apartado 4, detalla el contenido de los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de obligación:

- Moción impulsora.

- Memoria justificativa suscrita por técnico del Servicio gestor sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo, fecha o período de realización, importe de la prestación, valoración en la que se haga constar, para el caso de obras, que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

- En el caso de reconocimientos extrajudiciales, los documentos que acrediten que las facturas están contabilizadas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto”.

- Informe del SFG. Cuando se trate de reconocimientos extrajudiciales, el SFG, una vez informado el expediente, lo remitirá al SEP, quien lo elevará a la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo para su dictamen y posterior aprobación por el Pleno.

Se verifica que obran en el expediente la Moción impulsora, facturas del gasto, Informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documento contable en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1.- Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en Base 39ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma Base, ha sido conformada por la Jefatura de este Servicio.



2.- Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a D. *****, técnico informático de la Sección i+d del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la debida autorización de D. *****, Jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, como el funcionario responsable del encargo realizado.

TERCERO.- El gasto que supone la citada factura puede ser imputado a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada HI080-92040-62600, conceptuada como “Adquisición Hardware”, y HI080-92040-64100, conceptuada como “Adquisición Software” del vigente Presupuesto 2014, donde existe crédito adecuado y suficiente, según propuesta de gasto 2014-03872, items de gasto 2014-161080 y 2014-161090 de importes de 3.894,42 € y 7.087,89 €, respectivamente (10.982,31 € en total).

CUARTO.- El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

QUINTO.- Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aplicar el gasto de 9.076,29 €, más 1.906,02 € en concepto de IVA al tipo del 21% (10.982,31 € IVA incluido), a que asciende la factura nº. 140868, de fecha 27-10-2014, de importe de 10.982,31 € IVA incluido, al tipo del 21%, practicada a esta Corporación por la empresa SEMICONDUCTORES Y SISTEMAS, S.A. CIF: A08747388, por el suministro de diverso equipamiento hardware y software con destino al servicio de Gestión Tributaria Específica-Catastral, para la el proceso de regularización de inmuebles gravados por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto jurídica, como económica, promovido por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, en las aplicaciones presupuestarias con expresión cifrada HI080-92040-62600, conceptuada como “Adquisición Hardware”, y HI080-92040-64100, conceptuada como “Adquisición Software” del vigente Presupuesto 2014, donde existe crédito adecuado y suficiente, según propuesta de gasto 2014-03872, items de gasto 2014-161080 y 2014-161090 de importes de 3.894,42 € y 7.087,89 €, respectivamente (10.982,31€ en total).

Segundo.- Autorizar, disponer y aprobar el Reconocimiento de la Obligación de la factura nº. 140868, de fecha 27-10-2014, de importe de 10.982,31€ € IVA incluido, al tipo del 21%, practicada a esta Corporación por la empresa SEMICONDUCTORES Y SISTEMAS, S.A. CIF: A08747388, por el suministro de diverso equipamiento hardware y software con destino al



servicio de Gestión Tributaria Específica-Catastral, para el proceso de regularización de inmuebles gravados por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto jurídica, como económica, promovido por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, en las aplicaciones presupuestarias con expresión cifrada HI080-92040-62600, conceptuada como “Adquisición Hardware”, y HI080-92040-64100, conceptuada como “Adquisición Software” del vigente Presupuesto 2014, donde existe crédito adecuado y suficiente, según propuesta de gasto 2014-03872, items de gasto 2014-161080 y 2014-161090 de importes de 3.894,42 € y 7.087,89 €, respectivamente (10.982,31 € en total)."



ANY/NUM.REL: 2014/004048
EXPEDIENTE :
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 2
IMPORTE TOTAL : 10.982,31

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014022531	2014	03872 2014 161080	Factura	2014HI0809204062600	3.894,42
SEMICONDUCTORES Y SISTEMA					R.O. ADQ. 1 UD. HPZ420
2014022532	2014	03872 2014 161090	Factura	2014HI0809204064100	7.087,89
SEMICONDUCTORES Y SISTEMA					R.O. ADQ. 1 UD. LIC. AUTODESK



24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2008-000185-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2008 40985.	

HECHOS

PRIMERO.- D. ***** formuló reclamación de responsabilidad patrimonial en representación de “Moda Visión, S.L.”, mediante escrito registrado de entrada en fecha 1 de febrero de 2008, por daños sufridos en el local de la calle de Azcárraga nº. 30 de Valencia, el día 16 de marzo de 2007, como consecuencia de la explosión de una furgoneta aparcada en el nº. 28 de dicha calle, cuando el conductor de la misma se disponía a descargar y montar el espectáculo pirotécnico que se había contratado por la Comisión Fallera nº 56 Azcárraga-Fernando el Católico. Solicita una indemnización de 23.838,84 €.

SEGUNDO.- Obran en el expediente informes emitidos por los Servicios de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras; Policía Local, Plana Mayor; Servicio de Bomberos; Servicios Centrales Técnicos, Fiestas y Cultura Popular y Junta Central Fallera.

TERCERO.- Por Diligencia de Secretaría de 2 de octubre de 2008, se abrió el periodo de prueba, habiéndose propuesto prueba por la reclamante, y presentado prueba documental por MAPFRE y LA ESTRELLA, S.A.

CUARTO.- Mediante Diligencia de Secretaría de 15 de mayo de 2014, se abrió el trámite de audiencia, concediendo a los interesados un plazo de diez días, para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, con carácter previo a formular propuesta de resolución.

QUINTO.- Finalizado el citado plazo, ha sido remitido al Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, al objeto de que emita su preceptivo dictamen sobre ello, lo que ha hecho en fecha 30 de octubre de 2014, considerando que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.



b) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

c) Que el daño sea imputable a la Administración Pública. Fundamentalmente se encuentran cuatro títulos de imputación a efectos de la determinación de la responsabilidad de la Administración: que la lesión se produzca como consecuencia directa del ejercicio ordinario del servicio; que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; que exista una situación de riesgo creado por la Administración en el ámbito de producción del evento dañoso, o que se produzca un enriquecimiento injusto por parte de la Administración.

d) Que no concurra fuerza mayor.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada para ello.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que “Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.”

III.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía dispuso delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

IV.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

V.- Por lo que se refiere a la realidad del daño y su individualización, solicita la reclamante en su escrito inicial la cantidad de 23.838,84 €, en “concepto general de lucro cesante”, en el que se incluyen “partidas tales como la paralización temporal del negocio y la pérdida de clientela”.

Al recordar a la reclamante, en oficio de fecha 1 de abril de 2008 por el que se le comunicaba la apertura del expediente, que debía fundamentar la valoración de la indemnización reclamada, presenta escrito el 24 de abril de 2008, en el que afirma que el monto reclamado, por el método de “gastos repercutidos” del año 2006, anterior al siniestro, teniendo en cuenta el total de ventas de la mercantil por importe de 991.138 €, de los cuales 46.945 € (un 4,47%) son del local siniestrado, corresponde a las siguientes partidas:

Gastos generales (el 4,74%).....651,33 €

Consumo de agua (el 4,74%).....30,86 €

Consumo de luz (el 4,47%).....646,99 €

Consumo de teléfono (4,74%).....535,31 €



Alquiler (100%).....	1.452,01 €
Seguros (4,74%).....	400,17 €
Sueldo + Seguros Sociales (100%).....	19.876,82 €
Gastos Comunidad (100%).....	245 €

Pues bien, en primer lugar, no se ha justificado en absoluto documentalmente ninguna de las cantidades expresadas, con lo que únicamente contamos con las manifestaciones al respecto de la entidad reclamante, tanto en relación con las ganancias de la mercantil en el ejercicio 2006, cuanto en el porcentaje que del total corresponde al local siniestrado, y respecto de cada uno de los conceptos relacionados.

En efecto, así ocurre con los gastos “generales”, ignorándose a qué gastos se refiere, así como de los de luz, agua y teléfono, de los que no se ha presentado factura alguna, debiendo tenerse en cuenta, además, que dichos consumos se interrumpirían al cesar la actividad.

Tampoco se ha justificado el precio del alquiler, ni el de los seguros, ni los sueldos del personal y seguros sociales, ni los gastos de la comunidad, gastos todos ellos que, si corresponden a un año entero, lo que no se especifica, no podrían pretenderse en su totalidad, sino sólo, en su caso, en la parte correspondiente a los meses en que la actividad se paralizara a consecuencia del siniestro.

En este sentido, no se indica ni justifica por la reclamante a qué periodo de tiempo se refieren las cantidades solicitadas, puesto que los daños se producen el 16 de marzo de 2007, debiendo de haber tenido ingresos la mercantil reclamante desde enero hasta dicha fecha de 2007, que no se han tenido en cuenta en su cálculo, ignorándose, pues tampoco lo cuenta la reclamante, en qué fecha pudo reanudarse la actividad del local.

Así pues, la información que suministra la interesada es parcial e injustificada.

Además de lo dicho, en su instancia inicial, la reclamante afirma, según se ha dicho, que la cantidad indemnizatoria que pretende, la solicita como “concepto general de lucro cesante”, en la que “se incluyen partidas tales como “paralización temporal del negocio y pérdida de clientela”. Si embargo, en su escrito presentado el 24 de abril de 2008, en el que desglosa la cantidad solicitada, no se hace ninguna referencia ni a lucro cesante, ni a clientela perdida, no pudiendo entender incluidas en el término lucro cesante los conceptos por los que solicita indemnización.

En conclusión, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial pretendida, no podría determinarse indemnización alguna a favor de la reclamante, al no haberse ni concretado ni demostrado los daños pretendidos.

VI.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y los daños sufridos por la reclamante, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los daños sufridos por la reclamante puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.



Mediante decreto de Alcaldía de 6 de febrero de 2009, se dispuso suspender la tramitación del procedimiento de responsabilidad en su día incoado, hasta el momento en que se resolviera el procedimiento abreviado 2/08-T, que se seguía en el Juzgado de Instrucción nº. 17 de Valencia, después juicio oral del P.A. nº. 312/2011 del Juzgado de lo Penal nº. 2 de Valencia, por los mismos hechos objeto del expediente, para evitar dictar una resolución contraria a la que se adoptara la jurisdicción penal.

Mediante Diligencia de 26 de febrero de 2014, se levantó la suspensión decretada, al haberse dictado sentencia nº. 160/14 por la sección segunda de la Audiencia Provincial de Valencia, en apelación de la sentencia nº. 542/2012, de fecha 19 de noviembre de 2012, del Juzgado de lo Penal nº. 2 de Valencia, en el juicio oral del P.A. 312/2011, desestimando los recursos de apelación interpuestos contra la misma y confirmándola.

Los hechos declarados probados por la sentencia nº. 542/2012 son en resumen los que siguen:

El 1 de febrero de 2007, la Comisión fallera de la C/ Azcárraga-Fernando El Católico de Valencia contrató con la mercantil Pirotecnia Quiles, S.L. la fabricación, instalación y el disparo del programa de fuegos de artificio para las fallas de ese año. Para el día 16 de marzo de 2007, se había convenido el suministro de seis rollos de traca china para el acto de la bicimasclatá, y el suministro, instalación y disparo de 250 metros de traca valenciana colgada.

Ese día, el acusado en el procedimiento penal en el que recae dicha sentencia, D. *****, empleado de la mercantil indicada, partió del almacén, a los mandos de la furgoneta IVECO matrícula *****, que contaba con el preceptivo sistema ADR para el transporte de material pirotécnico y las correspondientes placas que identificaban el transporte de estas mercancías, portando en la zona de carga el material pirotécnico contratado. Junto a dicho material, también transportaba el contratado por la falla Pío XI, que debía ser instalado ese mismo día y que consistía en una mascletá nocturna. Igualmente, llevaba las herramientas necesarias para la instalación de estos dos actos. El peso bruto de la carga que portaba era superior a los 50 KG. Las herramientas iban sin atar.

Entre las 11:00 y las 11:15 horas, D. ***** accedió a la C/ Azcárraga por la Gran Vía Fernando el Católico, retirando una valla de las que cortaban el acceso a dicha calle, e hizo maniobra en la misma calle para orientar la furgoneta con la dirección hacia la Gran Vía, estacionando a la altura de un solar que se situaba en el nº. 28. Tras bajar de la furgoneta y dirigirse a un fallero, comenzó la instalación de la traca en la calle Azcárraga en la zona de fuego autorizada por el Ayuntamiento, sin poner en conocimiento de los miembros de la comisión fallera que portaba más material pirotécnico en la furgoneta.

D. ***** comenzó con la instalación de la traca valenciana colgada, manteniendo la furgoneta bajo su vigilancia, proceso durante el cual tuvo que abrir y cerrar en varias ocasiones las puertas de la zona de carga de la furgoneta.

El acusado presidente de la comisión fallera, D. *****, llegó sobre las 12:30 horas, y observó la instalación de la traca colgada y la presencia de una furgoneta, tras lo cual accedió al despacho ubicado en el interior del casal.



Cuando D. ***** terminó el montaje de 200 metros de la traca valenciana, y se disponía a guardar 50 metros sobrantes de la traca contratada, fue requerido por un fallero para que retirara la furgoneta del lugar donde se encontraba estacionada, con el fin de poder instalar las mesas para la comida de los niños que estaban en el lugar jugando a la “gincana”.

Tras introducirse D. ***** en la furgoneta (alrededor de las 13:10 horas), oyó un traqueteo en la zona de carga, observando que salía humo, consecuencia de una iniciación por fuego o chispa del material pirotécnico, iniciación que se produjo por causa que no ha sido determinada. El acusado salió de la furgoneta y comenzó a dar la voz de alarma, junto con los falleros que se encontraban en el lugar, con el fin de despejar las inmediaciones de la furgoneta. Transcurridos entre tres y cinco minutos, se produjo la explosión de la furgoneta, causando cuantiosos daños materiales y lesiones a personas, que también se detallan después en la sentencia.

La sentencia de primera instancia concluye con la absolución de los acusados; el pirotécnico conductor de la furgoneta explosionada D. ***** y el presidente de la comisión fallera D. *****, al no considerar probado, respecto de este último, que el mismo supiera que la furgoneta portaba más material explosivo que el destinado a la propia falla, por lo que no podía exigírsele ningún deber de advertir y evitar un posible peligro, y al haber confiado en un profesional para la instalación del acto con artificios pirotécnicos.

La absolución del Sr. ***** se basa en que la normativa aplicable permitía el transporte conjunto de material de dos actos pirotécnicos distintos, la furgoneta contaba con la correspondiente identificación de mercancías peligrosas, el vehículo con los sistemas de seguridad necesarios para el transporte de mercancías peligrosas, la masa explosiva que transportaba no superaba los 40 Kg netos, y no consta acreditado que el Sr. ***** incumpliera su obligación de mantener bajo su vigilancia y supervisión el vehículo que transportaba, ni que el procedimiento seguido por el mismo vulnerase norma alguna.

Tampoco hay normativa en cuanto al lugar donde debe estacionarse el vehículo de transporte de artificios pirotécnicos durante el proceso de instalación o montaje de los actos, y la zona donde se hallaba la furgoneta aparcada era zona de fuegos autorizada por la resolución municipal 105-c.

Tampoco está acreditado que las puertas de la zona de carga del vehículo permanecieran abiertas durante el proceso de instalación de la traca, siendo lo ordinario que el vehículo se estacione en el lugar más próximo a la zona de montaje, por lo que la furgoneta debe estar donde se monta el espectáculo.

Por lo que se refiere a las causas de la explosión, en la sentencia en cuestión se consideran no acreditadas, habiéndose barajado diversas causas, sin que ninguna de ellas pueda descartarse ni confirmarse, sin que se haya probado, según se ha dicho, que la furgoneta estuviera abierta durante las operaciones de montaje del material pirotécnico, además de que la furgoneta contaba con la correspondiente identificación de mercancías peligrosas, y el transporte de material conjunto de dos actos pirotécnicos no estaba prohibido.

Por todo ello, la sentencia afirma que no puede concluirse que la explosión de la furgoneta fuera consecuencia de una infracción de un deber de cuidado por parte del acusado.



Por último, la sentencia nº. 542/2012 determina que, al no existir responsabilidad penal alguna, tampoco existe responsabilidad civil “ex delicto”.

Esta sentencia ha sido confirmada en su práctica totalidad por la nº. 160/2014, de fecha 12 de febrero de 2014, dictada en apelación por la sección segunda de la Audiencia Provincial de Valencia.

Sentadas las conclusiones del procedimiento penal, cabe analizar las concretas pretensiones de la entidad reclamante y lo que al respecto dicen los informes de los Servicios Municipales emitidos a instancias de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial.

En su escrito inicial, Moda Visión, S.L. afirma genéricamente que los daños por los que reclama, los imputa a un “cuanto menos”, defectuoso funcionamiento de los servicios públicos locales, siquiera por culpa “in vigilando”. Sin embargo, no explica la reclamante en qué ha consistido en el presente caso la culpa in vigilando.

Por otra parte, afirma que el Ayuntamiento ya ha reconocido su responsabilidad en otros supuestos de daños derivados de este siniestro, lo que no es cierto.

Pues bien, solicitado informe acerca de los hechos, el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, en informe de fecha 6 de mayo de 2008, afirma que la Falla Azcárraga-Fernando el Católico contaba con la preceptiva autorización para el disparo de la mascletà, como así consta igualmente, según se ha dicho, en la sentencia nº. 542/2012.

Obra asimismo en el expediente parte de actuación del Servicio de Bomberos del día de los hechos, en el que se hacen constar las intervenciones realizadas para la extinción de un incendio y un conato de incendio en el edificio del nº. 28 de la calle de Azcárraga, y otro en el nº. 33. Se hace constar asimismo las personas atendidas, y su remisión al hospital, así como los daños en fachadas de edificios y bajos comerciales. Se añade que se procede a quitar todo riesgo de caída de objetos a la vía pública, y que se personan en el lugar el inspector y el jefe del servicio, así como el concejal Miguel Domínguez y la Alcaldesa de Valencia y varios concejales más.

En el mismo parte de actuación, se recoge la salida a las 13:03 y la vuelta del último vehículo a las 17:10 horas.

Anexo a este parte figura otro de inspección de edificación relativa a los daños en el nº. 28 de la calle de Azcárraga, en el que se hace constar la notificación a la propiedad de los daños observados a fin de que se proceda a repararlos en evitación de posibles accidentes y progresivo deterioro. En el apartado de observaciones, se recoge la colaboración de la Policía Local de Campanar 03, Nou Moles, Abastos y Botánico V45, además de la Policía Nacional.

Por su parte, el informe del Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras de fecha 6 de mayo de 2008, en relación con la autorización a la comisión fallera de la calle de Azcárraga para cerrar la calle al tráfico rodado y la habilitación de una zona de fuegos, contesta que sí se contaba con tal autorización, pero sólo en lo que a tráfico se refiere, independientemente de las instalaciones o actividades solicitados y los informes que deban solicitarse por las actividades, fuegos o instalaciones de cualquier tipo, y con una serie de condiciones relativas a la garantía del acceso rodado a la propiedad y establecimientos y servicios afectados por los cortes



de tráfico, la adopción de medidas de señalización, control y vigilancia oportunos para garantizar la seguridad vial, la limpieza de la vía pública una vez terminados los actos solicitados, el estricto cumplimiento de la normativa vigente y disposiciones aplicables de la Delegación del Gobierno en cuanto al disparo de fuegos de artificio, y la comunicación a la Policía Local a los efectos oportunos con 48 horas de antelación. Se indica también que el corte de tráfico sólo podrá efectuarse en los días informados, debiendo permanecer en condiciones normales de circulación el resto de los días.

Obra asimismo en el expediente informe del Servicio de Policía Local de fecha 16 de julio de 2008, en el que se recogen las actuaciones llevadas a cabo por la Policía Local el día de los hechos, haciendo referencia al parte de servicio elaborado, en el que intervinieron un Inspector, tres Oficiales y tres Agentes de la Policía Local de Valencia de forma inmediata a la producción del siniestro, encontrándose ya en el lugar dos Agentes y un Oficial. Se procedió al desalojo de manera preventiva de la planta baja y del inmueble del nº. 28 de la calle de Azcárraga, así como de las empresas y comercios ubicado en los bajos colindantes y cercanos, dado que presentaban daños estructurales. Se ordenó el acordonamiento de la zona y la regulación del tráfico rodado en al zona adyacente para facilitar la rápida llegada de efectivos de distintos Cuerpos y al posible evacuación de víctimas. Se procedió asimismo a tomar datos de las personas heridas, hacer un reportaje fotográfico, así como identificar al conductor de la furgoneta e interrogarle, tomando los datos de dicha furgoneta también y de otros vehículos dañados.

Se informa también en relación con los hechos por Servicios Centrales Técnicos, que remite informe con propuesta de acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2007, en el que se refleja que se personó en el lugar de los hechos (como se decía también en el informe de Bomberos) la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación Municipal, quien dio las instrucciones pertinentes para que por la adjudicataria del contrato de mantenimiento de edificios municipales, SECOPSA, y por la adjudicataria del contrato de limpieza de las dependencias municipales, SECOPSA SERVICIOS, S.A., se realizaron los trabajos de primera intervención necesarios y adecuados para eliminar los peligros derivados de la situación en que habían quedado los inmuebles y demás bienes afectados, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 124.4 h) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo tenor literal es el siguiente: “Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno”.

Igualmente dio las instrucciones necesarias para el realojo de cinco familias, cuyas viviendas no ofrecían garantías de seguridad y/o habitabilidad en la Residencial Petxina, de propiedad municipal.

Realizados los correspondientes servicios se generaron facturas por importe de 84.024,12 €, por lo que, sigue diciendo el informe que nos ocupa, “procede el reconocimiento de la obligación de pago de las mismas, sin perjuicio del derecho de la Corporación a repetir contra los responsables de los daños causados.”

En efecto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de diciembre de 2007, se autoriza, dispone y reconoce la obligación de pago a favor de las empresas que prestaron esos servicios de primera intervención necesarios.

Y, mediante nuevo acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 22 de febrero de 2008, se acuerda requerir, de forma solidaria, a la empresa responsable del material pirotécnico (Pirotecnia Quiles, S.L.), al conductor del vehículo D. *****, y a su aseguradora MAPFRE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. para que abonen a la Corporación dicho importe de 84.024,12 €.

Así pues, de todos los informes reseñados se desprende el perfecto funcionamiento de los servicios municipales correspondientes, que actuaron de forma inmediata al siniestro (debe recordarse que, según la meritada sentencia, la explosión ocurre aproximadamente a las 13:10 horas, y la salida del parque de bomberos según el parte de actuación es casi simultánea. Asimismo, en el informe de Policía Local se dice que la presencia de la Policía Local se produjo “momentos” después de la explosión) para paliar sus efectos y remediar daños.

Además, la actividad pirotécnica contratada por la Falla Azcárraga- Fernando el Católico se sometió a la preceptiva autorización, lo mismo que el corte de calles al tráfico, cumpliendo el Ayuntamiento con sus obligaciones al respecto.

Se deduce asimismo la falta de responsabilidad en los hechos del Ayuntamiento de Valencia de lo informado por Servicios Centrales Técnicos, dado que la Alcaldesa-Presidente de la Corporación, actuando en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 124.4 h) de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, adoptó las medidas necesarias y adecuadas que la situación urgente requería, haciéndolo, sin embargo, sin perjuicio de su derecho a repetir contra los responsables de los daños, como así se hizo.

Por otro lado, como se infiere de la sentencia 542/2012, los hechos objeto del expediente fueron totalmente fortuitos, sin que hayan podido determinarse sus causas, por lo que no se puede atribuir al Ayuntamiento responsabilidad alguna en la prevención de un hecho cuyas causas se desconocen, habiendo cumplido la Corporación municipal todo el tiempo sus obligaciones legales en relación con la actividad fallera que nos ocupa, así como, hay que insistir, las posteriores para remediar los daños y evitar otros mayores.

Se desprende, en el mismo sentido, de la sentencia 542/12 que la actuación del pirotécnico D. ***** fue la usual en las actuaciones de colocación de material para espectáculo pirotécnico (según manifestó el testigo Sr. ***** en el procedimiento penal), colocando la furgoneta cerca del lugar de instalación, con el fin de que el trayecto de traslado del material por la calle sea el menor, además de que no hay regulación normativa acerca del lugar donde debe estacionarse el vehículo durante el proceso de instalación, habiendo estacionado en zona de fuegos permitida, manteniendo el vehículo vigilado y cerrando las puertas cada vez que sacaba material.

Siendo así las cosas, poco podía exigirse al Ayuntamiento en cuanto a deber de cuidado y vigilancia, que no puede entenderse infringido, si no se entiende así el de la propia persona encargada directamente de la instalación del material.

Como consecuencia de todo ello, puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los pretendidos daños sufridos por MODA VISIÓN, S.L., por lo que debe desestimarse la reclamación formulada.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, conforme con el Consell Jurídic Consultiu, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ***** en representación de “Moda Visión, S.L.”, mediante escrito registrado de entrada en fecha 1 de febrero de 2008, por daños sufridos en el local de la calle de Azcárraga nº. 30 de Valencia, el día 16 de marzo de 2007, como consecuencia de la explosión de una furgoneta aparcada en el nº. 28 de dicha calle, cuando el conductor de la misma se disponía a descargar y montar el espectáculo pirotécnico que se había contratado por la Comisión Fallera nº. 56 Azcárraga-Fernando el Católico."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2013-000408-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00113 2013 33547.		

"HECHOS

PRIMERO.- D^a. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada el día 21 de octubre de 2013, por los daños derivados de una caída sufrida el 10 de septiembre de 2013, como consecuencia, según manifiesta, del mal estado de la acera y falta de baldosas en calle Menorca, según fotografías que aporta. El importe de la indemnización reclamada se ha fijado por la interesada en la cantidad de 10.266,93 euros por daños físicos.

SEGUNDO.- Por Diligencia de Secretaría se solicitó informe al Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y Policía Local, obrando en el expediente los informes emitidos.

TERCERO.- La Secretaría ha procedido con posterioridad a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, así como a considerar como interesada a PAVASAL, SA, contratista de mantenimiento de la infraestructura viaria, y practicándose la testifical con las actas incorporadas al expediente. Posteriormente, se ha puesto el procedimiento de manifiesto a los interesados, fijando un plazo de diez días durante el cual han podido formular las alegaciones y presentado los documentos y justificaciones que han estimado pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una



persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concorra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que “Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.”

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, la reclamante establece como cuantía indemnizatoria la cantidad de 10.266,93 €, aportando para ello informe pericial emitido en fecha 30/12/2013 por el Dr. *****. En este informe, que se redacta tras exploración física de la Sra. ***** y examen de la documentación médica de la misma, resume las conclusiones de la siguiente forma: el plazo de curación a efectos legales por estabilización sintomática de “policontusiones y herida inciso-contusa en región frontal derecha” (sin presentar fracturas), valorando el siguiente periodo de sanidad, así como las secuelas derivadas de la caída:

a) Periodo de sanidad del proceso:

- 45 días impeditivos, a 58,24 €/día.....2.620,80 €.

- 63 días no impeditivos, a 31,34 €/día.....1.974,42 €.

b) Secuelas:

-7 puntos de secuelas fisiológicas.....4.460,19 €.

-2 puntos de perjuicio estético.....1.211,52 €.

Total: 10.266,93 €.

Termina apuntando en su informe, que “la paciente no presenta limitaciones para el desempeño de sus actividades habituales y las que pueda presentar son propias de su edad (88 años)”.

Para la elaboración del cálculo, se ha acudido, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al T.R. de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, el cual recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y

perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, si bien se ha tenido en cuenta como año de referencia el 2013, dado que los hechos ocurrieron en dicho año.

Así, y conforme a lo anterior, en el hipotético caso de estimarse su reclamación, la indemnización reconocida ascendería a la cantidad de 10.266,93 €. De esta forma queda constatada la realidad de unos daños físicos tal y como alega la reclamante, si bien la mera existencia de tales daños no conlleva necesariamente que la causa de los mismos sea un funcionamiento de los servicios municipales, como se verá más adelante.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad, está demostrada la caída de la reclamante en la vía pública, en vista de la declaración del testigo propuesto D. *****, que se encontraba cerca del lugar.

Se aporta al escrito inicial una serie de fotografías de la zona de acera en cuestión, donde se observa lo que parece una mancha de sangre en el enlosado blanco, y a poca distancia se observa la ausencia de una baldosa/adoquín de enlosado teja. Sin embargo, durante el periodo de prueba se aportan nuevas fotografías de la misma zona de acera –se supone-, en las que no se observa ausencia alguna de baldosa o adoquín, y sí de mínimas irregularidades o desniveles entre ellas.

Ello puede crear confusión sobre el motivo de la caída de la Sra. *****, si añadimos que en el escrito inicial se aduce a “falta de baldosas y están con desniveles de uno a otro ladrillo”, en el informe de Policía Local, que la interesada al acudir el Agente “le manifestó que había sufrido una caída al tropezar con su muleta en unas baldosas sueltas”, y finalmente el testigo declara que “le preguntamos qué había pasado y nos contestó que había metido la muleta en un agujero”, teniendo en cuenta que el testigo se encontraba con sus hijos en el parque y no estaba totalmente atento a la sucesión de los hechos.

Podemos entender, de forma indiciaria, que la caída de la reclamante se pudo producir al meter la muleta con la que se ayudaba a caminar, en el hueco dejado por la ausencia del adoquín descrito en las fotos.

Así, se solicita informe al Servicio de Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, que recoge lo siguiente: “en el momento de la inspección se observa la falta de un adoquín en la acera. Es un defecto de difícil detección a no ser que medie denuncia por parte de los usuarios de la zona. No obstante, y aunque no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en ciudad, se notifica a la contrata de mantenimiento para su reparación o mejora”, y se acompaña de fotografías del tramo de acera a que hace referencia la interesada, que coincide con la baldosa, según las aportadas por ésta.

Es importante resaltar que el peligro que pueda suponer la baldosa suelta se define, a juicio de la inspección municipal, como de irrelevante, o por lo menos, insuficiente para obstaculizar el tránsito peatonal. Así, se ha tenido como parte interesada en todo el procedimiento a la contratista municipal del mantenimiento de la infraestructura viaria, la empresa PAVASAL, SA. Dicha empresa presenta alegaciones durante el periodo de audiencia en las que acompaña hoja de

trabajo de reparación de la zona descrita por la reclamante, con posterioridad a la caída de ésta y por aviso realizado por el Servicio municipal informante (Coordinación en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras) que tuvo conocimiento de la situación de la baldosa de referencia cuando se presentó la reclamación inicial.

A todo lo anterior, deben añadirse circunstancias externas, como es que la Sra. ***** es vecina de la zona, reconocido por el testigo: reside en el n.º. ***** de la calle ***** y la caída alegada se produce en la acera existente en la calle Menorca frente al polideportivo -en la misma manzana donde tiene su domicilio-, por lo que le era conocido el estado de la acera por haber pasado por ella de forma habitual, si, como se afirma en el informe médico pericial aportado se afirma, según las hijas de la reclamante, que “antes de la caída, su madre era totalmente autónoma”.

El normal funcionamiento del servicio público debe medirse valorando la prestación del servicio en condiciones de suficiencia, en cuanto al cumplimiento de los estándares de eficacia exigidos, y es indudable que corresponde a los Ayuntamientos el deber de conservación y mantenimiento de las vías públicas. Pero también lo es que no puede exigirse en las mismas un grado de perfección equiparable a los suelos de recintos cerrados, públicos o privados, pues el sometimiento a la intemperie y el mayor grado de uso hace inevitable que el deterioro sea superior, ni puede imponerse un deber de vigilancia del Ayuntamiento tal que exija reparar cualquier desperfecto en el momento de producirse ni llevarse al extremo de excluir a los peatones de la necesaria atención y cuidado en su deambulación por ellas, de modo que estima, en concordancia con la doctrina jurisprudencial, que no procede la declaración de responsabilidad patrimonial en los supuestos de caídas debidas a desperfectos del pavimento o tropiezos con objetos de escasa entidad o de tan pequeña relevancia que habrían podido ser fácilmente advertidos por el peatón con una atención normal al espacio por el que se caminaba, debiendo admitirse como riesgos socialmente admitidos propios de la vida en común la existencia de pequeños resaltos, resquebrajaduras, socavones o desperfectos del firme de los pavimentos o de las baldosas, siempre que se encuentren dentro de parámetros lógicos de razonabilidad.

Como señala la Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 29 de junio de 2011 (Recurso de apelación 453/2009), en su Fundamento de Derecho Tercero: “TERCERO.- Para enjuiciar tal conducta, debe recordarse que a la hora de examinar la deambulación diligente que le es exigible al peatón, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, S. 17/mayo/2001) y la práctica emanada de los Tribunales Superiores de Justicia (v.gr: SSTSJ Andalucía, Sala de Sevilla de 21/septiembre/2005 o 5/enero/2006) han atendido como factor primordial a la previsibilidad del elemento que colocado en la vía pública obstaculiza el paso del peatón, distinguiendo dos supuestos:

1º) Cuando el obstáculo es un elemento ordinario y habitual de la vía pública, vinculado a un funcionamiento correcto del servicio público (bolardos o monolitos para evitar el aparcamiento, farolas, semáforos, bancos, papeleras, y demás mobiliario urbano, correctamente situados), y sin perjuicio de que incluso de este funcionamiento normal también puede derivar responsabilidad, lo normal es considerar que la relación causal se rompe por la falta de previsión del peatón ante ese obstáculo. En estos casos, la utilización normal de estos elementos en la vía pública, y la previsibilidad de los mismos determina a que cualquier golpe del peatón con ellos, les sea imputable al mismo, pues lo contrario supondría admitir que es posible, lógico y

razonable que cuando se camina por la calle, se tropiece de forma habitual con ese mobiliario urbano.

2º) Ahora bien, cuando el golpe se produce no con este tipo de mobiliario urbano, sino con elementos impropios, o con parte de ese mobiliario urbano incorrectamente colocado, de manera que la existencia del mismo no es previsible ni esperable (losetas levantadas, alcantarillas destapadas, mobiliario urbano arrancado y desplazado de su lugar, etc.), se genera un riesgo para los viandantes no previsible ni justificado, y con el que por tanto estos no tienen por que contar. De manera que el golpe con estos por parte de un peatón, determina inicialmente la efectiva existencia de relación causal, que solo será modulada o llegará a desaparecer cuando se pruebe por quien lo alega la concurrencia de culpa o negligencia por parte del viandante. Modulación que puede llegar incluso a atribuir en exclusiva la culpa al peatón y no a la Administración a la que incumbe el cuidado de la calle, cuando sólo la falta de atención en el deambular, es la que explica la caída, desde el momento en que las propias circunstancias del lugar exigían a cualquier viandante que prestase la debida atención ante las irregularidades del terreno (SSTS de 20 febrero, 13, 29 y 12 julio 1999 y 20 julio 2000 , 4 mayo 2006 , 4 marzo 2009 , entre otras muchas), en cuyo caso procede la exoneración de responsabilidad para la Administración, pese al carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado la determinante del daño producido”.

Y en cuanto a un posible incumplimiento o inactividad municipal, más recientemente las primeras instancias judiciales han concluido con que: “no resulta exigible a la Administración una conducta exorbitante, siendo una razonable utilización de los medios disponibles en garantía de los riesgos relacionados con el servicio, como se desprende de la sentencia de 20 de junio de 2003, lo que en términos de prevención y desarrollo del servicio y sus infraestructuras se traduce en una prestación razonable y adecuada a las circunstancias como el tiempo, lugar, desarrollo de la actividad, estado de la técnica, capacidad de acceso, distribución de recursos, en definitiva lo que se viene considerando un funcionamiento estándar del servicio”.

“En el caso de autos ha quedado acreditado que el defecto al que la parte recurrente imputa el siniestro es, tal como se objetiva por las fotografías obrantes, no es un socavon, sino el rebaje del pavimento, de una entidad que no puede considerarse suficiente para que sea atribuible a la Administración Municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de un tropiezo o mal apoyo del pie, que produjo a la actora el esguince de tobillo, pues si así fuera todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes obstáculos o elementos del mobiliario urbano perteneciente a los municipios les serían imputables. Por el contrario, en casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mal apoyo del pie ante el impedimento como el existente en la calzada -que perfectamente podía ser salvado por los peatones al no existir un socavón profundo- para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. La irregularidad del pavimento no puede considerarse insalvable y peligrosa con arreglo a criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad. La referida falta de uniformidad no se considera por lo tanto relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, atendiendo a factores de adecuación para la



producción del resultado lesivo que tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales de conservación puesto que, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo, así en sentencia de dicho Tribunal de fecha 26 de octubre del 2010 se hacen unas reflexiones directamente aplicables a este caso, en el extremo que señala "es evidente que el acerado no se halla bien pavimentado, pero no lo es menos que el defecto visible no es de tal relevancia como para producir un resultado dañoso sin que exista falta de diligencia del viandante.... Por otra parte era a plena luz del mediodía y como incluso establece la Sentencia, se trata de una zona de tránsito habitual, por lo que parece razonable que si no se han producido accidentes similares en un lugar transitado comúnmente es porque tal peligro no existe. No debemos confundir en consecuencia, irregularidades en el pavimento con obstáculos viarios peligrosos y generadores de riesgo potencial grave." (Sentencia nº. 132/2013 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia; Sentencia nº. 150/2013 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia; Sentencia nº. 80/2013 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia; Sentencia nº. 335/2013 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia; Sentencia nº. 170/2013 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia; Sentencia nº. 31/2014 Juzgado Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, entre otras).

Como consecuencia de todo ello, puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** registrada de entrada el día 21 de octubre de 2013, por los daños derivados de una caída sufrida el 10 de septiembre de 2013, como consecuencia, según manifiesta, del mal estado de la acera y falta de baldosas en calle Menorca."



26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2013-000442-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2013 119433.	

"HECHOS

PRIMERO.- Mediante escrito registrado de entrada en fecha 7 de noviembre de 2013, la Letrado D^a. ***** formuló reclamación de responsabilidad patrimonial en nombre de D. ***** , D^a. ***** y la menor ***** , por daños físicos y materiales derivados de accidente de circulación sufrido el día 5 de septiembre de 2013, en la calle de Huesca nº. 3, al enganchar los bajos del vehículo matrícula ***** en una arqueta de desagüe a la salida de un parking público. Solicita una indemnización de 9.668,09 €.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de Secretaría de 9 de diciembre de 2013, se solicitó informe a los Servicios de Ciclo Integral del Agua y Policía Local, que se emitieron en fechas respectivas 16 de diciembre de 2013 y 14 de enero de 2014.

Se solicitó después informe al Servicio de Patrimonio, que se emitió el 3 de febrero de 2014.

TERCERO.- Por Diligencia de Secretaría de 13 de febrero de 2014, se abrió el trámite de prueba, considerando interesada en el expediente a “MOVILIDAD Y APARCAMIENTOS, S.L.”, concesionaria del aparcamiento público subterráneo a que se refiere la reclamación, según se indica en el informe del Servicio de Patrimonio.

CUARTO.- En virtud de Diligencia de Secretaría de 27 de marzo de 2014 se abrió el trámite de audiencia.

En escrito presentado por la Letrado de los reclamantes en fecha 29 de abril de 2014, se recordó la proposición de medios de prueba de los que no se había dispuesto en la Diligencia indicada, por lo que en nueva Diligencia de 13 de mayo de 2014 se admitieron las pruebas testifical y pericial propuestas, que se practicaron en fecha 11 de julio de 2014.

QUINTO.- En una última Diligencia de 14 de julio de 2014, se dio nuevo plazo de audiencia a los interesados.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha



formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que “Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.”

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, se solicita indemnización por daños materiales y físicos.

En cuanto a los daños materiales, se aporta al expediente informe pericial de “Vivo Peritaciones, S.L.” de fecha 13 de septiembre de 2013 por importe de 4.309,02 €, a que asciende la reparación del vehículo presuntamente dañado en el accidente objeto de la reclamación, mercedes benz matrícula *****. Los daños a reparar se sitúan en los bajos del vehículo.

Este informe fue ratificado en presencia del instructor del procedimiento, en declaración del legal representante de Vivo Peritaciones, D. ***** de fecha 11 de julio de 2014, quien contestó afirmativamente a la pregunta de si los daños se correspondían con la forma de ocurrencia del accidente según se declaró a Generali (aseguradora del vehículo). Añadió, entre otras cosas, que todos los daños se localizaban en los bajos del vehículo y no eran daños de circulación. Que los daños peritados fueron luego reparados, existiendo la factura correspondiente, y que fue necesario sustituir las piezas dañadas.

Por tanto, puede entenderse acreditado el daño y su importe, con independencia de la posibilidad de atribuir la causa del mismo al funcionamiento de los servicios públicos municipales.



Por lo que se refiere a los daños físicos, se reclaman 1.165,79 € para la menor *****, correspondientes a 20 días improductivos, valorado el día en 58,24 €. Aporta al expediente informe médico de fecha 25 de septiembre de 2013, en el que se dice que se le retiran a la menor analgésicos y antiinflamatorios y se le da el alta médica. Se hace constar como diagnóstico “cervicalgia”.

Pues bien, al no haber más documentación médica en el expediente, y por el tipo de lesión sufrido, no se puede considerar el total periodo curativo no improductivo, por lo que únicamente podrían considerarse así los diez primeros días, siendo los últimos diez días no improductivos.

Ello sentado, en el hipotético caso de que se estimara la reclamación, para hacer una correcta cuantificación de la indemnización procedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al T.R. de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2013, en que ocurrieron los presuntos hechos, que valora el día de baja improductivo en 58,24 €, que multiplicados por 10 da 582,4 €. Y el día de baja no improductivo se valora en 31,34 €, que multiplicados por 10 días da 313,4 €, que sumados a los anteriores da un total de 895,8 €, a que ascendería la indemnización por los daños de *****.

En cuanto a los daños de D^a. *****, obra en el expediente un certificado médico del Hospital Doctor Peset de 5 de septiembre de 2013, en el que se dice que ha sido atendida dicho día a las 19:35 horas, apreciando una “cervicalgia post-traumática”, de pronóstico “leve-moderado”.

Se aporta también informe de consulta de fecha 27 de septiembre de 2013, en el que se hace constar una contractura dolorosa cervical y que lleva collarín, prescribiéndole diazepam y antiinflamatorios. En el siguiente informe de 29 de octubre, se hace constar una “mejoría importante”, y se le aconseja control a los diez días. En un último informe de 15 de noviembre de 2013 se le da el alta, diciendo que “tardó en curar 72 días”.

Pues bien, dado que en el informe de 29 de octubre ya se hace constar una mejoría importante, a falta de más prueba, habría que considerar periodo de baja improductivo hasta el día 28 de octubre de 2013; es decir, 54 días, que multiplicados por 58,24 € da 3.144,96 €. Por los restantes 18 días, multiplicados por 31,34 € le corresponderían 564,12 €, que sumados a los anteriores dan un total de 3.709,08 €, en que tendría derecho a ser indemnizada D^a. *****en el supuesto de que se estimara su reclamación.

Hay que insistir en que todo lo anterior hay que entenderlo con independencia de la posibilidad de atribuir la causa del daño al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, las pruebas presentadas durante la instrucción del

procedimiento no pueden estimarse concluyentes en orden a acreditar que los daños analizados en el fundamento de derecho anterior se hayan producido como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales.

En efecto, aunque obra en el expediente atestado policial levantado con ocasión de los hechos objeto de la reclamación, los Agentes Policiales intervinientes no fueron testigos presenciales de los hechos.

No puede negarse la realidad del tropiezo del vehículo del reclamante con la rejilla de desagüe, en vista de la declaración del testigo de los hechos D. *****, recogida en el atestado policial. Este señor afirma que se encontraba en la puerta de su tienda y vio que salía el vehículo en cuestión del garaje y, al llegar a la parte superior de la rampa, se enganchó con la trapa de salida del garaje, lo que hizo que se levantara la parte trasera del vehículo considerablemente.

Sin embargo, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

El vehículo matrícula ***** es un mercedes benz que, tal y como se aprecia en las fotografías del mismo obrantes en el informe de verificación de accidente emitido por el perito Sr. *****, aportado también al expediente, es un modelo más bajo que la media, según reconoce también el perito en su declaración antes indicada, aunque añade que “no excesivamente”. Esto hace que los bajos del vehículo estén más cerca del suelo, con lo que es más fácil que ocurra lo que ocurrió en este caso.

Además, se deduce que la velocidad del vehículo era excesiva, porque, aunque el perito afirme que podría haber ocurrido fuera cual fuera la velocidad, lo cierto es que dice también que estuvo observando a los vehículos que salían del garaje, y vio salir sólo a dos que no se enganchaban con las rejillas.

Por otra parte, si se observan las fotografías de las rejillas plasmadas en el informe de verificación del siniestro, y las plasmadas en el informe del Servicio del Ciclo Integral del Agua de fecha 16 de diciembre de 2013, las rejillas no presentan ningún defecto, sino el ligero deterioro propio del uso, a pesar de que el perito D. ***** diga que no estaban en buen estado. El mismo perito reconoce que sus fotografías coinciden con las del informe del Servicio del Ciclo Integral del Agua.

Así se hace constar efectivamente en este último informe, en el que se dice que su estado es correcto.

Se añade en este informe del Ciclo Integral del Agua que no se tiene constancia de otros accidentes en este punto. Asimismo, en el informe de Policía Local de fecha 14 de enero de 2014 obrante en el expediente, se dice no tener conocimiento de sucesos semejantes o avisos sobre el estado de la trapa que pudo ocasionar el accidente.

Llama la atención en efecto que, si la rejilla es tan susceptible de ocasionar accidentes como el del expediente, no haya más reclamaciones al respecto, teniendo en cuenta el gran número de vehículos que deben de entrar y salir todos los días del parking de la calle de Huesca. Esta circunstancia apoya la tesis de la velocidad excesiva y características del modelo del vehículo como causantes del tropiezo en la rejilla.



A mayor abundamiento, se dice también en el informe del Servicio del Ciclo Integral del Agua que el registro no pertenece a la red de saneamiento municipal, sino que pertenece a la infraestructura del parking.

Solicitado informe al Servicio de Patrimonio sobre la titular de la concesión del parking público que nos ocupa, en informe de fecha 3 de febrero de 2014, se informa de que la titular de la concesión es la entidad "MOVILIDAD Y APARCAMIENTOS, S.L."

En conclusión, no sólo no se ha demostrado el mal estado de la rejilla de desagüe a que se refiere la reclamación, sino que la misma no forma parte de la red de saneamiento municipal. Por tanto, no cabe la menor duda de la falta de legitimación pasiva del Ayuntamiento en esta reclamación de responsabilidad patrimonial, que debería dirigirse a la entidad MOVILIDAD Y APARCAMIENTOS, S.L.

Como consecuencia, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por el reclamante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la Letrado D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 7 de noviembre de 2013, en nombre de D. *****, D^a. ***** y la menor *****, por daños físicos y materiales derivados de accidente de circulación sufrido el día 5 de septiembre de 2013, en la calle de Huesca n^o. 3, al enganchar los bajos del vehículo matrícula ***** en una arqueta de desagüe a la salida de un parking público."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000138-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00159 2014 19.	

"HECHOS

PRIMERO.- D. ***** formuló reclamación de responsabilidad patrimonial mediante escrito registrado de entrada en fecha 14 de mayo de 2014, por daños derivados de caída sufrida el día 3 de marzo de 2014, en la calle de Rotgla n^o. 15 de Horno de Alcedo, al pisar un bordillo que hace rampa.

SEGUNDO.- Solicitado informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, el mismo se emite en fecha 16 de abril de 2014.

TERCERO.- La Secretaría ha procedido, por Diligencia de 29 de abril de 2014, a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, así como a considerar como interesada a PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., contratista de mantenimiento de la infraestructura viaria.

Se dispuso después sobre las pruebas propuestas por los interesados en el expediente, en nueva Diligencia de 11 de junio de 2014. Citados interesados y testigos se practicó la prueba testifical admitida con el resultado de las actas incorporadas al expediente de fecha 11 de septiembre de 2014.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado Sexto del informe transcrito, en virtud de Diligencia de Secretaría de 15 de octubre de 2014, se tuvo por concluido el periodo de prueba, se dispuso sobre las pruebas propuestas, y se concedió a todos los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concorra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que “Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.”

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega (entre otras, sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, y del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV.- Por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013, la Alcaldía dispuso delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 5.000 €.

V.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, aunque el Sr. ***** no ha cuantificado expresamente su reclamación, limitándose a decir que quiere ser indemnizado por el tiempo transcurrido desde su caída a su salida del hospital, aporta al expediente una nota informativa del coste del tratamiento quirúrgico y hospitalario recibido en el Hospital Doctor Peset de fecha 14 de mayo de 2014, por importe de 6.732,34 €. Al pie de esta nota se hace constar el carácter exclusivamente informativo de la nota, dado que la asistencia recibida por el paciente ha sido prestada de forma gratuita por la sanidad pública.



Por tanto, en el supuesto hipotético de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, no podría aceptarse la indemnización de la cantidad contenida en la nota informativa, al no corresponder a un coste económico realmente sufrido por el interesado.

Por otra parte, con independencia de la relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, tampoco se ha probado fehacientemente por el Sr. ***** que todas las dolencias vasculares del mismo, de las que aporta documentación médica, deriven de la lesión sufrida el día 3 de marzo de 2014.

En efecto, en el informe de alta de hospitalización de 22 de mayo de 2014 aportado al expediente, se hace constar como diagnóstico “síndrome de leriche”, cuyas causas no son traumáticas, sino de origen genético en la mayoría de los casos, y pudiendo influir también la obesidad o el tabaquismo. En este sentido, en las hojas de urgencias aportadas por el reclamante, se hacen constar como antecedentes médicos que es fumador, y que fue intervenido de by pass gástrico en 2001 por obesidad mórbida.

A mayor abundamiento, en el informe de urgencias de 3 de marzo de 2014, fecha de la caída del Sr. *****, lo único que se le diagnostica es una contusión de rodilla, prescribiéndole antiinflamatorios, “tubigrip”, frío local y reposo relativo, siendo la siguiente hoja de urgencias de fecha 2 de abril de 2014; un mes después, en que el reclamante acude al hospital por dolor en cadera y extremidad inferior derecha. No hay ningún informe médico que relacione la lesión inicial en la rodilla con las posteriores dolencias.

Por otra parte, uno de los síntomas del síndrome de leriche es la claudicación, por lo que incluso podría haber influido la misma en la caída sufrida por el interesado.

En conclusión, no puede entenderse acreditado que la enfermedad vascular del reclamante sea consecuencia de la lesión sufrida por el mismo en fecha 3 de marzo de 2014. Y, aunque hipotéticamente se admitiera, no podría concretarse indemnización alguna para el supuesto de que se apreciara responsabilidad patrimonial, por carecerse de criterios para ello, al no poderse determinar un concreto periodo curativo, habiendo un salto documental de marzo a abril, y otro de abril a mayo, y habiéndose aportado al expediente únicamente hojas de urgencias y no informes médicos que expliquen el proceso y evolución de las dolencias padecidas por el Sr. *****.

VI.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado que los hechos puedan atribuirse al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Es cierto que la caída del reclamante está acreditada en vista de la declaración testifical de D^a. *****, recogida en acta obrante en el expediente. Pero ello no supone el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial, debiendo tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes.



Así, en primer lugar, la testigo no presenció la caída del Sr. *****, sino que oyó un grito, se giró y vio al reclamante en el suelo. Fue el propio reclamante el que explicó que se había resbalado al bajar del bordillo.

El reclamante manifiesta haber caído al pisar el bordillo que está en rampa.

La testigo, a la vista de las fotografías del lugar de los hechos plasmadas en el informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 16 de abril de 2014 obrante en el expediente, afirma no se corresponden con el lugar exacto de la caída, siendo el lugar de la caída la acera de en frente, donde se observa una furgoneta aparcada. Añade también que el lugar de la caída está en las mismas condiciones que cuando ocurrió la caída, y explica que se trata de un bordillo que tiene forma de rampa, curvado y gastado.

Según el informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras a que se ha hecho referencia, “Tras la pertinente visita e inspección de la zona, así como de consultas oportunas, cumple informar: No se detecta defecto de los pavimentos ni bordillos que impidan su función, encontrándose en buen estado para el tránsito con las normales y necesarias precauciones en ciudad. No se tiene constancia de otros incidentes en ese punto en concreto.”

Pues bien, en las fotografías de este informe no se puede apreciar bien el estado de las aceras, si bien, según el informe, están en buen estado. Pero, no se ha presentado por el reclamante fotografía alguna por su parte que acredite el mal estado pretendido del bordillo, correspondiendo al que reclama la carga de la prueba de sus pretensiones.

Así pues, dado que en las fotografías no se aprecia defecto aparente, el informe de Mantenimiento afirma que los pavimentos están en buen estado, no se ha aportado por el interesado prueba alguna en contrario, y sus afirmaciones y las de la testigo sobre su forma de rampa y desgaste son poco concluyentes, no puede apreciarse relación de causalidad alguna entre la caída y lesiones sufridas por el reclamante el día 3 de marzo de 2014 y el funcionamiento de los servicios públicos.

Debe tenerse en cuenta, además según lo dicho, que la testigo a que se ha hecho referencia no presenció la caída del interesado, habiéndolo visto ya caído, amén de que el Sr. ***** es vecino del barrio, según la testigo, por lo que debía conocer las características de las aceras de la zona y, si las consideraba peligrosas haber adoptado mayor cuidado al caminar, no pisando el bordillo, sino la acera y la calzada por los pasos habilitados de peatones.

En este sentido, son numerosas las Sentencias que insisten en que “...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública, por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones.” (Sentencia de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

Además de todo lo dicho, no consta que se haya efectuado denuncia alguna sobre el estado de las aceras del lugar a que se refiere la reclamación.



En este sentido, es abundante y reciente la jurisprudencia relativa a que la responsabilidad objetiva no puede significar incurrir en el absurdo de partir de la equivocada base de que los servicios que prestan las administraciones sean ilimitados y puedan abarcar cada instante del tiempo y cada recoveco del municipio. Los servicios son los que son, y alcanzan hasta donde la cobertura presupuestaria permite, sin que pueda responsabilizarse a la administración de aquello que el propio servicio es humanamente imposible que alcance, pues en tal caso se estaría pasando de la responsabilidad por el funcionamiento del servicio a una especie de aseguramiento general frente a todo evento dañoso.

En consecuencia de todo lo anterior, no se aprecia relación de causalidad entre el daño sufrido por el Sr. ***** y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ***** mediante escrito registrado de entrada en fecha 14 de mayo de 2014, por daños derivados de caída sufrida el día 3 de marzo de 2014, en la calle de Rotgla nº. 15 de Horno de Alcedo, al pisar un bordillo que hace rampa."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2011-000345-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6 en el Procediment Abreviat núm. 232/13 i aprovar el gasto corresponent.	

“Vista la sentencia nº. 255/14 de fecha 24 de julio de 2014 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6, estimatoria del recurso contencioso-administrativo que dio lugar al Procedimiento Abreviado 232/13 interpuesto en nombre y representación de D. ***** y D. ***** y en la que se condena al Ayuntamiento a abonar a los reclamantes la cantidad total de 16.735,00 € en concepto de indemnización por daños físicos y materiales sufridos el día 13 de enero de 2011 en la avenida Tres Forques.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica la comunicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2014 por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D. ***** y D. ***** solicitaron como indemnización en su reclamación administrativa la cantidad de 21.363,08 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 16.735,00 € más los intereses legales.

Visto que de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Mapfre, SA. corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia que asciende a 2.700,00 € y el resto del pago a la aseguradora.



Visto que la aseguradora municipal Mapfre, SA, en fecha 16 de septiembre de 2014 ha consignado en el citado Juzgado la cantidad de 16.071,29 € en concepto de resto del principal e intereses.

Visto que, ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente Acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto 2014/3475, ítem de gasto nº. 2014/145500 por el importe citado de 2.700,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2014, con DO. nº. 2014/19624; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Intervención General.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D. ***** y D. *****, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el nº. 255/14, de fecha 24 de julio de 2014, recaída en el recurso PA 232/13, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 por un importe de 2.700,00 €. El citado importe se hará efectivo mediante consignación en la cuenta bancaria habilitada al efecto por dicho Juzgado.

Segundo.- El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003/92000/22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto 2014/3475, ítem de gasto nº. 2014/145500, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-002144-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 2952-W, de 10 de juny de 2014.	

"Visto que por Resolución nº 2952-W, de fecha 10 de junio de 2014, se impuso a D. *****, con NIF: *****, una multa de NOVECIENTOS UN EUROS (901,00 €), por infracción GRAVE, como consecuencia del boletín de denuncia nº 421879, de la Policía Local de Valencia, extendido el día 17/01/2014, por abandono del vehículo FIAT BRAVO 1.9 D 5P, con matrícula *****, en la vía pública C/ SAN ERNESTO, nº 10, de esta ciudad.

Acompaña al inicio de este Procedimiento sancionadora la Acta de Abandono de vehículo del que se adjunta copia al presente, y a su notificación, y que, a todos los efectos, se considera parte integrando de una y otra.

Tal hecho denunciado se encuentra regulado en el artículo 46.3.c) de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en relación al artículo 3.b), que establece que, a



efectos de dicha ley, tiene consideración de residuos domésticos, entre otros, los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y efectos así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, en relación al artículo 73.4.b) de la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de residuos de la Comunidad Valenciana, y se tipifica como GRAVE.

Las sanciones que pueden imponerse para las infracciones graves, según la concurrencia o no de circunstancias a tener en cuenta para la graduación de la sanción y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, según el artículo 47.1.b) de la mencionada ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, consisten, entre otros, multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.

Vista la Providencia de incoación de fecha 14 de abril de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, y notificado al interesado en fecha 5 de mayo de 2014, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha Providencia, tal como en ésta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que el interesado compareció en el trámite que le fue conferido en la mencionada Providencia de iniciación, por la presentación de escrito de recurso de reposición de fecha 30 de septiembre de 2014, contra la expresada Resolución nº 2952-W, de fecha 10 de junio de 2014, que le fue notificada en fecha 24 de junio de 2014, y considerando lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si el acto fuera expreso, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes, por lo que, habiéndose recibido la notificación de la resolución por el interesado en fecha 24 de junio de 2014 y pasado el plazo de un mes, el último día para recurrir fue el 24 de julio de 2014, resultando extemporáneo el recurso presentado el 30 de septiembre de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF: *****, contra la Resolución nº 2952-W de fecha 10 de junio de 2014, por la que se impuso a la citada persona una multa de novecientos un euro (901,00 €), por extemporáneo, dado que ha transcurrido el plazo de un mes, previsto para su interposición en el art. 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2014-002348-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3452-W, de 14 de juliol de 2014.		

"Visto que por Resolución nº. 3452-W, de fecha 14 de julio de 2014, se impuso a CONSTRUCCIONES DAVID Y JUAN, SL, con CIF: B 96187067, una multa de NOVECIENTOS UN EUROS (901,00 €), por infracción GRAVE, como consecuencia del

boletín de denuncia de la Policía Local de Valencia, nº. 301083, de fecha 10 de enero de 2014, a las 10:10 horas, en la calle SAN ISIDRO, cruce con Antiguo Polideportivo en “Racó de Boix”, de esta ciudad, por abandonar en vía pública residuos sólidos consistentes en escombros variados de obra (unos 20 m² en bolsas de papel plastificado).

Tal hecho denunciado se encuentra regulado en el artículo 46.3.c) de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en relación al artículo 3.b), que establece que, a efectos de dicha ley, tiene consideración de residuos domésticos, entre otros, los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y efectos así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, en relación al artículo 73.4.b) de la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de residuos de la Comunidad Valenciana, y se tipifica como GRAVE.

Las sanciones que pueden imponerse para las infracciones graves, según la concurrencia o no de circunstancias a tener en cuenta para la graduación de la sanción y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, según el artículo 47.1.b) de la mencionada ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, consisten, entre otros, multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.

Vista la Providencia de incoación de fecha 8 de mayo de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, y notificado en fecha 21 de mayo de 2014, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha Providencia, tal como en ésta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada no compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada Providencia de iniciación, y que en ésta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del derecho fundamental a ser informado de la acusación, y en particular, un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada (Art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), resulta conforme a Derecho dictar el presente, a la vista del resultado de la tramitación de este procedimiento sancionador.

Visto que CONSTRUCCIONES DAVID Y JUAN, SL, con CIF: B 96187067, presentó escrito de recurso de reposición con fecha 29 de septiembre de 2014, contra la expresada Resolución nº. 3452-W, de fecha 14 de julio de 2014, que le fue notificada en fecha 29 de julio de 2014, y considerando lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si el acto fuera expreso, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes, por lo que, habiéndose recibido la notificación de la resolución por el propio interesado en fecha 27 de julio de 2014 y pasado el plazo de un mes, el último día para recurrir fue el 29 de agosto de 2014, resultando extemporáneo el recurso presentado el 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por CONSTRUCCIONES DAVID Y JUAN, SL, con CIF: B 96187067, contra la Resolución nº. 3452-W, de fecha 14 de



julio de 2014, por la que se impuso a la citada persona una multa de novecientos un euros (901,00 €), por extemporáneo, dado que ha transcurrido el plazo de un mes, previsto para su interposición en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2014-002347-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa no admetre, per extemporani, el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3485-W, de 14 de juliol de 2014.		

"Visto que por Resolución nº. 3485-W, de fecha 14 de julio de 2014, se impuso a CONSTRUCCIONES DAVID Y JUAN, SL, con CIF: B 96187067, una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €), por infracción GRAVE, como consecuencia del boletín de denuncia de la Policía Local de Valencia, nº. 301084, de fecha 10 de enero de 2014, a las 11:30 horas, por deposito de escombros en acera, 6 metros cuadrados, en la calle MARQUÉS DE SOTELO, núm 4, de esta ciudad.

Tal hecho denunciado infringe el artículo 5 del Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que considera que queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública cualquier clase de producto que pueda deteriorar el aspecto de limpieza de la ciudad y el artículo 6.6) que prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques y solares sin edificar, excepto en los casos en que medie autorización previa municipal, el artículo 77 respecto de las normas sobre recogida de residuos, apartado 14, de la vigente Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, aprobada por acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 30 de enero de 2009, considera infracción depositar residuos fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado, que se califica como GRAVE conforme a lo que dispone el artículo 78 de la mencionada Ordenanza y el artículo 140.2, de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Vista la Providencia de incoación de fecha 8 de mayo el 2014 del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, de la que fue notificada la persona en fecha 21 de mayo de 2014, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha Providencia, tal como en ésta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada no compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada Providencia de iniciación, y que en ésta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del derecho fundamental a ser informado de la acusación, y en particular, un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada (Art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), resulta conforme a Derecho dictar el presente, a la vista del resultado de la tramitación de este procedimiento sancionador.

Visto que CONSTRUCCIONES DAVID Y JUAN, SL, con CIF: B 96187067, presentó escrito de recurso de reposición con fecha 29 de septiembre de 2014, contra la expresada



Resolució n.º. 3485-W, de fecha 14 de julio de 2014, que le fue notificada en fecha 22 de julio de 2014, y considerando lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si el acto fuera expreso, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes, por lo que, habiéndose recibido la notificación de la resolución por el propio interesado en fecha 22 de julio de 2014 y pasado el plazo de un mes, el último día para recurrir fue el 22 de agosto de 2014, resultando extemporáneo el recurso presentado el 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por CONSTRUCCIONES DAVID Y JUAN, SL, con CIF: B 96187067, contra la Resolución n.º. 3485-W, de fecha 14 de julio de 2014, por la que se impuso a la citada persona una multa de ciento cincuenta euros (150,00 €), por extemporáneo, dado que ha transcurrido el plazo de un mes, previsto para su interposición en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-001996-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3049-W, de 17 de juny de 2014.	

"Visto el recurso de reposición de fecha 24 de julio de 2014, interpuesto por la mercantil SUPER GOURMET MERCADO CENTRAL, S.L. (Cif; B97856991) contra las Resolución Sancionadora número 3049-W, de fecha 17 de junio de 2014 y la sanción derivada de la misma MO 2014 21 5510 2 correspondiente a Multas de Ordenanza, motivadas por "Desobediencia clara y ostensible del requerimiento efectuado por Resolución n.º. 711-X, de fecha 10 de octubre de 2013", referido a la obligación de retirar los sistemas de filtros instalados de forma indebida en las paradas número 5 a 7 de la zona de casetas exteriores del Mercado Central.

Teniendo en cuenta las alegaciones del interesado, en las que reconoce los hechos, no obstante añade lo siguiente;

Que desconoce el motivo por el que debe de retirar los sistemas de filtros que ha instalado.

Que está haciendo las gestiones oportunas para adecuar el asunto de los filtros a la normativa vigente.

Que presentó recurso de reposición ante el Servicio de Comercio y Abastecimiento del Ayuntamiento de Valencia.

Que por todo ello, solicita la anulación de la sanción impuesta.

Visto el informe de fecha 04 de noviembre de 2014, emitido por el Instructor del presente procedimiento sancionador, así como los antecedentes existentes en el expediente 01306/2014/1996.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 24 de julio de 2014, interpuesto por la mercantil SUPER GOURMET MERCADO CENTRAL, S.L. (Cif; B97856991) contra las Resolución Sancionadora número 3049-W, de fecha 17 de junio de 2014 y la sanción derivada de la misma MO 2014 21 5510 2 correspondiente a Multas de Ordenanza, en base a los siguientes motivos:

Según informe del Servicio de Comercio y Abastecimiento, de fecha 15 de enero de 2014; el día 10 de junio de 2013, en trámite de audiencia previa a dictar resolución ordenando el desmontaje del sistema de filtros instalado indebidamente, se concedió a la mercantil SUPER GOURMET MERCADO CENTRAL, S.L. titular de las paradas núm. 5 a 7 de la zona de casetas exteriores del mencionado mercado, un plazo de diez días para formular las alegaciones que estimara oportunas, en relación a la citada retirada.

Que mediante resolución núm. X-711 de fecha 10 de octubre de 2013, se requirió a la citada mercantil para que procediera a la retirada de los sistemas de filtros instalados indebidamente. Dicha resolución le fue notificada con fecha 20 de diciembre de 2013.

Que en fecha 13 de enero de 2014, habiendo transcurrido el plazo establecido de diez días hábiles para cumplir con el requerimiento, el Arquitecto Técnico Municipal adscrito a la oficina técnica de ese servicio informa que; "...en las paradas núm. 5 y 7 no se ha procedido a la retirada del sistema de filtros instalado indebidamente".

Teniendo en cuenta, además, que de conformidad con lo que dispone el artículo 96 del Ordenanza Municipal de Mercados de 24 de septiembre de 2004, las obras e instalaciones de cualquier clase que se realizan en los Mercados requerirán el permiso de la Administración Municipal.

Considerando, por tanto, que estamos ante un supuesto de desobediencia clara y ostensible del requerimiento efectuado por Resolución número 711-X, de fecha 10 de octubre de 2013, y referido a la obligación de retirar los sistemas de filtros instalados indebidamente en las paradas núm. 5 a 7 de la zona casetas exteriores, cuya infracción está tipificada en el artículo 137.h) de la citada Ordenanza de Mercados.

Por otro lado, las alegaciones formuladas por la mercantil suponen un reconocimiento de los hechos que se le imputan en la resolución sancionadora ahora recurrida y no estando prevista en la Ordenanza Municipal de Mercados el hecho alegado de "estar haciendo gestiones para adecuar el asunto de los filtros a la normativa vigente..." como motivo de exención de su cumplimiento, y de las infracciones y sanciones derivadas de la misma, estando tipificados los hechos que se imputan a la mercantil en la citada norma como infracción grave.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ordenanza Municipal de Mercados de 24 de septiembre de 2004, los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones que se cometan a las disposiciones de la citada Ordenanza.

Considerando, que en el presente procedimiento no se está resolviendo la procedencia o legalidad del sistema de filtros instalado por SUPER GOURMET MERCADO CENTRAL, S.L.



sino el mero hecho objetivo, cierto y probado de no haber atendido el requerimiento efectuado para su retirada, haciendo caso omiso al mismo, lo que supone "per sé" una infracción autónoma recogida en el artículo 137.h) de la citada Ordenanza de Mercados.

Por tanto, por los motivos expuestos procede desestimar el presente recurso, al no haberse aportado por parte de la empresa sancionada ningún elemento probatorio, distinto a los que obran en el expediente, que permita desvirtuar los hechos expuestos."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-002425-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3577-W, de 17 de juliol de 2014.	

"Visto que por Resolución 3577-W, de fecha 17 de julio de 2014, se impuso a *****, con NIE ***** una multa de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), como consecuencia del Acta de denuncia, de la Policía Local de Valencia, num 436336, extendida el 17 de marzo de 2014 a las 10:30 horas, en C/ VALLE DE LA BALLESTERA, enfrente del núm 7, de esta ciudad, por publicidad repartida sobre vehículos estacionados. Las tarjetas de visita están colocadas en las ventanillas de las puertas del conductor de los vehículos. Reseñar que además de en la dirección reseñada arriba hay colocadas tarjetas en los vehículos de las calles que conforman el barrio de Campanar. Se adjunta impreso.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza de Publicidad que se refiere a la publicidad impresa y establece que solo se autorizará el reparto de publicidad impresa en los siguientes casos:

- 1 En periodo de elecciones, por motivo de fiestas populares y en acontecimientos de interés ciudadano.
- 2 Cuando se realice por Entidades de interés social cultural y sin ánimo de lucro.
- 3 Cuando se efectuó en la entrada del local comercial, así como por Asociaciones de Comerciantes dentro de los límites territoriales de éstas.

En todo caso el titular o beneficiario del mensaje será responsable de mantener limpio el espacio urbano que se hubiese visto afectado por la distribución de ésta.

El art. 25 de la citada Ordenanza califica la infracción como GRAVE.

Vista la Providencia de incoación de fecha 8 de mayo de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, notificada el 20 de mayo de 2014, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha Providencia, tal como en ésta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona interesada no compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la citada Providencia de iniciación, y que en ésta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del derecho fundamental a ser informado de la acusación, y en particular, un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada (Art. 13.2 del Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto), resulta conforme a Derecho dictar el presente, a la vista del resultado de la tramitación de este procedimiento sancionador.

En fecha 26 de septiembre de 2014 la interesada presentó escrito de recurso de reposición contra la resolución sancionadora que le fue notificada el 26 de agosto de 2014, en el que señala que el reparto de publicidad se efectuó a la entrada del local comercial regentado por la recurrente sin que fuera colocada ninguna tarjeta en las ventanas de los vehículos por indicación del titular, es contrario a la libertad de expresión que un acto de comunicación de carácter temporal realizado en el exterior de bienes de titularidad privada se someta a autorización municipal ya que no se puede equiparar con mecanismos de comunicación de carácter permanente.

Por parte del Servicio se pidió informe de ratificación al agente de la Policía Local que formuló el acta de denuncia, en fecha 15 de octubre de 2014 se informa: "Que la tarjeta que se adjuntó al acta fue recogida de un vehículo que estaba estacionado, tal y como figura en el acta, en la calle Valle de la Ballestera, número 7, y que habían colocadas tarjetas en cientos de vehículos en las calles del barrio de Campanar, y además más concretamente en todo el tramo de Valle de la Ballestera desde maestro Rodrigo a Av. Pío XII, no tratándose por lo tanto de la colocación puntual de una tarjeta o varias por un tercero sin vinculación al establecimiento en vehículos al azar. Que además el punto donde se recogió la tarjeta está a unos 550 metros en línea recta desde el establecimiento anunciado, muy lejos por tanto de la entrada del local comercial. Por lo expuesto el Inspector que suscribe SE RATIFICA en todos los extremos del acta-denuncia."

A la vista del informe de ratificación de la Policía Local, las manifestaciones recogidas en el escrito de recurso de reposición no pueden prosperar, el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común señala que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. Dichos hechos han sido observados por la Policía Local y formalizados en un boletín de denuncia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por *****, con NIE *****, contra la Resolución nº. 3577-W, de fecha 17 de julio de 2014, por la que se le impuso una multa de trescientos euros (300,00 €), por infracción GRAVE del artículo 15 de la Ordenanza de Publicidad, aprobada por el Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 1996, y modificada por acuerdo de 27 de mayo de 2005, por los hechos recogidos en la parte expositiva y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución nº. 3577-W, de fecha 17 de julio de 2014."



34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-002874-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3685-W, de 24 de juliol de 2014.	

"Vista la Resolución nº 3685-W, de fecha 24 de Julio de 2014, por la que se impuso a ***** con NIE: *****, local RESTAURANTE SAM'S, una multa de mil doscientos euros (1.200 €) por la infracción grave, cometida de manera continuada, consistente en excederse en la ocupación de la vía pública, los días 11 de diciembre de 2013 y 24 de enero de 2014, en la calle CRONISTA CARRERES, *****, de esta ciudad, y otra multa de trescientos euros (300 €) por la infracción leve, consistente en colocar el día 24 de enero de 2014, elementos auxiliares de terraza mencionada no previstos en la autorización.

Vista la resolución nº Ñ-4913, de 30 de noviembre de 2012, que autoriza a ***** a colocar en la terraza 3 mesas y 12 sillas, en calle CRONISTA CARRERES, *****, de esta ciudad.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 23.2.e) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que es infracción el exceso de ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida, y se tipifica como una infracción GRAVE. Así mismo, el artículo 20.a) establece la obligación de ocupar el espacio en los términos de la autorización, la cual expresará la superficie máxima, la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones, el número de mesas y sillas, incorporando el plano y la distribución de los elementos en la misma, y se tipifica en el artículo 23.1.d) el incumplimiento de cualquier obligación prevista en esta ordenanza que no constituya infracción grave o muy grave.

Vista la Providencia de incoación de fecha 28 de mayo de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, de la que recibió notificación el 10 de junio de 2014, contra la que no se presentaron alegaciones.

Visto que con fecha 29 de agosto de 2014, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada resolución nº 3685-W, de fecha 24 de Julio de 2014, alegando, en síntesis, que no se produjo el exceso denunciado ya que no hay espacio suficiente en la acera.

El recurso no puede prosperar a la vista de los boletines de denuncia nº 430837, de 11 de diciembre de 2013, nº 411583, de 24 de enero de 2014, y nº 414032, de 24 de enero de 2014, ratificados mediante informes de los agentes de policía denunciantes. Así, en el informe de ratificación del agente nº *****, emitido el 8 de octubre de 2014, confirmó que con motivo de reclamaciones vecinales y la presencia policial de la zona, comprobó los permisos del local y observó que, el 24 de enero de 2014, había colocadas una cantidad de mesas y sillas superior al permitido en la autorización, y en el informe de ratificación del agente nº 21.141, emitido también el 8 de octubre de 2014, confirma que el día 11 de diciembre de 2013, a las 10:32 horas, se encontraban colocadas 7 mesas y 17 sillas. En cuanto a la infracción consistente en colocar un toldo anclado al suelo, tal hecho no ha sido rebatido por el recurrente y no constituye objeto del



presente recurso. Por lo demás, es de aplicación el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la presunción de veracidad de los documentos elaborados por funcionarios que tienen la condición de autoridad, por lo que, no habiéndose desvirtuado por parte del recurrente con ningún elemento probatorio o indiciario, la presunción de veracidad de los boletines de denuncia, ratificados posteriormente por los agentes denunciadores, los hechos se consideran acreditados.

Visto el informe emitido con carácter favorable por la Asesoría Jurídica.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por *****, con NIE: *****, local RESTAURANTE SAM'S, contra la Resolución nº 3685-W, de fecha 24 de Julio de 2014, por los motivos que constan en la parte expositiva, al haber quedado acreditada una infracción grave, cometida de manera continuada, consistente en excederse en la ocupación de la vía pública con terraza y una infracción leve consistente en instalar elementos auxiliares no autorizados, y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia la mencionada resolución.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al interesado."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-002715-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 3835-W, de 30 de juliol de 2014.	

"Vista la Resolución nº. 3835-W, de fecha 30 de julio de 2014, por la que se impuso a HINSA JURIDIC TRADE, SL, con CIF: B16279978, local BAR LAS ERAS, una multa de setecientos cincuenta euros (750 €) por la infracción grave consistente en excederse en la ocupación de la vía pública en la C/ VINATEA cruce con C/ HOSPITAL, de esta ciudad.

Vista la resolución nº. Ñ-2842, de 11 de septiembre, que autoriza a HINSA JURIDIC TRADE, S.L. a instalar una terraza de 10 mesas y 40 sillas.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 23.2.e) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que es infracción el exceso de la ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida y se tipifica como una infracción GRAVE.

Vista la Providencia de incoación de fecha 19 de mayo de 2014, notificada el 23 de mayo de 2014, contra la que presentó escrito de alegaciones, de fecha 10 de junio de 2014, en el que alegó caducidad del procedimiento, que la ampliación está legalizada, que no hubo exceso porque no se rebasó el espacio autorizado, y solicitó suspensión del pago.

Las alegaciones se desestimaron porque los hechos resultan del propio expediente, concretamente del boletín de denuncia, ratificado por el agente de policía denunciante que ha emitido informe el 9 de julio de 2014, señalando que la denuncia tuvo origen en una reclamación vecinal dado que el espacio ocupado excedía de lo autorizado, encontrándose las 4 mesas de más en un lugar que molestaba al resto de usuarios. Por lo demás, el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la presunción de veracidad de los documentos elaborados por funcionarios que tienen la condición de autoridad, por lo que, no habiéndose desvirtuado, con ningún elemento probatorio o indiciario, la presunción de veracidad de la denuncia formulada, ratificada posteriormente por el agente denunciante, los hechos se consideran acreditados.

Tampoco puede prosperar la pretendida prescripción, pues la entidad interesada confunde la caducidad del procedimiento con la prescripción de la infracción grave (2 años), y equivoca el momento de iniciación de un procedimiento sancionador, por tanto, no aplica adecuadamente el art. 6.2 del R.D. 1398/1993, de 4-8. El procedimiento se inicia el 19 de mayo de 2014 por acuerdo del órgano competente al dictarse la providencia de inicio como consecuencia de una denuncia previa que no inicia el procedimiento sino que constituye la base o fundamento de la incoación, la cual se produce al dictarse dicho acuerdo, por lo que, notificada la providencia el 23 de mayo de 2014, no han transcurrido los dos meses establecidos para la caducidad -que no prescripción- en ese precepto.

La autorización concedida para la instalación de terraza expresa la superficie máxima y el número de mesas y sillas permitidas. Dicha autorización ha de respetarse en sus exactos términos, produciéndose un exceso por parte del interesado tanto si se rebasa la superficie como si se rebasa el número de elementos colocados.

Visto que con fecha 30 de septiembre de 2014, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 3835-W, de fecha 30 de julio de 2014, alegando, en síntesis, que no puso 4 mesas de más, que la ampliación ha sido legalizada, que no hay exceso si no se excede de la superficie autorizada, que es de aplicación la nueva Ordenanza y que ya fue sancionado con 97,32 euros por el Servicio de Inspección Tributaria, y pretende la suspensión del pago.

El recurso no puede prosperar por las razones que seguidamente se exponen:

La recurrente repite en el recurso las alegaciones que ya se contestaron en la resolución impugnada, por lo que a efectos del presente recurso, se dan por reproducidas las mismas razones que llevaron a su desestimación.

Conviene recordar antes que nada que cuando, el 10 de octubre de 2013, se colocaron 14 mesas, la autorización concedida por Resolución nº. Ñ-2842, de 11 de septiembre de 2013, le permitía colocar únicamente 10 mesas. Tales hechos en sí, constituyen una infracción tipificada en el artículo 23.2.e) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009. En cuanto a que la nueva ordenanza le resulte más favorable a la expedientada, no es así, pues el artículo 294.3.e) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal, aprobada el 27 de junio de 2014, tipifica igualmente como infracción grave el exceso en la ocupación autorizada, ya sea respecto al mobiliario, elementos o instalaciones, como a la



superficie ocupada, y el artículo 296.b) establece para las infracciones graves una multa de hasta 1.500 euros. En definitiva, el exceso de ocupación tiene la misma regulación en la ordenanza actual que en la que se encontraba vigente cuando se cometieron los hechos.

De otro lado, no se dan las circunstancias previstas para la aplicación del principio “non bis in idem”, como pretende la recurrente, ni de las previsiones de los arts. 133 y 137.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante la distinta naturaleza de las sanciones impuestas. El recurrente alega que ya abonó una sanción de 97,32 € por los mismos hechos, cuando lo cierto es que esta sanción de 97,32 € es de naturaleza tributaria impuesta ex arts. 191 ss. de la LGT, por no pagar la tasa de ocupación dentro del plazo establecido por la norma del tributo mediante la correcta autoliquidación pues fue la inspección municipal la que descubrió el impago de la tasa. La sanción aquí recurrida tiene una naturaleza distinta, no deriva de la falta de pago de una tasa sino de un exceso de ocupación no autorizado. No se da por tanto, la triple identidad de sujeto, hechos y fundamento exigida para apreciar la vulneración del citado principio.

En cuanto a la suspensión solicitada se debe denegar por no concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. El pago de la multa no causa perjuicio imposible o de difícil reparación, lo que no impide solicitar el aplazamiento. Además, no concurre ninguna causa de nulidad radical de las previstas en el artículo 62.1 de la citada Ley.

Visto el informe de conformidad del titular de Asesoría Jurídica.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por HINSA JURIDIC TRADE, SL, con CIF: B16279978, local BAR LAS ERAS, contra la Resolución nº. 3835-W, de fecha 30 de julio de 2014, por los motivos que constan en la parte expositiva, al haber quedado acreditada la infracción grave consistente en colocar más mobiliario del permitido, y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia la mencionada resolución.

Segundo.- Denegar la suspensión del pago de la sanción por no concurrir las circunstancias legales.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la interesada."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2014-000138-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 4012-W, de 8 de setembre de 2014.		

"Visto que por Resolución nº 4012-W, de fecha 8 de septiembre de 2014, se impuso a D. *****, con NIF: *****, una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €), por infracción GRAVE del artículo 6.4 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, aprobada por el Ayuntamiento, de fecha 30 de enero de 2009, que establece que se prohíbe depositar comida para animales excepto autorización específica para ello, junto con el artículo 77, apartado



6, respecto a las normas de limpieza, como consecuencia del boletín de denuncia, nº 413985, de la Policía Local de Valencia, extendido el día 8 de noviembre de 2013, a las 10:20 horas, en la PL/ ROJAS CLEMENTE, nº 4, de esta ciudad.

Vista la providencia de incoación de fecha 14 de julio de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, notificada al interesado en fecha 22 de julio de 2014, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha Providencia, tal como en ésta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada Providencia de iniciación, por la presentación de escrito de alegaciones en fecha 7 de agosto de 2014, en las que manifiesta que la infracción está prescrita, que no ensució la vía pública, que tiene derecho a la presunción de inocencia y que no tiene recursos económicos para afrontar la multa. Las alegaciones presentadas no pueden prosperar por los motivos siguientes:

En cuanto al plazo de prescripción, es de dos años el plazo previsto mediante el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la prescripción de las infracciones graves, los hechos denunciados con fecha 8 de noviembre de 2013, no habrían prescrito. Por otro lado no está permitido dar de comer a las palomas excepto expresa autorización, que el interesado no tiene, por lo tanto, habiéndose reconocido el hecho de dar de comer a las palomas, la infracción está acreditada. Además el artículo 137.3 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece la presunción de veracidad de los documentos elaborados mediante funcionarios que tienen la condición de autoridad, de manera que no habiéndose desvirtuado con elementos probatorios o indiciarios los documentos elaborados por funcionarios que tienen la condición de autoridad, la presunción de veracidad de la denuncia formulada, los hechos se consideran acreditados. En cuanto a la falta de recursos para pagar la multa, no constituye dispensa legal del cumplimiento de sus obligaciones ni le exime del pago de la misma.

Visto que con fecha 10 de octubre de 2014, el interesado interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº 4012-W, de fecha 8 de septiembre de 2014, que le fue notificada el 12 de septiembre de 2014, en el que señala que se presentaron alegaciones ante la notificación de la denuncia sin que se hayan tenido en cuenta a la hora de dictar la resolución, que en el procedimiento seguido para dictarla se ha prescindido del procedimiento legalmente establecido incurriendo de este modo en la nulidad absoluta, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 30/1992 ya que se infringe la norma que tras el periodo de prueba debe declararse concluida la instrucción y dar un plazo de 10 o 15 días para alegaciones, se infringe el derecho a una resolución motivada. Se infringe también el artículo 107 de la Ley 30/1992 en cuanto produce indefensión y perjuicio y el artículo 62.2 de dicha Ley.

Las alegaciones presentadas en el escrito de recurso de reposición no pueden prosperar ya que el interesado en las alegaciones presentadas a la Providencia de inicio del expediente no niega los hechos de dar de comer a las palomas. Respecto a la prescripción la infracción se cometió el 8 de noviembre de 2013, el artículo 132.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,



establece que el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día que la infracción se hubiera cometido, es decir desde el día de la formulación del boletín de denuncia (8 de noviembre de 2013), no habiendo transcurrido dos años hasta el día del inicio del expediente sancionador (14 de julio de 2014), por lo tanto no existe prescripción. Respecto al artículo 62.2 señalado en el escrito, hay que establecer la nulidad de pleno derecho contemplada en este apartado no es de aplicación ya que no se vulnerado la Constitución, leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior..... . Respecto a que se ha prescindido del procedimiento, el interesado al recibir la notificación por acuse de recibo de la providencia de inicio del expediente presentó en el plazo de quince días hábiles, que en ella se le concedía, alegaciones a la misma, que fueron contestadas en la resolución que ahora se recurre, ya que ésta también le fue notificada, dándole el plazo de un mes para poder presentar escrito de recurso de reposición, escrito que se contesta en este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF: *****, contra la Resolución nº 4012-W, de fecha 8 de septiembre de 2014, por la que se le impuso una multa de ciento cincuenta euros (150,00 €), por infracción GRAVE del artículo 6.4, de las normas de limpieza, de la ordenanza municipal de limpieza urbana, aprobada por el Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2009, por los hechos recogidos en la parte expositiva y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución nº 4012-W, de fecha 8 de septiembre de 2014."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-003475-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 4188-W, de 8 de setembre de 2014.	

"Visto que por Resolución nº. 4188-W, de fecha 8 de septiembre de 2014, se impuso a D. *****, con NIF: *****, una multa de NOVECIENTOS UN EUROS (901 €), como consecuencia del boletín de denuncia nº. 423860, de la Policía Local de Valencia, extendido el día 17/03/2014, a las 11:29 horas, en la calle ALQUERIA DE LA MORERA, núm 1, de esta ciudad, por realizar vertido de escombros en zona no habilitada, 2 m³.

Las sanciones que pueden imponerse para las infracciones graves, según la concurrencia o no de circunstancias a tener en cuenta para la graduación de la sanción y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, según el artículo 47.1.b) de la mencionada ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, consisten, entre otras en multas desde 901 euros hasta 45.000 euros.

Vista la Providencia de incoación de fecha 24 de junio de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, notificada en fecha 7 de julio de 2014, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha Providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.



Visto que el interesado compareció en el trámite que a él le fue conferido en la mencionada Providencia de iniciación, por la presentación de escrito de alegaciones de fecha 24 de julio de 2014, en que señala que se encontraba con un amigo y fueron a tirar unos saquitos de escombros, cuando se dirigía al lugar se equivocó de dirección y cuando empezó a bajar los saquitos llegó la policía, después de pedirles la documentación, y preguntar cuantos metros cúbicos había, hizo una foto a la furgoneta y luego le dijeron donde podía tirar los escombros, cosa que hizo.

Por parte de dicho Servicio se pidió informe de ratificación al agente de la Policía Local de Valencia que formuló el boletín de denuncia origen de este expediente sancionador, en fecha 21 de agosto de 2014 se informa: “El Agente que suscribe, en relación con el expediente de referencia, informa lo siguiente; Que el denunciante sorprendió al denunciado vertiendo escombros en un lugar no habilitado. Que el denunciado, reconoció los hechos y recogió los escombros y abandonó el lugar. Que se ratifica en los hechos denunciados.”

A la vista de lo anteriormente expuesto y lo recogido en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 16.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora: “los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.” Por todo ello se reconoce la presunción de veracidad del boletín de denuncia, confirmado por el informe policial emitido posteriormente de ratificación. Además el interesado no niega la comisión de la infracción y ello es independiente de sus circunstancias personales.

En fecha 20 de octubre de 2014 el interesado presentó escrito de recurso de reposición en el que señala que no está de acuerdo con la calificación realizada por la Administración ya que el agente reconoce en el informe que el interesado recogió los escombros, que no habiendo vertido no se debe imponer sanción, solicitando en su caso que sea reducida la sanción. Por parte de dicho Servicio se pidió informe de ratificación al agente de la Policía Local de Valencia que formuló el boletín de denuncia que ya emitió informe de ratificación, la infracción se cometió en el momento de verter los escombros en un lugar no habilitado para ello, independientemente de que posteriormente se recogieran los mismos cuando el agente así lo indicó. Respecto a la reducción de la sanción se trata de la cuantía que corresponde a las sanciones graves.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF: *****, contra la resolución nº. 4188-W de fecha 8 de septiembre de 2014, por la que se le impuso una multa de NOVECIENTOS UN EUROS (901, por infracción GRAVE de los artículos 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y el artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000 de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad



Valenciana por los hechos recogidos en la parte expositiva y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia, la precitada resolución nº. 4188-W, de fecha 8 de septiembre de 2014."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-002664-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 4221-W, de 10 de setembre de 2014.	

"Visto que por Resolución nº. 4221-W, de fecha 10 de septiembre de 2014, se impuso a *****, con NIE: *****, una multa de NOVECIENTOS UN EUROS (901 €), como consecuencia del boletín de denuncia nº. 407909, de la Policía Local de Valencia, extendido el día 25/03/2014, a las 11:06 horas, en la calle RAFAEL TENES ESCRICH-CAMI FONDO, de esta ciudad, por abandono de residuos comerciales (el contenido de dos Busquets plásticos de 25 kilos) en el solar de un antiguo campo de cultivo, junto a la carretera, el vertido consiste en maderas, plásticos, cartones y restos de obra., se sorprende al interesado arrojando los vertidos, el vehículo empleado es una Ford Transit ***** de su propiedad, unos 50 kg aproximadamente.

Tal hecho denunciado se encuentra regulado en el artículo 46.3.c) de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en relación al artículo 3.b), que establece que, a efectos de dicha ley, tiene consideración de residuos domésticos, entre otros, los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y efectos así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, en relación al artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de residuos de la Comunidad Valenciana, y se tipifica como GRAVE.

Las sanciones que pueden imponerse para las infracciones graves, según la concurrencia o no de circunstancias a tener en cuenta para la graduación de la sanción y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, según el artículo 47.1.b) de la mencionada Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, consisten, entre otros, multa desde 901 euros hasta 45.000 euros.

Vista la Providencia de incoación de fecha 13 de mayo de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, y notificado al interesado por BOP nº. 149 de fecha 25 de junio de 2014, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha Providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que el interesado no compareció en el trámite que le fue conferido en la mencionada Providencia de iniciación, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garanticen su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución la citada providencia, tal y como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

El interesado presentó escrito de recurso de reposición el 31 de octubre de 2014 a la resolución sancionadora, en el que señala que no se identifica a las autoridades y personal que tramita los expedientes, ya que es un hecho imposible que el secretario pueda examinar el expediente, el artículo 131 de la Ley 30/1992, respecto a la proporcionalidad, el artículo 69 de la Ley 339/90, y que en el caso de no sobreseerse se le de visto del expediente en el Ayuntamiento de su localidad.

Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos origen de este expediente sancionador, ya que el interesado no niega en el escrito la autoría de los hechos: se refiere en primer lugar a que se identifique a los responsables de la tramitación del expediente, los instructores del expediente están señalados en el punto 5º de la providencia de inicio, teniendo el interesado la posibilidad de presentar recusación en contra, siendo el Secretario el responsable de la firma de la notificación al interesado pero no de la tramitación del expediente ni del inicio del mismo, que se produce por la firma del Concejal Delegado, la providencia de inicio fue notificada al interesado por la publicación en el BOP ya que fue intentada la notificación por el Servicio de Correos por dos veces con el resultado de “ausente”. Respecto a la proporcionalidad la infracción se califica como grave, porque así está recogido en el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que es de aplicación a esta materia y no el Real Decreto 339/90 que se refiere a materia de tráfico, señalado por el interesado. Respecto a la solicitud de dar vista al interesado en su localidad, el interesado señala como domicilio en su escrito la calle *****, nº. ***** de Valencia, donde se le han enviado las notificaciones del expediente y donde ha recogido la notificación de la resolución sancionadora que ahora recurre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por *****, con NIE: *****, contra la Resolución nº. 4221-W, de fecha 10 de septiembre de 2014, por la que se le impuso una multa de NOVECIENTOS UN EUROS (901 €), por infracción GRAVE de los artículos 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos Suelos Contaminados y el artículo 73.4 b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, por los hechos recogidos en la parte expositiva y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución nº. 4221-W, de fecha 10 de septiembre de 2014."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-003442-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 4310-W, de 10 de setembre de 2014.	

"Visto que por Resolución 4310-W, de fecha 10 de septiembre de 2014, se impuso a D. *****, con NIF: *****, una multa de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), como consecuencia del Acta de denuncia, de la Policía Local de Valencia, núm 414103, extendido el 15 de abril de 2014, a las 13:40 horas, de la Policía Local de Valencia, por ocupación de la vía pública sin autorización con cartel de propaganda, en la calle ERCILLA, núm 23, cruce con la



plaza del Mercado, de esta ciudad. Se consideran carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquiera procedimiento sobre papel, cartulina o cartón y otra materia de escasa consistencia y corta duración, artículo 8.1 del Ordenanza Municipal sobre Publicidad, aprobada por acuerdo de 28 de junio de 1996 y modificada por acuerdo de fecha 27 de mayo de 2005. Tal hecho denunciado infringe el artículo 8.2 del Ordenanza Municipal sobre Publicidad, aprobada por acuerdo de 28 de junio de 1996 y modificada por acuerdo de fecha 27 de mayo de 2005 en cuanto establece que, a efectos de dicha Ordenanza se prohíbe toda fijación de carteles sobre edificios, muros, cerca de cierre o cualquiera otro elemento visible desde la vía pública a excepción del mobiliario urbano que contante con autorización municipal, admita superficie adscrita a la instalación de esta modalidad publicitaria y en aquellos lugares indicados y diseñados especialmente para esta finalidad por el Ayuntamiento. El artículo 25, en relación con el arte. 3.1.y), de la mencionada Ordenanza califica la infracción como GRAVE.

Vista la Providencia de incoación de fecha 24 de junio de 2014, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, notificada en fecha 1 de julio de 2014, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de Derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha Providencia, tal como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la mencionada Providencia de iniciación, por la presentación de escrito de alegaciones al boletín de denuncia en fecha 24 de abril de 2014 y escrito de alegaciones de fecha 11 de julio de 2014, en ambos escritos el interesado señala que se trata de un pequeño cartel anunciador descansando sobre el tronco de un árbol de la plaza del mercado sin que pudiera causar molestias, que caminando como peatón observa gran cantidad de carteles que obstaculizan la acera, aunque ya sabe que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento.

Por parte de dicho Servicio se pidió informe de ratificación al agente de la Policía Local que formuló el boletín de denuncia, se informa: “Que en referencia al boletín de denuncia de Ordenanza Municipal con número 414103 por ocupación de la vía pública con cartel publicitario sobre tarifas telefónicas e Internet (locutorio), indicar, que dicho cartel esta colocado en el alcorque del árbol sito en la plaza del mercado cruce con la calle Ercilla. Solicitada la correspondiente autorización municipal, no presenta. Leídas las alegaciones, el agente denunciante se ratifica en la denuncia.”

A la vista de lo expuesto anteriormente las alegaciones presentadas no pueden prosperar, ya que el propio interesado reconoce la colocación del cartel publicitario apoyado en un árbol, la infracción es tener un cartel publicitario sin la debida autorización colocado en la vías pública, y ello es independiente de las circunstancias personales del interesado, y de la existencia de otros carteles publicitarios colocados en otros establecimientos, el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 16.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora: “los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin



perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.” Por todo ello se reconoce la presunción de veracidad del boletín de denuncia, confirmado por el informe policial emitido posteriormente de ratificación.

En fecha 4 de noviembre de 2014 el interesado presentó escrito de recurso de reposición contra la resolución sancionadora que le fue notificada el 13 de octubre de 2014, en el que señala que no puede aceptar la infracción como grave, ya que el origen es un pequeño cartel junto a un árbol indicando la dirección del locutorio cercano, señalando el artículo 25 de la Ordenanza de Publicidad y que no supone una campaña publicitaria amplia y con un beneficio económico para el anunciante escaso, siendo la cuantía exagerada.

Las alegaciones presentadas en el escrito de recurso de reposición ya fueron contestadas con anterioridad en la resolución sancionadora ahora recurrida, y en la que consta la ratificación en la denuncia del agente que formuló el boletín de denuncia, siendo reconocidos los hechos por el interesado, respecto al artículo 25 de la Ordenanza señalado, el propio interesado señala que es una infracción grave, “el carecer de licencia municipal”, el interesado no tenía licencia municipal para la colocación de un cartel publicitario por lo tanto la infracción solo puede calificarse como grave, y la cuantía que se aplica es inferior a la establecida para las sanciones tipificadas como graves.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIF: *****, contra la Resolución nº. 4310-W, de fecha 10 de septiembre de 2014, por la que se le impuso una multa de trescientos euros (300,00 €), por infracción GRAVE del artículo 8.2 del Ordenanza Municipal sobre Publicidad, aprobada por acuerdo de 28 de junio de 1996 y modificada por acuerdo de fecha 27 de mayo de 2005, por los hechos recogidos en la parte expositiva y por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos, y con plena validez y eficacia, la precitada Resolución nº. 4310-W, de fecha 10 de septiembre de 2014."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2012-002291-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 2726-W, de 15 de maig de 2012.		

"Visto que por Resolución nº. 2726-W, de fecha 15 de mayo de 2012, se impuso a Dña. *****, con NIF: *****, una sanción de novecientos euros, como consecuencia del Acta de infracción del Servicio de Jardinería, tendida el día 2 de agosto de 2011, a las 16:20 horas, en la calle MARQUÉS DE BELLET-GABRIEL Y GALÁN, de esta ciudad, según atestado de la Policía Local remitido al Servicio el 27 de enero de 2012 y que se acredita en las fotografías adjuntas, se constatan la corretona total de un árbol de la alineación viaria en el lugar referenciado, con motivo del impacto de un turismo.

Tal hecho denunciado infringe el artículo 26 del Ordenanza Municipal de Parques y Jardines, aprobada por acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2002 en cuanto establece que con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los espacios ajardinados, no se permitirán los siguientes actos: Toda manipulación realizada



sobre los árboles y plantas, y se tipifica en el artículo 41.d), se consideran infracciones muy graves, destruir elementos vegetales, arbustos y árboles, según dicha Ordenanza como MUY GRAVE.

Vista la Providencia de incoación de fecha 3 de abril de 2012, del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, de la que recibió notificación la persona expedientada en fecha 18 de abril de 2012, presentó escrito de alegaciones fecha 5 de mayo de 2012 en el que manifiesta que la incidencia de la ruptura de un árbol propiedad de la comunidad y regentada por el Ayuntamiento se considera elevada ya que no ha sido voluntaria sino como daño colateral de un accidente de tráfico, sienta la situación económica de la denunciada precaria para soportar el pago y se tenga en consideración que ya se ha liquidado el valor del árbol.

Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos origen del expediente sancionador, la interesada no niega aquello que se ha hecho, se reconoce el daño, de la corretona de un árbol de la alineación viaria que estaba situado en dominio público, independientemente que se haya producido como “daño colateral” por un accidente de tráfico causado por la conductora del vehículo, en la acta de infracción del Servicio de Jardinería se especifica dicha infracción todo ello sin perjuicio de la reclamación patrimonial por los daños ocasionados que figura recogido en el artículo 46 del Ordenanza de Parques y Jardines, que establece que si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes municipales la resolución del procedimiento podrá, b) declarar la indemnización por los daños y perjuicios causados....., por lo tanto el pago realizado por la interesada es la reclamación patrimonial por la corretona del árbol independiente del procedimiento sancionador, con respecto al pago de la sanción la interesada debe acudir al sistema de fraccionamiento de pago o aplazamiento del mismo.

Vista la comparecencia de la interesada presentada en tal Servicio, en el que pone en conocimiento que le ha sido embargada su cuenta corriente en base a una deuda referente a este expediente sancionador, solicita se dé de baja la deuda al haber sido satisfecho su importe por parte del seguro del coche, aportando los documentos oportunos, contra la resolución n.º 2726-W, de fecha 15 de mayo de 2012.

A la vista de lo aportado por la interesada procede acordar la baja de la liquidación aprobada MO 2012 63 00004430-6, por cuanto su pago supondría un ingreso indebido.

La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local no ha delegado expresamente, en materia sanciones por infracciones a la normativa sectorial que ha dado lugar a la imposición de la obrante en el acto recurrido, la facultad de resolver los recursos administrativos interpuestos contra los actos sancionadores.

Visto el informe de fiscalización favorable del Servicio de Fiscal Ingresos de la Intervención General.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso interpuesto por Dña. *****, con NIF: *****, contra la Resolución nº. 2726-W, de fecha 15 de mayo de 2012, anulando y dejando sin efecto dicha liquidación, en los términos que se detallan en el Anexo de Efectos Económicos.

Segundo.- Reconocer a favor de Dña: *****, con NIF: *****, el derecho de devolución, en concepto de ingresos indebidos, de la cantidad detallada en el Anexo de Efectos Económicos, que asciende a quinientos cuarenta y cuatro euros con dieciocho céntimos (544,18 €), correspondiente a la sanción anulada, pagada en parte más los intereses de devolución devengados.

La citada cantidad deberá ser ingresada en la entidad bancaria *****, que la interesada ha señalado al efecto.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la interesada."

ANEXO DE EFECTOS ECONOMICOS

Aprobación de Baja de Liquidaciones					
Núm. Fijo	Concepto	NIF		Suj. Pasivo	
Objeto Tributario					
Referencia Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo	Importe	
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP ***** *****					
DANYS AL ARBOLAT PER ACCIDENT DE CIRCULA					
20124946250MO69L000056	MO	MO20126300004430		365,15	

Devolución							
Núm. Fijo	Concepto	NIF		Suj. Pasivo			
Objeto Tributario							
Ref.Compensación							
Referencia Liquidación	Ref. Externa	Cobrado	F. Cobro	A Devolver	Intereses	A Abonar	
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP ***** *****							
DANYS AL ARBOLAT PER ACCIDENT DE CIRCULA							
20124946250MO69L000056	MO	MO20126300004430	534,85	02/06/14	534,85	9,33	544,18
Total a Abonar:		544,18	Total a Compensar:		0,00	Dif. A Abonar: 544,18	

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2014-002117-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE:	
SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 2904-W, de 6 de juny de 2014.	

"Visto que por Resolución nº. 2904-W, de fecha 6 de junio de 2014, se impuso a D. *****, con NIF: *****, local RESTAURANTE EL CORAL, una sanción de setecientos cincuenta euros (750 €), por excederse en la ocupación de la C/ Cádiz *****, con la terraza, y otra multa de tres cientos euros (300) por no exponer la autorización de terraza, como consecuencia del boletín nº. 392765, de la Policía Local de Valencia, de 13 de septiembre de 2013, tipificadas en los artículos 23.2.e) y 23.1.d) de la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal por medio de mesas, sillas y elementos auxiliares.

Vista la Providencia de incoación de fecha 4 de abril del 2014, del procedimiento sancionador tramitado en este mismo expediente, del que ha recibido notificación en fecha 23 de abril de 2014, contra la que no presentaron alegaciones.

Visto el recurso de reposición, de fecha 9 de julio de 2014, contra la resolución nº. 2904-W, de fecha 6 de junio de 2014, en el que se alega que no es titular de ninguna terraza ubicada en C/ Cádiz y que la infracción calificada como leve se encontraría prescrita cuando se inició el presente procedimiento.

El recurso debe prosperar y se estiman las alegaciones en él vertidas. En efecto, existe un error en la providencia de inicio en cuanto al emplazamiento de la terraza, pues en ella consta C/ Cádiz ***** y no coincide con el del boletín de denuncia nº. 392765, de la Policía Local de Valencia, de 13 de septiembre de 2013, que es C/ Joaquín Costa *****. De la resolución nº. 4565-Ñ, de 13 de noviembre de 2012, que otorga permiso al interesado para la instalación de 2 mesas y 8 sillas, se desprende que la ubicación de la terraza es en la C/ Joaquín Costa *****, de esta ciudad. Y también es de apreciar que la infracción leve, cometida el 13 de septiembre de 2013, estaba prescrita cuando el 4 de abril de 2014 se inició este procedimiento, por transcurso del plazo de seis meses previsto para la prescripción de las infracciones leves en el artículo 132 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local no ha delegado expresamente, en materia sanciones por infracciones a la normativa sectorial que ha dado lugar a la imposición de la obrante en el acto recurrido, la facultad de resolver los recursos administrativos interpuestos contra los actos sancionadores.

Vista la fiscalización favorable del Servicio de Fiscal Ingresos de la Intervención General.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso interpuesto por D. *****, con NIF: *****, local RESTAURANTE EL CORAL, contra la resolución nº. 2904-W, de fecha 6 de junio de 2014, al comprobarse la existencia de un error en la ubicación de la terraza y estar prescrita la infracción leve, anulando y dejando sin efecto dicha liquidación, en los términos que se detallan en el Anexo de Efectos Económicos.

Segundo.- Notificar al interesado el presente Acuerdo."



ANEXO DE EFECTOS ECONOMICOS:

Aprobación de Baja de Liquidaciones				
Núm. Fijo	Concepto	NIF		Suj. Pasivo
Objeto Tributario				
Referencia Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo	Importe
	MULTAS ORDENANZAS MUNICIP	*****	*****	
	INFRAC. MESAS Y SILLAS			
20144946250MO70L000018	MO	MO20146300006070		750,00
	MULTAS ORDENANZAS MUNICIP	*****	*****	
	INFRAC. MESAS Y SILLAS			
20144946250MO70L000019	MO	MO20146300006080		300,00

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2011-000302-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar la revisió de preus del contracte de prestació del servici de retirada de vehicles de la via pública.	

"HECHOS

1.- El Servicio Económico-Presupuestario del Ayuntamiento de Valencia informó en fecha 18 de abril de 2012 de la revisión de precios, junio 2009-diciembre 2011, del servicio de retirada de vehículos de la vía pública a solicitud del contratista, la UTE SERVICLEOP, S.L.-CLEOP, S.A.

2.- La Junta de Gobierno Local ACORDÓ en fecha 8 de JUNIO de 2012 aprobar las revisiones de precio del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito, del que es adjudicataria la UTE SERVICLEOP S.L.-CLEOP S.A., correspondientes a los períodos e importes correspondientes:

- julio de 2009 a junio de 2010 (4ª revisión)

TASA A: 34,86 €; TASA B: 69,72 €; TASA C: 139,44 €;

TASA a: 17,43 €; TASA b: 35,81 €; TASA c: 69,03 €;

Vehículos Abandonados 67,68 €.

- julio de 2010 a junio de 2011 (5ª revisión)

TASA A: 35,38 €; TASA B: 70,77 €; TASA C: 141,53 €;

TASA a: 17,69 €; TASA b: 36,35 €; TASA c: 70,07 €;

Vehículos Abandonados 68,70 €.

- julio de 2011 a junio de 2012 (6ª revisión)

TASA A: 36,51 €; TASA B: 73,03 €; TASA C: 146,06 €;

TASA a: 18,26 €; TASA b: 37,51 €; TASA c: 72,34 €;

Vehículos Abandonados 70,92 €.

3.- El Servicio Económico-Presupuestario por Nota Interior núm. 2013/55 de fecha 22/03/2013, solicitó la remisión del expediente 01401 2001 72 para subsanar errores al no aplicar descuentos correspondientes en función del número de vehículos retirados y que algunos precios unitarios son incorrectos.

4.- Informe del Servicio Económico y Presupuestario de fecha 17 de JUNIO de 2013, corrigiendo los errores detectados en su anterior informe del 18 de abril de 2012, siendo las modificaciones introducidas las siguientes:

- Corrección de errores de cálculo en los precios K5 y K6, esto origina unos nuevos precios para los periodos julio 2010 – junio 2011 y julio 2011 – junio 2012, siendo estos precios modificados los siguientes:

	K4	K 5	K 6
CONCEPTOS	julio 2009 a junio 2010	julio 2010 a junio 2011	julio 2011 a junio 2012
TASA A	34,86	35,04	36,17
TASA B	69,72	70,07	72,34
TASA C	139,44	140,15	144,68
TASA a	17,43	17,52	18,08
TASA b	35,81	35,81	36,17
TASA C	69,03	70,07	72,34
Vehículos abandonados	67,68	68,70	70,92

- Aplicación de los descuentos, en función del número de vehículos retirados, de acuerdo con la obra del contratista, este descuento se había omitido en el informe anterior. El porcentaje de descuento varía cada mes y coincide con el descuento que consta en cada certificación mensual.
- En el cuadro siguiente se resumen los nuevos importes, resultando en la diferencia de liquidación, respecto a la anterior, de 117.269,76 € (IVA no incluido) a favor del Ayuntamiento de Valencia:



Valores corregidos		Valores anteriores		Diferencias
AÑO	€	AÑO	€	
2009	-3.606,66	2009	-4.461,19	854,53
2010	9.949,88	2010	43.081,24	-33.131,35
2011	116.857,75	2011	201.850,68	-84.992,93
TOTAL	123.200,97	TOTAL	240.470,73	-117.269,76

Nota: Importes sin IVA.

- Además de los errores detallados, se ha incluido en este expediente, para la corrección de errores en los importes de las tasas, la factura nº A-008712 de 4 de julio de 2012 de la UTE SERVICLEOP, S.L.-CLEOP, S.A. por la diferencia de precios de los meses de Enero a Junio 2012. Esta factura esta afectada por los mismos errores ya comentados. El importe de la corrección de errores del período enero a junio 2012 es de 73.125,99 € (IVA no incluido) a favor del Ayuntamiento de Valencia.

Valores corregidos		Valores anteriores		Diferencias
AÑO	€	AÑO	€	
2012	138.408,61	2012	211.534,60	-73.125,99

Nota: Importes sin IVA.

De todo lo detallado anteriormente se desprende que el importe total a favor del Ayuntamiento de Valencia asciende a la cantidad de 190.395,75 € (ciento noventa mil trescientos noventa y cinco con setenta y cinco euros), siendo la suma del Total del 2009 al 2011 (117.269,76 €) y del Total del 2012 (73.125,99 €).

Detectado un nuevo error material en la Resolución de Junta de Gobierno Local nº 276 de 7 de agosto de 2013, en su artículo Primero, donde los importe de las tasas de las revisiones de precios correspondientes a los periodos de julio de 2009 a junio de 2010 (4ª Revisión de precios), de julio de 2010 a junio de 2011 (5ª Revisión de precios), y de julio de 2011 a junio de 2012 (6ª Revisión de precios), se consignaron por los importes calculados inicialmente y que resultaron ser erróneos, es por lo que procede dictar un nuevo Acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

En el presente caso es evidente dado el reconocimiento del Servicio Económico-Presupuestario de errores.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar las revisiones de precio del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito, del que es adjudicataria la UTE SERVICLEOP, S.L.-CLEOP, S.A., correspondientes a los períodos e importes correspondientes:

	K4	K 5	K 6
CONCEPTOS	julio 2009 a junio 2010	julio 2010 a junio 2011	julio 2011 a junio 2012
TASA A	34,86	35,04	36,17
TASA B	69,72	70,07	72,34
TASA C	139,44	140,15	144,68
TASA a	17,43	17,52	18,08
TASA b	35,81	35,81	36,17
TASA C	69,03	70,07	72,34
Vehículos abandonados	67,68	68,70	70,92

Segundo.- Requerir a la empresa la UTE SERVICLEOP, S.L.-CLEOP, S.A. para la devolución mediante la correspondiente FACTURA RECTIFICATIVA DE ABONO por la cantidad de 190.395,75 € (ciento noventa mil trescientos noventa y cinco con setenta y cinco euros), siendo esta cantidad la suma de la subsanación de los errores cometidos, que figuran a continuación:

Valores corregidos		Valores anteriores		
AÑO	IMPORTE	AÑO	IMPORTE	Diferencias
2009	-3.606,66	2009	-4.461,19	854,53
2010	9.949,88	2010	43.081,24	-33.131,35
2011	116.857,75	2011	201.850,68	-84.992,93
SUBTOTAL	123.200,97	SUBTOTAL	240.470,73	-117.269,76



2012	138.408,61	2012	211.534,60	-73.125,99
SUBTOTAL	138.408,61	SUBTOTAL	211.534,60	-73.125,99
TOTAL				-190.395,75

Nota: Importes sin IVA."

43	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01401-2014-000141-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar el projecte de gasto del projecte europeu Polprimett II.			

"HECHOS

PRIMERO.- El expediente se inicia con moción del Tte. Alcalde Delegado de Seguridad, al objeto de iniciar las actuaciones tendentes para la aceptación de la subvención y modificación de créditos por mayores ingresos de naturaleza no tributaria, para dar cobertura presupuestaria al desarrollo del proyecto europeo "POLPRIMETT II" ("Police-Private Partnership to Tackle Metal Theft II") de conformidad con las Bases 8ª, 31ª y 58ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014.

SEGUNDO.- Datos del Proyecto:

Nombre del Proyecto: "POLPRIMETT II" ("Police-Private Partnership to Tackle Metal Theft II").

Objeto: hacer frente al crimen organizado que promueve el robo de metal. Es la continuación del proyecto Pol-PRIMETT".

Acciones/Actuaciones de la Policía Local de Valencia (PLV) sobre el proyecto: La Policía Local de Valencia PLV se centrará en implementar experimentalmente algunas de las soluciones detectadas en el proyecto anterior para hacer frente al robo de metales, como son el marcaje por ADN sintético o la monitorización del cable de cobre.

Duración: Desde el 1 de Octubre de 2013 hasta 30/09/2015 (24 meses), según consta en el artículo 2 del Grant Agreement, donde además se especifica que durará 24 meses.-

Financiación:

	Presupuesto	Financiación Afectada	Financiación Genérica
Porcentaje		90 %	10 %
Importes	68.082,50 €	61.274,25 €	6.808,25 €

Justificación:



a) Gastos de Personal: Para cada persona involucrada en el proyecto, hojas de días de trabajo dedicados al proyecto, nóminas y justificantes de las cantidades que el Ayuntamiento abona a la Seguridad Social.

b) Gastos de viaje: Gastos de desplazamiento, los gastos por los importes realizados y los gastos de manutención y alojamiento, por los efectivamente efectuados, con el límite fijado por la Comisión Europea.

c) Gastos Corrientes o directos: Mediante la aportación de facturas.

d) Gastos indirectos: No se justifican.

Gastos de personal:	24.780,00 €
Gastos de proyecto (excepto personal)	43.302,50 €
Total:	68.082,50 €

TERCERO.- El período de desarrollo es desde el 1 de Octubre de 2013 al 30 de Octubre de 2015. Durante el año 2013 no se han realizado acciones referentes al proyecto.

CUARTO.- El proyecto POLPRIMETT II, tiene un presupuesto estimado de 68.082,50 € (sesenta y ocho mil ochenta y dos con cincuenta euros), está cofinanciado por la Comisión Europea, con un porcentaje subvencionado del 90%, que asciende a 61.274,25 € (sesenta y un mil doscientos setenta y cuatro con veinticinco euros) y una aportación de este Ayuntamiento de Valencia con financiación genérica, del 10% que asciende a 6.808,25 € (seis mil ochocientos ocho con veinticinco euros).

QUINTO.- En el documento adjunto del Acuerdo de financiación específica, contrato suscrito por Ayuntamiento de Valencia (Policía Local) y el coordinador del proyecto (NCA – National Crime Agency, London), se indican los importes y coeficientes de financiación:

	TOTAL	F. GENER.	F. AFE	CTADA
Subproyecto Gastos de Personal	24.780,00	6.808,25	17.971,75	(72,525%)
Subproyecto Gastos Varios	43.302,50	0,00	43.302,50	(100,00%)
TOTAL	68.082,50	6.808,25	61.274,25	(90,00%)

Los gastos del proyecto, excepto los de personal, se subvencionan al 100% (43.302,50) y los gastos de personal al 72,525% (17.971,75 €) con un importe total subvencionado de 61.274,25 €.



		Gastos	Porcentaje subvención	Total subvención
Gastos proyecto (Gastos Corrientes, cap. 2)		43.302,50	100 %	43.302,50
Gastos de Personal		24.780,00	72,525%	17.971,75
Total		68.082,50	90 %	61.274,25

SEXTO.- El personal coordinador que participa en el desarrollo del Proyecto POLPRIMETT II es íntegramente funcionario de la Policía Local de Valencia.

Por esta Policía Local el detalle de jornadas de trabajo a aportar son las siguientes:

1 Intendente General, D.*****: 12 jornadas presupuestadas por un importe de 4.572,00 €.

- 1 Oficial, D. *****: 48 jornadas presupuestadas por un importe de 10.752,00 €.
- 1 Agente, D. *****: 24 jornadas presupuestadas por un importe de 4.848,00 €.
- 1 Agente, D^a. *****: 12 jornadas presupuestadas por un importe de 2.448,00 €.
- 1 Auxiliar Administrativa, D^a. *****: 12 jornadas presupuestadas por un importe de 2.160,00 €. Ascendiendo a un importe total de 24.780,00 €.

Las jornadas asignadas al Oficial ***** en concepto de su participación en el proyecto, se traspasan las 24 jornadas que tenía asignadas al Oficial ***** , por eso el total de jornadas asignadas asciende a 48 y no a 24 como consta en un principio en el e-mail que se adjunta de la “Sección de Proyectos Europeos de Policía Local”.

El personal de Policía Local que participa en el Proyecto POLPRIMETT II es el que se detalla en documento adjunto (distribución gastos de personal) con las jornadas, presupuesto y subvención a percibir por parte de la Comisión Europea.

Los importes que se asignan a cada aplicación presupuestaria se calculan por inferencia en base a las percepciones presupuestadas para cada miembro de Policía Local que participa en el proyecto, según información facilitada por el Servicio de Personal; los importes presupuestados en el proyecto según las jornadas de su participación y los importes subvencionados por la Comisión Europea, según la siguiente regla de cálculo.

Por cada miembro que participa en el proyecto:

Importe retribuciones anuales = Ra

Importe por concepto retributivo anual = Ic

Coefficiente por concepto retributivo = Co = Ic / Ra

Importe asignado por la CE por la participación en el Proyecto = Pp

Importe por aplicación presupuestaria = Iap = Pp * Co

Por cada Aplicación Presupuestaria:

Importe a consignar en cada aplicación presupuestaria = $A_p = [I_{ap1} + I_{ap2} + I_{ap3} + \dots + I_{apn}]$

Los importes correspondientes a personal se distribuyen en dos anualidades, al 50% (12.390,00 €) en cada una de ellas, en los años 2014 y 2015.

SÉPTIMO.- Los gastos que desarrollan el proyecto tienen cobertura en las siguientes aplicaciones presupuestarias que se corresponden con los conceptos del presupuesto de la CE (POLPRIMETT II):

Total Budget PLV		Aplicaciones Presupuestarias PLV	
1) Staff costs	24.780,00	Gastos de Personal	24.780,00
2) Other direct costs	22.300,00	Reuniones y Conferencias	22.300,00
3) Other direct costs (Travel costs)	18.105,00	Dietas Personal no directivo	18.105,00
4) Overheads	2.897,50	Gastos Diversos	2.897,50
Total Eligible Cost	68.082,50	TOTAL GASTOS	68.082,50

1) Gastos de Personal: Para cada persona involucrada en el proyecto, hojas de días de trabajo dedicados al proyecto, nóminas y justificantes de las cantidades que el Ayuntamiento abona a la Seguridad Social.

2) Gastos Corrientes o directos: Conferencias y Seminarios y Publicaciones y Difusión, mediante la aportación de facturas.

3) Gastos de viaje: Gastos de desplazamiento, los gastos por los importes realizados y los gastos de manutención y alojamiento, por los efectivamente efectuados, con el límite fijado por la Comisión Europea.

4) Gastos indirectos: No se justifican.

OCTAVO.- APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO



APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO/SUBPROYECTO				2014	2015	TOTAL
Sector	Programa	Económico	Denominación	Importe	Importe	Importe
CC100	13200	12000	Retribuciones Básicas Grupo A1	355,85	355,85	711,70
CC100	13200	12003	Retribuciones Básicas Grupo C1	1.694,32	1.694,32	3.388,64
CC100	13200	12004	Retribuciones Básicas Grupo C2	246,30	246,30	492,60
CC100	13200	12006	Trienios	379,19	379,19	758,38
CC100	13200	12009	Paga Extra	610,76	610,76	1.221,52
CC100	13200	12100	Complemento de Destino	1.416,41	1.416,41	2.832,82
CC100	13200	12101	Complemento Especifico	4.278,02	4.278,02	8.556,04
CC100	13200	15000	Complemento de Productividad	856,34	856,34	1.712,68
CC100	13200	16000	Seguridad Social	2.552,81	2.552,81	5.105,62
			Subproyecto Gastos de Personal	12.390,00	12.390,00	24.780,00
DE140	13200	22606	P. L. Reuniones y Conferencias	11.150,00	11.150,00	22.300,00
DE140	13200	22699	Otros gastos diversos	9.052,50	9.052,50	18.105,00
DE140	13200	23020	Del Personal No Directivo	1.448,75	1.448,75	2.897,50
			Subproy. Reuniones, Dietas, Gtos. Diversos.	21.651,25	21.651,25	43.302,50
			TOTAL GASTOS	34.041,25	34.041,25	68.082,50

Se acompaña ficha de PROYECTO DE GASTO.-

Para la distribución de las anualidades se han seguido criterios de conformidad con el líder del Proyecto indicado en el programa de actuaciones a desarrollar por la Policía Local de Valencia:

Gastos directos: Se distribuyen proporcionalmente al 50% en los años de 2014 y 2015.

Viajes: Se distribuyen proporcionalmente al 50% en los años de 2014 y 2015.

Gastos de Personal: Se distribuyen proporcionalmente al 50% en los años de 2014 y 2015, según se ha estimado de las jornadas aportadas para el desarrollo del mismo.

NOVENO.- FINANCIACIÓN

Aportación fondos Comisión Europea



La aportación de los fondos europeos de 61.274,25 € (que es el 90% del presupuesto del proyecto), se llevará a efecto como se indica:

- El 80 % de la prefinanciación, 49.019,40 €, se ingresará durante los años 2014 y 2015 cuando se justifiquen los gastos tras cada una de las 7 justificaciones intermedias previstas en el proyecto, que podrán realizarse entre el 31/03/2014 y el 30/09/2015.
- El 20 % restante, 12.254,85 €, se ingresará en el año 2016, tras la evaluación final del proyecto.

La financiación genérica la aporta las siguientes aplicaciones presupuestarias:

CUADRO FINANCIACIÓN GENÉRICA POR ANUALIDADES:

ORG	PROG	ECON		TOTAL	2014	2015
CC100	13200	12000	Retribuciones Básicas Grupo A1	195,54	97,77	97,77
CC100	13200	12003	Retribuciones Básicas Grupo C1	931,02	465,51	465,51
CC100	13200	12004	Retribuciones Básicas Grupo C2	135,34	67,67	67,67
CC100	13200	12006	Trienios	208,36	104,18	104,18
CC100	13200	12009	Paga Extra	335,62	167,81	167,81
CC100	13200	12100	Complemento de Destino	778,32	389,16	389,16
CC100	13200	12101	Complemento Específico	2.350,74	1.175,37	1.175,37
CC100	13200	15000	Complemento de Productividad	470,56	235,28	235,28
CC100	13200	16000	Seguridad Social	1.402,75	701,38	701,37
			TOTAL FINANC. GENÉRICA	6.808,25	3.404,13	3.404,12

DÉCIMO.- La modificación propuesta:

ESTADO DE INGRESOS

Presupuesto 2014

49720 CE PROYECTO EUROPEO "POLPRIMETT II"	30.637,12 €
TOTAL	30.637,12 €

ESTADO DE GASTOS

Presupuesto 2014



Sector	Programa	Económico	Denominación	2014
CC100	13200	12000	Retribuciones Básicas Grupo A1	258,08
CC100	13200	12003	Retribuciones Básicas Grupo C1	1.228,81
CC100	13200	12004	Retribuciones Básicas Grupo C2	178,63
CC100	13200	12006	Trienios	275,01
CC100	13200	12009	Paga Extra	442,95
CC100	13200	12100	Complemento de Destino	1.027,25
CC100	13200	12101	Complemento Específico	3.102,65
CC100	13200	15000	Complemento de Productividad	621,06
CC100	13200	16000	Seguridad Social	1.851,43
			Subproyecto Gastos de Personal	8.985,87
DE140	13200	22606	P. L. Reuniones y Conferencias	11.150,00
DE140	13200	22699	Otros gastos diversos	9.052,50
DE140	13200	23020	Del Personal No Directivo	1.448,75
			Subproy. Reuniones, Dietas, Gtos. Diversos.	21.651,25
			TOTAL GASTOS	30.637,12

La modificación asciende a 30.637,12 €

UNDÉCIMO.- El Servicio de Personal, el Servicio Económico-Presupuestario, Servicio Financiero y Servicio Fiscal de Ingresos, emitieron respectivos informes favorables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La modificación de crédito generado por mayores ingresos se tramita de acuerdo con lo establecido en las bases 8ª y 9ª de las bases de ejecución del Presupuesto 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar la subvención concedida por la Comisión Europea al Ayuntamiento de Valencia, por un importe total de 61.274,25 € (sesenta y un mil doscientos setenta y cuatro con veinticinco euros), para el desarrollo del Proyecto POLPRIMETT II cuyo coste total asciende a 68.082,50 € (sesenta y ocho mil ochenta y dos con cincuenta euros) en virtud del acuerdo de subvención suscrito entre el representante de la Comisión Europea y el de los beneficiarios asociados del Proyecto POLPRIMETT II y entre éste y el resto de asociados.



Segundo.- Aprobar la 38ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

Presupuesto 2014

49720 CE PROYECTO EUROPEO "POLPRIMETT II" 30.637,12 €

TOTAL 30.637,12 €

ESTADO DE GASTOS

Presupuesto 2014

Sector	Programa	Económico	Denominación	2014
CC100	13200	12000	Retribuciones Básicas Grupo A1	258,08
CC100	13200	12003	Retribuciones Básicas Grupo C1	1.228,81
CC100	13200	12004	Retribuciones Básicas Grupo C2	178,63
CC100	13200	12006	Trienios	275,01
CC100	13200	12009	Paga Extra	442,95
CC100	13200	12100	Complemento de Destino	1.027,25
CC100	13200	12101	Complemento Específico	3.102,65
CC100	13200	15000	Complemento de Productividad	621,06
CC100	13200	16000	Seguridad Social	1.851,43
			Subproyecto Gastos de Personal	8.985,87
DE140	13200	22606	P. L. Reuniones y Conferencias	11.150,00
DE140	13200	22699	Otros gastos diversos	9.052,50
DE140	13200	23020	Del Personal No Directivo	1.448,75
			Subproy. Reuniones, Dietas, Gtos. Diversos.	21.651,25
			TOTAL GASTOS	30.637,12

La modificación asciende a 30.637,12 €

Tercero.- Aprobar el Proyecto de gasto núm. 2014/82 denominado "POLPRIMETT II", que tiene un presupuesto estimado de 68.082,50 € (sesenta y ocho mil ochenta y dos con



cincuenta euros), está cofinanciado por la Comisión Europea, con un porcentaje subvencionado del 90%, que asciende a 61.274,25 € (sesenta y un mil doscientos setenta y cuatro con veinticinco euros) y una aportación de este Ayuntamiento de Valencia con financiación genérica, del 10% que asciende a 6.808,25 € (seis mil ochocientos ocho con veinticinco euros).

Cuarto.- Aplicar en el ejercicio 2015 los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la aportación que se detalla en la ficha del proyecto de gastos."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2014-000181-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Algeco Construcciones Modulares, SA.		

" HECHOS

1. El expediente se inicia mediante Moción del Tte. de Alcalde, Concejal de Seguridad, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las siguientes facturas:

PROVEEDOR	FECHA	FACT. NUM.	CONCEPTO	IMPORTE	DOC. OBLIGACIÓN
ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S.A. A-28871192	31/05/2014	14113771	"ALQUILER MODULO OFICINA MOVIL ATENCION CIUDADANO PLV, MAYO 2014 "	1717,81 €	2014/15662

Respecto a los anteriores se han de realizar las siguientes consideraciones:

1.- Al objeto de proceder al pago de la factura 14113771 de fecha 31/05/2014, a la empresa "ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S.A. CIF: A-28871192", por importe de 1.717,81 € (mil setecientos diecisiete con ochenta y un euros), IVA incluido 21% = 298,13 €, a tal efecto se confecciona Propuesta 2014/2127, e ítem 2014/85520 y se procede al reconocimiento de obligación por dicho importe.

2.- Necesidad del Gasto.

El Ayuntamiento para acercar los servicios de su Policía Local a los ciudadanos en la época veraniega ha de proveer a sus miembros de las instalaciones adecuadas para ello, por eso se procedió al alquiler de dos módulos prefabricados que fueron utilizados como oficina móvil de atención al ciudadano de la Policía Local.

3.- La factura remitida corresponde al periodo de mayo de 2014, del alquiler de dos módulos prefabricados que fueron utilizados como oficina móvil de atención al ciudadano de la Policía Local en el ejercicio 2014.

4.- Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria DE140-13200-22699 “GASTOS DIVERSOS” del Presupuesto 2014, según propuesta de gasto Propuesta 2014/2127, e ítem 2014/85520, por un importe de 1.717,81 Euros.

5.- En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa, se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los efectos de lo indicado en la Base 36 de las B.E.P del Presupuesto 2014, procede el reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Proceder al reconocimiento de la obligación de la factura que se detalla, por importe de: 1.717,81 € (mil setecientos diecisiete con ochenta y un euros), IVA incluido 21% = 298,13 €.

PROVEEDOR	FECHA	FACT. NUM.	CONCEPTO	IMPORTE	DOC. OBLIGACIÓN
ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S.A A-28871192	31/05/2014	14113771	*ALQUILER MODULO OFICINA MOVIL ATENCION CIUDADANO PLV, MAYO 2014*	1717,81 €	2014/ 15662

Segundo.- Aprobar la anterior factura a la empresa “ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S.A. CIF: A-28871192”, por importe TOTAL de 1.717,81 € (mil setecientos diecisiete con ochenta y un euros), IVA incluido 21% = 298,13 €.

Tercero.- Consignar el gasto según Propuesta 2014/2127, en la Aplicación Presupuestaria:

- DE140-13200-2699 “GASTOS DIVERSOS”, ítem de gasto: 2014/85520.”

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2014-002052-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa autoritzar la nova distribució de places en l'aparcament públic subterrani del carrer del Doctor J.J. Dòmine.	

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el presente informe en base a los siguientes:

Hechos



20/05/2014: Mediante instancia nº. 00110-2014-051306, la entidad mercantil "Parking J.J. Domine, SL", concesionaria del aparcamiento público de vehículos sito en el subsuelo de la calle Doctor J. J. Domine de Valencia, solicita que de las 239 plazas de tipo B (alquiler) de que dispone el aparcamiento, 28 sean destinadas a tipo A (residentes), petición que fundamenta el interesado en el estancamiento de la demanda de plazas de tipo B (alquiler mensual), el descenso desde 2011 de los ingresos por el uso de las plazas de rotación así como en la existencia de una demanda para las plazas de tipo A.

29/05/2014: Se remite el expediente al Servicio Económico-Presupuestario para emisión de informe.

03/06/2014: Por el referido Servicio se emite informe de conformidad en el que, en lo que aquí interesa, se indica lo siguiente:

- La nueva distribución de plazas no altera el número total de plazas destinadas a residentes (plazas A y B) del aparcamiento [240 en total = 29 A + 211 B]; asimismo, se mantiene un mismo número de plazas para la tipología de rotación horaria [50 en total], motivo por el cual no se ve inconveniente en acceder a la redistribución de plazas solicitada.

- En cuanto al canon aplicable, la modificación planteada no afecta a su importe, siendo la metodología para su cálculo la fijada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2010 en cuya virtud se determinó un único canon fijo de 37,52 € -sin actualizar a valores del año 2008- a aplicar sobre la totalidad de las plazas de que dispone el aparcamiento (tipos A, B y C); asimismo y respecto del componente variable del canon, el citado acuerdo lo fijó en el 4% + 2,5% x (ingresos-Umbrales)/Umbrales, siendo la cifra Umbrales 231.820 € x IPCt/IPCc.

24/06/2014: Se remite al interesado el informe descrito en el punto anterior para formulación de alegaciones. Asimismo, se le requiere diversa documentación relativa a la ocupación por minutos referida al ejercicio 2011 así como justificación de los ingresos netos (sin IVA) obtenidos durante los ejercicios 2011 a 2013.

10/07/2014: Mediante instancia número 00110-2014-071926, el interesado aporta un cuadro expresivo de la facturación sin IVA en concepto de abonados y rotación así como una tabla expresiva de la ocupación por minutos, documentación que se refiere a los ejercicios 2011 a 2013, ambos inclusive.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, especialmente, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de concesión de obra pública para la construcción y posterior explotación del estacionamiento subterráneo de la calle Dr. J. J. Domine, tal y como dispone la cláusula 23ª de los citados Pliegos [en lo sucesivo, PCAP]. En lo no previsto expresamente en dichos Pliegos, se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa aplicable según resulta de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, apartado 2 del vigente Texto Refundido de la



Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- Así y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13ª.1 de los referidos PCAP, se prevé la posibilidad de que, por razones de interés público puedan determinarse los porcentajes destinados a cada tipología de plazas [previstas inicialmente en un 10 % para tipos de uso A y B y el resto para tipo C]. En la actualidad y conforme a la última distribución aprobada por la Junta de Gobierno Local en 2010, el aparcamiento dispone de una única plaza de tipo A (residentes), 239 de tipo B (alquiler en sus distintas modalidades) y 50 de tipo C (rotación o uso público indiscriminado).

Tercero.- Igualmente, en atención a los referidos intereses el Ayuntamiento puede modificar las características y condiciones del servicio del aparcamiento manteniendo, en su caso, el equilibrio financiero de la concesión [cláusula 18ª, letra i) del PCAP].

Cuarto.- Conforme manifiesta la propia empresa concesionaria se ha producido un estancamiento en la solicitud de abonos mensuales existiendo, por contra, una demanda de plazas de tipo A que resulta imposible atender con arreglo a la tipología de plazas existente en el aparcamiento que únicamente dispone de una plaza de tipo A. Igualmente, y así consta de la documentación aportada al expediente, se observa una tendencia a la baja en los ingresos por rotación. La distribución solicitada, no sólo resulta autorizable sino conveniente a los intereses públicos por cuanto la nueva tipología supone una optimización de los distintos usos permitidos en el aparcamiento posibilitando, de un lado, la adecuación de la oferta de plazas a la demanda existente en la zona y, de otro y conforme a lo anterior, un incremento en los ingresos a obtener por la empresa concesionaria derivado de dicha optimización así como un aumento del canon a percibir por el Ayuntamiento derivado de tales ingresos.

Quinto.- La cuestión planteada no debe considerarse una modificación contractual en los términos señalados en los artículos 60 y 102 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, sino una incidencia derivada de la ejecución del contrato encuadrable en las cláusulas 13ª.1 y 18ª. 1 de los PCAP antes citadas.

Sexto.- El órgano competente para la adopción del presente Acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar la nueva distribución de plazas en el aparcamiento público subterráneo de la calle Doctor J. J. Domine según descripción que seguidamente se detalla, al objeto de adecuar la oferta de los distintos tipos de uso a la demanda existente en la zona, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 13ª.1 y 18ª.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del citado contrato de concesión de obra pública:



Tipo	Distribución actual	Distribución solicitada
A y B	240	240
A	1	29
B	239	211
C	50	50
TOTAL PLAZAS	290	290

La nueva configuración tiene carácter provisional, en tanto en cuanto se mantengan las circunstancias que han determinado la adopción del presente Acuerdo quedando supeditado, en todo caso, a la satisfacción de los intereses generales cuando por necesidades derivadas de éstos [secuestro o rescate de la concesión -o cualquiera de las causas de finalización anticipada del contrato previstas en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y demás normas que resulten de aplicación-, celebración de eventos, etc...] se requiera una mayor disponibilidad de plazas de tipo C, ni supone la consolidación de derecho alguno a favor del concesionario ni de los usuarios del aparcamiento.

Segundo.- Respecto del canon a satisfacer por la empresa concesionaria, habrá que estar al Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de julio de 2010, a cuyo tenor resulta lo siguiente:

a) Un CANON FIJO de 37,52 € (sin actualizar a valores del año 2008) para las plazas de tipo A, B y C.

b) Un CANON VARIABLE del 4% + 2,5% x (Ingresos-Umbrales)/Umbral, siendo la cifra Umbral 231.820 € x IPCt / IPCo, en donde:

b.1.) 231.820 € es el nivel de gastos del año 2008 -sin amortizaciones ni fondo de revisión-.

b.2.) IPCt es el IPC publicado a 1 de enero del año en que se revisa [habitualmente el del mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior; IPCo: el del mes de noviembre de 2008.

En cuanto a la liquidación del canon, se estará a lo dispuesto en la cláusula 14ª de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, debiendo presentar el concesionario, respecto del componente variable del canon, toda la documentación a que se refiere la citada cláusula y, en todo caso, la que resulte necesaria para una adecuada estimación de los ingresos obtenidos por el uso de las distintas plazas de que dispone el aparcamiento, debiendo resaltarse que la presentación de la preceptiva documentación no requiere de intimación previa por esta Administración.



Tercero.- Finalmente, comunicar al interesado que con el objeto de que el Ayuntamiento proceda al reconocimiento de los correspondientes derechos de uso, la empresa concesionaria deberá presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad del cesionario, fotocopia del permiso de circulación del vehículo a adscribir así como número de plaza asignado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13ª del PCAP."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2014-003366-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de CPS Ingenieros, Obra Civil y Medio Ambiente, SL.	

"Hechos

18.2.2011. Se formaliza el contrato de servicios para el Control de la ejecución y la coordinación de seguridad y salud del contrato de señalización vertical y horizontal de tráfico en las vías y caminos del término municipal de Valencia, adjudicado a la empresa CPS Ingenieros, Obra Civil y Medio Ambiente, S.L. con CIF. B97500433, por un importe de 75.000,00 € por ejercicio y por un periodo de 4 años.

5.9.2013. El contratista presenta la factura nº. 177/2014 correspondiente al mes de agosto por importe de 8.992,13 €, sumando la facturación, en lo que va de ejercicio 2014, un total de 77.997,16 € excediendo en 2.997,16 € lo autorizado y dispuesto para este ejercicio en la propuesta de gasto nº. 2010/6047, ítem 2014/330, (56.250,00 €) aprobada en la fecha de adjudicación del contrato citado y propuesta de gasto nº. 2011/2639, ítem 2014/580 (18.750,00 €) aprobado en el reajuste de anualidades por Acuerdo de J.G.L de 15-4-2011. Así pues, se trata de un gasto del presente ejercicio que cuenta con consignación en la aplicación presupuestaria que le corresponde, pero no autorizado ni dispuesto, dado que se ha producido un exceso sobre el mínimo garantizado en el importe total del contrato

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único.- De acuerdo con la Base 37ª.2 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2014, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos realizados en el ejercicio que cuentan con consignación presupuestaria pero sin autorización ni disposición, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamento de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a parte de la factura nº. 177/2014 de la empresa CPS Ingenieros, Obra Civil y Medio Ambiente, SL, CIF B97500433, por la certificación 43 el mes de septiembre 2014, del contrato de "Control de la ejecución y la



coordinación de seguridad y salud del contrato de señalización vertical y horizontal de tráfico en las vías y caminos del término municipal de Valencia” por un importe de dos mil novecientos noventa y siete euros y dieciséis céntimos (2.997,16 €).

Segundo.- Reconocer la obligación de pago de la factura indicada en el punto primero, por importe de ocho mil novecientos noventa y dos euros y trece céntimos, (8.992,13 €), de los que cinco mil novecientos noventa y cuatro euros y noventa y siete céntimos (5.994,97 €) son con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GH160 13300 21000 ppta de gasto 2010/6047, ítem 2014/330, d.o. 2014/20456 y dos mil novecientos noventa y siete euros y dieciséis céntimos (2.997,16 €) lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GH160 13300 21000 ppta 2014/3632, ítem 2014/151930 d.o. 2014/20646."



Id. document : a7gR EQ8h QQd2 JDLa o7i0 r3Q1 tFA=

ANY/NUM.REL: 2014/003722
 EXPEDIENTE : E 01801 2014 003366 00
 NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
 IMPORTE TOTAL : 5.994,97

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014020456	2010	06047 2014 000330	Factura	2014GH1601330021000	5.994,97
CPS INGENIEROS OBRA CIVIL				PARTE C.43/14 SEPT. CONTROL COOR S/	

Signat electrònicament per:

Nombre	Antefirma	Fecha	Emisor cert	Núm. serie cert
JUAN CASAN MORET	CAP SERVICI - SERV.CIRCULACIO I TRANSP.I LES SEUES INF	20/10/2014	ACCVCA-120	2898282342687706876





Id. document: N33j mtca u+3X fsQ7 K9Fj LOat vgs=

ANY/NUM.REL: 2014/003721
 EXPEDIENTE :
 NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
 IMPORTE TOTAL : 2.997,16

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014020646	2014	03632 2014 151930	Otros	2014GH1601330021000	2.997,16
CPS INGENIEROS OBRA CIVIL				RESTO C.43/14 SEPT. CONTRL/COOR SEÑ	

Signat electrònicament per:

Nombre	Antefirma	Fecha	Emisor cert	Núm. serie cert
JUAN CASAN MORET	CAP SERVICI - SERV.CIRCULACIO I TRANSP.I LES SEUES INF	20/10/2014	ACCVCA-120	2898282342687706876

47	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2014-003762-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa aprovar la normativa per a l'obtenció de la Targeta Or del transport col·lectiu urbà de València, per a majors de 65 anys, jubilats, discapacitats i pensionistes, per a l'any 2015.	

"Hechos

El Concejal Delegado de Circulación y Transporte, eleva Moción acerca de los requisitos para la obtención del BONO ORO y renovación del ABONO ANUAL del Transporte Colectivo Urbano (E.M.T.) para jubilados, pensionistas y minusválidos.

Fundamentos de Derecho

La Moción presentada por el Concejal Delegado de Circulación y Transportes, en la que fija los criterios sobre los que regular los requisitos y procedimientos para la obtención del Bono Oro y renovación del Abono Anual de Transporte Colectivo Urbano (E.M.T.) para jubilados, pensionistas y minusválidos, como quiera que se trata de una actividad no reglada por parte del Ayuntamiento, no existe inconveniente alguno a que por los interesados se cumplan los requisitos reseñados en la referida Moción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la normativa para la obtención del Bono Oro del transporte colectivo urbano de Valencia, para mayores de 65 años, jubilados, discapacitados y pensionistas, para el año 2015, en los términos que a continuación se establecen:

1º.- PERSONAS QUE SOLICITAN POR PRIMERA VEZ EL BONO ORO.

1.A) PERSONAS QUE TIENE DERECHO A SOLICITAR EL CARNÉ BONO ORO, todas aquellas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Mayores de 65 años con residencia legal en España y empadronadas en la ciudad de Valencia.

b) Toda persona con edad inferior a 65 años que, con residencia legal en España y empadronada en el término municipal de Valencia, sea perceptor de pensión por jubilación, viudedad, orfandad en este caso siempre que no se haya alcanzado la edad de 24 años, o incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todos los trabajos o gran invalidez del Régimen General, del Régimen Especial o entidades sustitutorias aún no integradas que, de acuerdo con lo dispuesto en el RDLEG 1/1994 de 20 de Junio Texto Refundido LGSS, se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social.



c) Toda persona menor de 65 años, que con residencia legal en España y empadronada en el término municipal de Valencia tenga reconocida una minusvalía del 65% o superior, y o bien perciba por tal concepto una prestación no contributiva, o bien sea causante de prestación familiar no contributiva por hijo a cargo, en ambos casos la prestación procederá del Régimen General, del Régimen Especial o entidades sustitutorias aún no integradas que, de acuerdo con lo dispuesto en el RDLEG 1/1994 de 20 de Junio Texto Refundido LGSS, se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social.

1.B) PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ.

Los documentos que deberán presentar los que reuniendo las condiciones para ser titulares del carné bono oro, estén interesados en obtenerlo son los siguientes:

Mayores de 65 años: Una fotocopia del DNI o NIE.

Menores de 65 años perceptores de pensión: Una fotocopia del DNI o NIE, y Certificado Oficial, original y actualizado expedido por la Administración competente de la pensión que se percibe del Régimen General, del Régimen Especial o entidades sustitutorias aún no integradas que, de acuerdo con lo dispuesto en el RDLEG 1/1994 de 20 de Junio Texto Refundido LGSS, se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, ú otros organismos públicos estatales.

Personas con minusvalía superior al 65% y perceptores de pensión ó prestación familiar: Una fotocopia del DNI o NIE, Certificado Oficial, original y actualizado de reconocimiento de minusvalía a partir del 65% o superior y Certificado oficial y actualizado de la pensión no contributiva ó prestación familiar por hijo a cargo que se percibe del Régimen General, del Régimen Especial o entidades sustitutorias aún no integradas que, de acuerdo con lo dispuesto en el RDLEG 1/1994 de 20 de Junio Texto Refundido LGSS, se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social u otros organismos públicos estatales.

1. C) LUGAR DE PRESENTACIÓN Y RECOGIDA DEL BONO ORO:

En la Junta Municipal de Ciutat Vella sita en la C/ Miguelete, 1; para aquellos jubilados y pensionistas que residan en el Distrito Municipal número Uno, de 8'30 a 13'30 horas de lunes a viernes.

En la Junta Municipal de Marítim sita en la C/ Francisco Cubells nº. 58, para aquellos jubilados y pensionistas que residan en los Distritos Municipales números Once, Doce y Trece, de 8'30 a 13'30 horas.

En la Junta Municipal de Ruzafa, sita en la C/ Matías Perelló números 5 y 7, para aquellos jubilados y pensionistas que residan en los Distritos Municipales Dos, Díez y Diecinueve, de 8'30 a 13'30 horas.

En la Junta Municipal de Abastos sita en la C/ Alberique (entrada Principal Mercado de Abastos), para aquellos jubilados y pensionistas que residan en los Distritos Municipales números Tres y Siete, de 8'30 a 13'30 horas.



En la Junta Municipal de Tránsitos sita en la C/ Conde Lumiares, nº. 5, para aquellos jubilados y pensionistas que residan en los Distritos Municipales números Cuatro, Cinco, Quince (Barrio 2), Dieciséis, Diecisiete y Dieciocho, de 8'30 a 13'30 horas.

En la Junta Municipal de Exposición sita en la calle Guardia Civil nº 19, para aquellos jubilados y pensionistas que residan en los Distritos Municipales números Seis, Catorce y Quince (Barrios 1 y 3), de 8'30 a 13'30 horas.

En la Junta Municipal de Patraix sita en la C/ Beato Nicolás Factor nº. 1, para aquellos jubilados y pensionistas que residan en los Distritos Municipales números Ocho y Nueve, de 8'30 a 13'30 horas.

1. D) PLAZO DE RECOGIDA.

En el momento de la presentación de la solicitud y una vez constatado por el funcionario de la Junta Municipal que se reúnen los requisitos exigidos en estas normas se le hará entrega del carné bono oro.

2º.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DEL CARNÉ BONO ORO.

El titular del carné bono oro, para disfrutar de los derechos que dicho carné conlleva, deberá:

a) Abonar el importe de 2 €.

Este importe no será satisfecho si el carné fue obtenido y activado en ejercicios anteriores (desde el 2009), al ser este pago por una sola vez en tanto el carné mantenga su vigencia incluidas las prorrogas que puedan corresponder según las normas que, para cada anualidad, apruebe el Ayuntamiento y salvo lo dispuesto para la expedición de duplicados.

b) Satisfacer el importe del Abono Anual que será siempre por trimestre completo y necesariamente hasta el 31 de diciembre, resultando en consecuencia los siguientes abonos:

El que se pague dentro del 1º trimestre.....18,00 €.

El que se pague dentro del 2º trimestre.....13,50 €.

El que se pague dentro del 3º trimestre.....9,00 €.

El que se pague dentro del 4º trimestre.....4,50 €.

c) Satisfacer el importe por expedición de duplicados.....3,00€.

Una vez satisfechos los importes, no se producirá la devolución de los mismos por ningún concepto.

d) Al uso personal e intransferible del carné.

3º.- DERECHOS DE LOS TITULARES DEL CARNÉ BONO ORO.



Los titulares del carné disfrutaran de los siguientes derechos:

- a)- Usar todas las líneas de autobuses que gestiona la EMT sin límite de viajes desde el momento del pago del abono hasta el 31 de diciembre de 2015.
- b)- Obtener un duplicado del carné en caso de pérdida por cualquier causa, robo o deterioro del documento previo abono de 3 euros según se indica en el apartado de obligaciones.
- c)- A no abonar coste alguno por el Abono vigente efectuado y no disfrutado en caso de pérdida o robo.

4º.- TIEMPO Y LUGAR DE PAGO DEL ABONO ANUAL Y DEL IMPORTE DEL CARNÉ.

Todos los que deseen activar el carné podrán realizarlo en las oficinas de Atención al Cliente de E.M.T., en los estancos, kioscos, establecimientos Opencor de Valencia o en otros puntos de venta autorizados, exhibiendo el nuevo carné y el DNI o NIE, abonando en dicho momento el importe del carné y el correspondiente del abono anual, cuyas cuantías figuran en los apartados 2-a y 2-b de estas normas.

Los titulares de los carnés que se hubieran obtenido y activado en ejercicios anteriores (desde el 2009) y no hubiesen sido dados de baja por la Empresa Municipal de Transportes, podrán, exhibiendo dicho carné y el DNI o NIE, pagar el importe correspondiente del Abono anual, cuyas cuantías se recogen en el apartado 2-b de estas normas.

El lugar para efectuar dichos pagos será en las oficinas de Atención al Cliente de EMT, en los estancos, kioscos, establecimientos Opencor de Valencia o en cualquier otro punto de venta que esté autorizado de los que se dará debida información.

5º.- VIGENCIA DEL CARNÉ, RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Y COMPROBACIÓN DE DATOS.

Como norma general el carné tendrá una vigencia anual, prorrogándose tácitamente a los ejercicios siguientes siempre y cuando en cada anualidad se reúnan los requisitos establecidos en las normas que al efecto dicte el Ayuntamiento.

Los carnés que se hubieran obtenido y activado en ejercicios anteriores (desde el 2009) y siempre que su titular reúna a 1 de enero de 2015 los requisitos establecidos en estas normas, mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de esta anualidad sin necesidad del desembolso de 2 euros tal como se indica en el apartado 2-a de la presente normativa.

La Empresa Municipal de Transportes y el Ayuntamiento de Valencia, comprobarán con carácter periódico, la vigencia de los datos declarados para la obtención del carné bono oro, y procederán a la baja de aquellos en los que se compruebe que no se ostenta alguna de las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento, se realice un uso indebido, o no se hubiese producido el pago de la tarjeta y abono anual.



6º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS EN CASOS DE PÉRDIDA PARA TODOS LOS SUPUESTOS:

6.a) Del Bono Oro:

Personarse en la Junta Municipal correspondiente solicitar duplicado de Bono Oro perdido, con copia del DNI o NIE y tras la comprobación de los datos en la propia Junta Municipal será expedido el Bono Oro correspondiente anulándose el anterior documento, debiendo abonar el importe de 3 euros en el estanco o punto de venta autorizado en el momento de activarlo.

6.b) A su vez y sin coste alguno para el titular se activará el Abono anual que estuviera vigente hasta el 31 de diciembre de 2015.

7º.- FACULTADES A LA COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL, LOGISTA, S.A. (ANTES TABACALERA) Y PUNTOS AUTORIZADOS.

Se faculta a Logista, S.A., Asociación Vendedores de Prensa y Opencor para que a través de los estancos, Kioscos y establecimientos Opencor ubicados en la Ciudad:

- Activen el Bono Oro, el Abono Anual de 2015 y los duplicados a los titulares de Bono Oro previa exhibición del carné, DNI o NIE. A estos efectos el Ayuntamiento les facilitará la información necesaria bien mediante acceso al programa informático o mediante listados.

- Gestionen el cobro de activación de bono oro y abono anual y de los duplicados de las siguientes cantidades:

- Por activar el bono Oro.....2,00 €
- Por todo el año 2015.....18,00 €
- Por tres últimos trimestres.....13,50 €
- Por dos últimos trimestres.....9,00 €
- Por un último trimestre.....4,50 €
- Por activar duplicado, por pérdida o robo, del Bono Oro.....3,00 €

En el supuesto de ampliarse la red de ventas, las facultades citadas se harán extensivas a éstas.

8º.- SERVICIO COMPLEMENTARIO DE INFORMACIÓN.

Se establece como servicio de información el teléfono 96- 3.15.85.15 E.M.T."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000060-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació presentada pel Club d'Escacs Ciutat Vella corresponent a l'aportació del conveni firmat amb l'esmentada entitat.		

"PRIMERO.- En fecha 21 de julio de 2014, se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Club de Ajedrez Ciutat Vella y el Ayuntamiento de Valencia, cuyo objeto es apoyar al mencionado Club en la organización del Festival Internacional de Ajedrez "Valencia Cuna".

SEGUNDO.- El pago de la mencionada ayuda debe ser tramitado en el momento en que se hayan justificado los fondos concedidos, tal y como se dispone en la Cláusula Cuarta en su apartado primero.

En dicha Cláusula, se hace referencia a que la justificación de la aportación se efectuará mediante presentación de los documentos acreditativos de los gastos, presentándose por el Club de Ajedrez mencionado la totalidad de la documentación requerida, comprobándose que la misma, en base a lo dispuesto en la Base 28, apartados 8 y 9 de Ejecución del Presupuesto, cumple los requisitos establecidos en el Convenio.

TERCERO.- Se ha procedido a elaborar el correspondiente documento de obligación, nº. 2014/21242 incluido en la relación de facturas 2014/3851, por importe de 25.000 euros.

CUARTO.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar la justificación, en virtud de lo dispuesto en las Base 28-9.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación presentada el 16 de octubre de 2014 por el CLUB DE AJEDREZ CIUTAT VELLA, con C.I.F. G98257892, correspondiente a la aportación del Convenio de Colaboración suscrito entre dicha entidad y el Ayuntamiento de Valencia y que corresponde al ejercicio 2014, por importe de 25.000,00 €. El objeto de dicha aportación es apoyar al mencionado Club en la organización del Festival Internacional de Ajedrez "Valencia Cuna", por cumplir los requisitos establecidos en el mismo y ello de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 28.8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Segundo.- Reconocer la obligación y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 "Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro", del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto 2014/2464, Ítem 2014/97180, relación de facturas 2014/3851 y documento de obligación 2014/21242, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta, apartado primero del Convenio."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000363-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa concedir al Comité Paralímpic Espanyol una ajuda econòmica destinada a sufragar els gastos derivats del Campionat d'Europa de Vela Paralímpica 2.4 MR.		

"HECHOS

PRIMERO. El Comité Paralímpico Español, presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 22 de octubre de 2014, escrito por el que solicitaba una subvención para sufragar los gastos derivados de la organización y celebración del Campeonato de Europa de Vela Paralímpica 24. MR, evento deportivo que tuvo lugar del 23 al 26 de octubre de 2014. El citado escrito se acompañaba de la documentación necesaria para la tramitación de la mencionada solicitud.

SEGUNDO. Mediante Moción del Teniente Alcalde, Concejal Delegado de Deportes y Juventud, se propone que se conceda al Comité Paralímpico Español una ayuda económica de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) destinada a sufragar los gastos de la celebración del evento mencionado.

TERCERO. Por la Fundación Deportiva Municipal, se informa lo siguiente:

“Primero: La promoción del deporte en nuestra ciudad es un objetivo común para el Ayuntamiento de Valencia como para todos los clubes, federaciones y asociaciones ligadas al deporte valenciano, por ser símbolos representativos de la ciudad de Valencia y su importante labor en la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo.

Segundo: Valencia debe tener en su ámbito deportivo la más alta representación posible, ofreciendo una imagen de trascendencia en el orden deportivo a nivel nacional y de la Comunidad, de forma estable, manteniendo el prestigio de la opción de progreso y futuro que ofrece tanto a nivel de arte, ciencia, cultura, empresa, etc.

Tercero: Dentro de los estatutos de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia, en el artículo cinco se señala:

Artículo 5.- FINES

a) El fomento de la actividad físico-deportiva, mediante la elaboración y ejecución de planes de promoción del deporte para todos, dirigidos a los diferentes sectores de la población, con especial atención al deporte escolar y las personas con minusvalías y las personas mayores.

Asimismo, la Fundación Deportiva Municipal, promocionará las acciones deportivas relacionadas con el medio ambiente, el mar y los deportes autóctonos con el fin de mantener la tradición deportiva valenciana.

g) La organización de campeonatos de ámbito local y de eventos deportivos de carácter extraordinario.

Cuarto: Incluido en el Plan Rector de Actividades deportivas elaborado por la FDM del Ayuntamiento de Valencia, esta incluido el programa “Actividades Náuticas de Vela”, en el cual se indican:

Objetivos:

- *Fomentar las actividades náuticas en una ciudad marítima como Valencia a través de modalidades de vela.*

- *Ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de practicar un deporte que tradicionalmente ha estado relegado en nuestra cultura mediterránea.*

Población a quien va dirigido:

- *Énfasis especial en edades infantiles y juveniles, sin descartar en absoluto las edades adultas.*

Forma de gestión y organización:

- *Mediante convenios de colaboración.*

También incluido en el Plan Rector de actividades Deportivas de Valencia, dentro de la planificación de programas deportivos figura el proyecto denominado 6.4.Otros Eventos Deportivos de Competición:

Objetivos que se persiguen:

- *Colaborar con las organizaciones deportivas (clubes, federaciones...) de aquellas modalidades deportivas que no están en la máxima categoría, para contribuir a su desarrollo y promoción.*

- *Difundir y promocionar las modalidades deportivas menos conocidas y extendidas.*

- *Establecer un vínculo de contacto entre el ciudadano y los deportes minoritarios.*

Población a quien va dirigido:

Está concebido para los deportistas no profesionales, los clubes más modestos y las federaciones menores, que se esfuerzan por lograr los mejores resultados y fomentar su deporte a todos los niveles.

Contenidos:

- *Conocimiento para el público en general de aquellas modalidades deportivas que no gozan de gran popularidad.*

- *Análisis de la situación de deportes que necesitan apoyo institucional.*

- *Construcción de un marco apropiado para aquellos deportes que necesitan apoyo institucional.*

- *Concienciación de la variedad de deportes que necesitan un marco apropiado para su evolución.*



Quinto: En las últimas temporadas en el calendario de eventos, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el fomento de los mismos, ya que su trascendencia de participación y mediática ha ido aumentando de forma considerable, al igual que se produjo un incremento de público en la ciudad de Valencia. En concreto en el caso de la Vela, con la organización de este Campeonato de Europa de Vela Paralímpica 2.4 MR celebrado entre los días 23 y 26 de octubre de 2014, se dará otro paso más en la jerarquía de nuestra ciudad en la organización de eventos de vela de carácter internacional, a la vez que se promociona esta disciplina paralímpica.

Sexto: Por todo ello, para la consecución de los fines en que todas las partes coinciden, clubes y Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones Públicas Locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, se considera conveniente dotar de una subvención al organizador de este evento, el Comité Paralímpico Español.

Séptimo: Por todas las razones argumentadas, desde este Servicios consideramos la actividad como de interés social para la ciudad.

Octavo: Por lo tanto, se propone dotar, al Comité Paralímpico Español CIF V81384570, de una subvención, por la organización del Campeonato de Europa de Vela Paralímpica que se celebró entre el 23 y 26 de octubre de 2014, para su aprobación, la cantidad propuesta:

Comité Paralímpico Español: 15.000 €”.

CUARTO.- Se debe hacer constar que el criterio seguido por la Corporación en materia deportiva es colaborar con las Federaciones, Clubes y Entidades que así lo soliciten, siempre que se trate de finalidades relacionadas con la materia de su competencia, y que por la naturaleza de su actividad pueden ser atendidas sin concurrencia competitiva conforme a la base 28.4.2 de las de ejecución del Presupuesto, tratándose en este caso, de la celebración de un evento deportivo que tiene un interés social dada la particularidad de la competición y los valores que transmite de cooperación y superación, así como el beneficio social que proporciona a sus participantes. Este tipo de eventos son el espejo donde se pueden mirar personas con diferentes tipos de discapacidad para iniciarse en la práctica deportiva, no pudiendo acogerse a las bases de subvenciones para clubes deportivos por no encontrarse la organización de eventos en el objeto de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para clubes deportivos.

QUINTO.- Por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación se informa que el Comité Paralímpico Español no figura como contribuyente en este Ayuntamiento. Igualmente se incorporan al expediente certificados de que el mencionado Comité está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y frente la Seguridad Social, en virtud de la Base 4.3 de Ejecución del Presupuesto.

SEXTO.- Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº 2014/3836, Ítem 2014/158360 por importe de 15.000,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines



de Lucro” del vigente Presupuesto. El abono de la citada subvención se efectuará mediante una sola aportación por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, está exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo, con la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.

Desde el Servicio gestor se informa que no se tiene conocimiento de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por esta unidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo resulta ser la Alcaldía quien mediante Resolución nº 15 de fecha 23 de abril de 2013 delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder al COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL con CIF nº V81384570, una ayuda económica cifrada en QUINCE MIL EUROS (15.000,00 euros) destinada a sufragar los gastos derivados del Campeonato de Europa de Vela Paralímpica 2.4 MR.

Segundo.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación por importe de 15.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Animo Lucro Otras Transferencias”, del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto nº 2014/3836, Ítem 2014/158360, relación de facturas 2014/3976 y documento de obligación 2014/22168.

Tercero.- El abono de la citada subvención será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación. Dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, está exonerada de la obligación de presentar garantía previa al pago anticipado de la subvención, de acuerdo con la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto.

Cuarto.- La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.



Sexto.- La justificación se llevará a cabo mediante la presentación la siguiente documentación:

Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación detallada, suscrita por el perceptor, del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y fotocopias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, acompañadas del justificante de pago: recibo, talón, transferencia bancaria.

El plazo máximo para presentar la citada justificación será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. El incumplimiento de la justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Sin perjuicio de la justificación, el beneficiario está sujeto al control financiero de la subvención."

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENTE: E-01904-2014-000553-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa donar la conformitat a la concessió directa d'una subvenció a l'Associació Cultural Fallera Duc de Gaeta-Pobla de Farnals per a l'edició i impremta d'un llibre sobre la història de la comissió.	

"Examinado el expediente nº. 01904-2014-553 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 7, de 9 de enero de 2014, se aprobaron las bases para la concesión por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de ayudas a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos y la iluminación decorativa de las calles de su demarcación con motivo de las fiestas falleras, y la convocatoria, mediante tramitación anticipada, de procedimiento para la concesión de tales subvenciones para las Fallas 2014 conforme a las bases indicadas.

En el marco de dicho procedimiento, mediante Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas, respectivamente, el 14 de marzo y el 5 de septiembre de 2014, se dispuso conceder a la Asociación Cultural Fallera Duc de Gaeta-Pobla de Farnals, una subvención por importe de 22.500,00 € para la construcción de sus monumentos y una subvención por importe de 2.197,36 € por la iluminación extraordinaria de las calles de su demarcación en el ejercicio fallero 2013-2014.

Segundo.- Previa solicitud de subvención y documentación complementaria presentada por el interesado mediante instancias con entrada en el Registro de la Corporación núm. 00110 2014 088367, de fecha 4 de septiembre de 2014, núm. 00113 2014 034443, de 13 de octubre de 2014 y núm. 00110 2014 111278, de 23 de octubre de 2014, el Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular mediante Moción de fecha 5 de noviembre de 2014, dispone que, por representar un reconocimiento a la permanencia y labor de la comisión a lo largo del tiempo a favor de la fiesta de las Fallas, declaradas Bien de Interés Cultural, se inicien los trámites oportunos para la concesión directa de una subvención a la A.C.F. Duc de Gaeta-Pobla de Farnals, por importe de 2.000,00 €, para sufragar los gastos de la edición e imprenta de un libro sobre la historia de la comisión a realizar en el ejercicio 2014/2015.

Tercero.- Remitida a la Intervención Municipal para su fiscalización la propuesta de concesión directa de la subvención, el Servicio Fiscal de Gastos, mediante diligencia de fecha 19 de noviembre de 2014, comunica que dado que la entidad ha obtenido otras dos subvenciones de la misma Delegación municipal (subvenciones falleras para monumentos e iluminación) debe someterse el expediente a los trámites que establece el apartado 1ª de la Base 28ª de Ejecución del Presupuesto de 2014.

Cuarto.- Por el Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, en fecha 24 de noviembre de 2014, se valora la oportunidad de concesión de la subvención para la elaboración del libro sobre la historia de la comisión, ya que son distintos los fines y objetivos de las subvenciones que concurren en la entidad.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La base 28ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, en cuya virtud procede valorar la oportunidad y recabar la conformidad de la Junta de Gobierno local, a propuesta del Vicealcalde, cuando el beneficiario ya hubiese obtenido o tuviese en trámite otra subvención de la misma o de otra Delegación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dar la conformidad a la concesión directa de la subvención a la Asociación Cultural Fallera Duc de Gaeta-Pobla de Farnals, C.I.F. G97422687, para sufragar los gastos de la edición e imprenta de un libro sobre la historia de la comisión, una vez que se ha constatado que ya ha obtenido otras subvenciones del Ayuntamiento de Valencia."



51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2014-000623-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar la cancel·lació d'una hipoteca per amortització del préstec per a compra i adequació de casal.	

"En relación a la solicitud formulada por D. *****, en calidad de presidente de la Asociación Cultural Falla Avenida del Oeste, y emitido informe favorable por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, se desprenden los siguientes:

Hechos

1. Por Resolución de Alcaldía nº. 1469-H, de 14 de febrero de 2002, se aprobó conceder a la Asociación Cultural Falla Avda. del Oeste ayuda financiera para la adquisición y acondicionamiento del local sito en Avda. Barón de Cárcer nº. 26 bajo, destinado a casal fallero. En virtud de ello, la entidad financiera Caja Rural de Torrent concedió a la falla un préstamo por importe de doscientos diecisiete mil euros (217.000 €). Dicha ayuda, de conformidad con los acuerdos del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de mayo de 2000, consistía en aval solidario y pago por el Ayuntamiento de tres puntos porcentuales del interés del préstamo concedido a favor de la asociación fallera.

2. De conformidad con las actuaciones obrantes en el expediente 1144/2001, en virtud de escritura pública formalizada ante el notario de Valencia D. Salvador Moratal Margarit en fecha 26 de marzo de 2002, se formalizó el convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Cultural Falla Avda. del Oeste. En virtud del mismo, el Ayuntamiento subvencionaba los tres primeros puntos porcentuales y otorgaba aval solidario al préstamo contratado por la Falla con la entidad bancaria Caja Rural de Torrent, por un importe de doscientos diecisiete mil euros (217.000 €), para la adquisición del local destinado a casal fallero. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la asociación, ésta constituyó sobre dicho inmueble hipoteca a favor del Ayuntamiento de Valencia, por la cantidad a que ascendía el aval prestado y responsabilidades accesorias. Dicha hipoteca se constituyó en virtud de escritura pública formalizada ante el notario de Valencia D. Salvador Moratal Margarit en fecha 26 de marzo de 2002.

3. Mediante escrito suscrito por D. *****, en calidad de presidente de la referida asociación cultural, se solicita la cancelación de la garantía hipotecaria constituida a favor del Ayuntamiento de Valencia, al haber concluido el pago del préstamo concedido en su día, y asumiendo el compromiso de pago de todos los gastos que se originen por la cancelación (notariales, fiscales, registrales y de gestoría). Se acompaña certificación bancaria de la entidad Cajamar-Cajarural, entidad en la que se integra en la actualidad Caja Rural de Torrent, de fecha 24 de octubre de 2014, de haberse cancelado en su integridad dicho préstamo, no quedando pendiente de pago cantidad alguna por capital e intereses.



4. Al haberse constituido la hipoteca a favor del Ayuntamiento de Valencia como garantía del aval constituido por el mismo a favor de la asociación fallera, y habiendo sido cancelado en su totalidad el préstamo concedido por la entidad financiera Caja Rural de Torrent (Cajamar-Cajarural), no parece existir inconveniente en que por el Ayuntamiento se consienta la cancelación de dicha garantía hipotecaria, así como la formalización de los documentos necesarios para la cancelación registral de la misma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Acceder a lo solicitado por la Asociación Cultural Falla Avenida del Oeste y, en consecuencia, consentir la cancelación de la hipoteca constituida a favor del Ayuntamiento de Valencia sobre el local sito en la Av. Barón de Cárcer nº. 26 planta baja (finca registral nº. 6.617, tomo 1242, libro 102, folio 53, del Registro de la Propiedad nº. 3 de Valencia), constituida en virtud de escritura publica formalizada ante el notario de Valencia D. Salvador Moratal Margarit en fecha 26 de marzo de 2002, número de protocolo 801, al haber sido cancelado en su totalidad el préstamo constituido en su día a favor de dicha asociación fallera, por importe de doscientos diecisiete mil euros (217.000 €).

Segundo.- Facultar al Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular para formalizar ante notario los documentos públicos necesarios para la cancelación registral de la hipoteca referida en el punto anterior."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2014-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa donar la conformitat a l'aprovació d'una subvenció a favor de l'Ateneu Marítim de València.		

"Examinado el expediente nº 01905-2014-62 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por Moción de la Teniente de Alcalde de Cultura, de fecha 24 de octubre de 2014, se inicia procedimiento para aprobar un Convenio de Colaboración con el Ateneo Marítimo de Valencia.

Segundo.- Recabada toda la documentación pertinente, se remite el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal para que emita informe favorable al texto del convenio, informe que se emite en fecha 30 de octubre de 2014, en el que se hace constar que dicha subvención está contemplada en el programa "Promoción de la Acción Cultural" del Plan Estratégico de Subvenciones 2014-2016.

Tercero.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal para recabar informe favorable de fiscalización, el Servicio Fiscal de Gastos comunica, mediante diligencia de fecha



11 de noviembre, que ha sido fiscalizada con fecha 26 de septiembre de 2014 otra subvención a favor del Ateneo Marítimo de Valencia por importe de 1.000,00 €, gestionada desde el Servicio de Deportes, por lo que debería someterse el expediente a los trámites que establece el apartado 1º de la Base 28ª de Ejecución del Presupuesto de 2014.

Cuarto.- Realizada consulta en el Servicio de Deportes, comunican que la subvención concedida corresponde a un concepto de actividad deportiva que no figura en la relación de actividades culturales que abarca el convenio de colaboración objeto del presente informe. Por otra parte, ponen en conocimiento del Servicio de Acción Cultural que la entidad ha presentado factura justificativa que se entiende de conformidad y que la justificación de dicha subvención se encuentra en fase de aprobación.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Base 28.1 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014, en cuya virtud procede valorar la oportunidad y recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Vicealcalde, cuando el beneficiario ya hubiese obtenido o tuviese en trámite de concesión otra subvención de la misma o de otra Delegación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dar la conformidad a la aprobación de la subvención, en concepto de convenio de colaboración, al Ateneo Marítimo de Valencia, CIF G46065264, por estar contemplado en el programa "Promoción de la Acción Cultural" del Plan Estratégico de Subvenciones 2014-2016, una vez se ha constatado que dicha entidad ha obtenido otra subvención del Ayuntamiento de Valencia."

53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2014-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de factures de diversos proveïdors.	

"Por Moción de la Teniente Alcalde Delegada de Cultura, de fecha 27.10.2014, dispone se inicien las actuaciones en orden a iniciar expediente de reconocimiento de la obligación, y abonar la cantidad de cada una de las facturas presentadas por diversos proveedores y que asciende a un importe total de 578,38 €.

De conformidad con lo dispuesto en la base 37 b) de las de ejecución del vigente Presupuesto, las causas que han determinado la realización del gasto sin la previa autorización, han sido trabajos urgentes realizados con el siguiente detalle:



. Fra. nº. 26/2014 de 27.6.2014 de Eva Ripoll, SL, por reportaje fotográfico XXXI edición de los premios literarios “Ciutat València”, por un importe de 338,80 euros.

. Fra. nº. A95148 de 5.8.2014 de Imprenta Romeu, SL, por Tríptico Exposición Impresionismo, por un importe de 239,58 euros.

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:

1.- Que los trabajos fueron realizados sin los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación.

2.- Que en este sentido se pronuncia la doctrina y reiterada jurisprudencia, cuando tutelando especialmente la actividad mercantil y económica y fundamentándose en la Teoría del Enriquecimiento Injusto que veda enriquecerse sin causa, exige su restitutorio equivalente, es decir, obliga a su pago.

3.- Que en base a todo ello procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los arts. 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/90 en relación con los arts. 184 y 185 del R.D.L. 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y las Bases de Ejecución de Presupuesto.

4.- Que en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención Municipal formula la oportuna reserva de crédito.

5.- La competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de los proveedores que se citan, por los gastos correspondientes a las facturas que a continuación se detallan:

. *****.- NIF: *****.- Fra. nº. 26/2014 de 27.6.2014.- Reportaje fotográfico XXXI edición premios literarios “Ciutat València”, por un importe de 338,80 €.

. Imprenta Romeu, SL- CIF: B46250981.- Fra. nº. A95148 de 5.8.2014.- Tríptico Exposición Impresionismo, por un importe de 239,58 €.

Segundo.- El gasto total de 578,38 € se cargará a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

338,80 euros a ED260/33400/22706.- (Estudios y Trabajos Técnicos).

Prop. Gto: 2014-3242- Ítem Gto: 2014-135050.

239,58 euros a ED260/33400/22609.- (Act. Culturales y Deportivas).



Prop. Gto: 2014-3242-Ítem Gto: 2014-134990."

54	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2014-000051-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa aprovar el xec escolar 2014/2015 fora del termini de la convocatòria general.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2014 acordó aprobar las Bases Reguladoras que han de regir la concesión del cheque escolar. Asimismo, acordó convocar para el curso 2014/2015 el cheque escolar con arreglo a las citadas Bases al objeto de facilitar la escolarización de los niños menores de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 14 de marzo de 2014. El plazo de presentación de solicitudes comenzó el día 15 de marzo y finalizó el 22 de abril de 2014.

Segundo. Asimismo, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2014 se acordó autorizar un gasto plurianual de 3.078.997,50 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2014/2015, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280 32301 48910 (Pta. 2014/701; Ítem 2014/35030 y 2015/2570), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2015.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de julio de 2014 acordó declarar beneficiarios del Cheque Escolar para el curso 2014/2015 a los solicitantes que, reuniendo los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras, obtuvieron una puntuación igual o superior a 1,0099 puntos.

Cuarto. Con posterioridad al periodo de presentación de solicitudes, acordado en Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2014, se han presentado solicitudes acogiendo al punto 6º de la Base 3ª de las Reguladoras del Cheque escolar 2014-2015, en el que se indica que, "Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria general, el Ayuntamiento de Valencia, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y que las Normas y Plazos Aplicables a las Operaciones de Cierre de Contabilidad y la Liquidación del Presupuesto Municipal del año en curso lo permitan, podrá conceder en una segunda convocatoria Cheques Escolares en las condiciones establecidas en estas Bases, para atender solicitudes de menores que han nacido, hayan sido objeto de adopción o acogimiento o que se hayan empadronado en Valencia, a partir del cuarto mes anterior al de la finalización de la convocatoria general, así como aquellas otras de menores que sean objeto de intervención de programas de protección de menores, o no hayan podido formalizar la solicitud en la convocatoria general por circunstancias debidamente acreditadas y que el personal técnico de la Corporación valore positivamente".

La citada Base Tercera en su apartado primero establece que podrán ser beneficiarios del Cheque Escolar los menores escolarizados en Educación Infantil, que hayan nacido a partir del 1 de enero de 2009 y, en su apartado segundo que establece que tanto el menor como ambos progenitores, o tutores legales, precisarán tener el empadronamiento en el municipio de Valencia



en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el curso escolar o el periodo que sean personas beneficiarias del Cheque Escolar, salvo casos de necesidad social urgente, motivos laborales u otros motivos debidamente acreditados y valorados por el personal técnico municipal, así como las personas en trámite de adopción nacional o internacional. En caso de separación o divorcio, este requisito sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese atribuida la guardia y custodia del menor en el correspondiente Convenio Regulador. Si la falta de empadronamiento del o de la menor obedeciese a motivos imputables a la administración, bastará el empadronamiento de las madres, padres o representantes legales, empadronando al o a la menor con posterioridad.

Y la referida Base Tercera en su apartado cuarto establece que los padres/madres o tutores legales de dichos menores deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia.

Quinto.- Se encuentra en tramitación la aprobación de los recursos de reposición estimados, interpuestos contra los listados definitivos del Cheque Escolar 2014/2015 aprobados por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2014.

Sexto. Se elabora la propuesta de gasto en fase AD, a favor del Sr. Tesorero, por el importe correspondiente a la aprobación de los recursos de reposición estimados y los cheques escolares concedidos fuera de la convocatoria general, que asciende a un total de 250.000,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280 32301 48910 (Pta. 2014/3759; ítem 2014/155890).

Fundamentos de Derecho

I. La Base Tercera de las Bases Reguladoras del Cheque Escolar curso 2014/2015, en sus apartados primero a quinto, en los que se establecen los requisitos para ser persona beneficiaria del Cheque Escolar.

II. La Base Tercera de las Reguladoras del Cheque Escolar 2014/2015, en su apartado sexto, que regula los supuestos para atender solicitudes presentadas fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes en la convocatoria general.

II. La Base Quinta de las Reguladoras del Cheque Escolar, que especifica que las ayudas económicas destinadas al Cheque escolar serán incompatibles con la obtención de una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.

III. La Base Octava de las Reguladoras del Cheque Escolar, que regula los criterios de Baremación.

IV. La Base Undécima y Decimotercera de las Reguladoras del Cheque Escolar, en cuanto al otorgamiento e importe y periodo máximo para disfrute de la ayuda.

V. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Declarar beneficiarios del cheque escolar, para el curso 2014/2015 a los alumnos que estando incluidos en los supuestos recogidos en el punto sexto de la Base Tercera de las Reguladoras de Cheque Escolar 2014/2015, han obtenido una puntuación igual o superior a 1,0099 puntos y figuran relacionados a continuación, en las respectivas cuantías reseñadas y por un periodo comprendido entre septiembre de 2014 y junio de 2015 y que comprende a 241 alumnos.

Se perderá la condición de beneficiario de Cheque Escolar como consecuencia de no haber notificado esta condición a la Escuela Infantil en el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación del presente Acuerdo.

Segundo.- No acceder a la solicitud de cheque escolar curso 2014/2015 de los alumnos relacionados a continuación, que están incluidos en los supuestos recogidos en el punto sexto de la Base tercera de las Bases Reguladoras de Cheque Escolar, pero no alcanzan la puntuación mínima de 1,0099 puntos, y que comprende a 2 alumnos.

Tercero.- Desestimar la solicitud de cheque escolar curso 2014/2015 de los alumnos relacionados a continuación, por no estar incluidos en los supuestos señalados en el punto sexto de la Base tercera de las Reguladoras del Cheque Escolar 2014/2015, para poder atender solicitudes presentadas fuera del plazo establecido para la convocatoria general, y que comprende a 119 alumnos.

Cuarto.- Autorizar y disponer un gasto, a favor del Sr. Tesorero, por el importe correspondiente y que asciende a un total de 250.000,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280 32301 48910 (Pta. 2014/3759; ítem 2014/155890)."

55	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-008710-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Secopsa Servicios, SA.	

"De conformidad con la moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la Factura nº. 52/2014 de fecha 1 de septiembre de 2014, de SECOPSA SERVICIOS, S.A., en concepto de "Certificación de los trabajos de interconexión a la red de comunicaciones municipales del C.M.I.O. desde el RACK, ubicado en el Palau de Cervelló" por importe total de 20.732,41€, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2013 mediante Resolución de Alcaldía nº. 1089-P de 4 de noviembre de 2013 (Ppta. Gtos. 2013/8913 e Ítem Gto. 2013/185400), pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2013, concretamente el 29 de septiembre de 2014.

Por consiguiente, la citada factura se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2014.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se acompaña reporte documental en el que consta que en la citada Propuesta de Gasto e Ítem de Gasto, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Por otra parte, existe Acta de Recepción de las obras, acompañada de la correspondiente Certificación, en las que se deja constancia de los trabajos realizados, así como la factura del proveedor.

Se elabora la correspondiente Ppta. de Gtos. 2014/3668 e Ítem de Gto. 2014/154060, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014EC150/23100/21300.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de SECOPSA SERVICIOS, SA, CIF: A96062948, de la factura nº. 52/2014 de 1 de septiembre de 2014, por importe total de 20.732,41 € (17.134,22 € más 3.598,19 € del 21% de IVA), correspondiente a la "Certificación de los trabajos de interconexión a la red de comunicaciones municipales del C.M.I.O. desde el RACK, ubicado en el Palau de Cervelló", cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante Resolución de Alcaldía nº. 1089-P de 4 de noviembre de 2013, y abonarlo con cargo a la aplicación 2014EC150/23100/21300. Ppta. Gto. 2014/3668, Ítem Gto. 2014/154060 y Documento de Obligación 2014/20921, (Relación Documento Obligación 2014/3767)."



ANY/NUM.REL: 2014/003767

EXPEDIENTE :

NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1

IMPORTE TOTAL : 20.732,41

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014020921	2014	03668	2014 154060	Factura 2014EC1502310021300	20.732,41
SECOPSA SERVICIOS S.A.				CMIO.INTERCONEX.RED COMUNIC.MUNIPAL	



56	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-000810-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa concedir una subvenció destinada al manteniment dels clubs de jubilats i pensionistes dependents de l'Associació Democràtica de Jubilats i Pensionistes (UDP).	

"Examinado el expediente 02201-2014-810, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La Conselleria de Bienestar Social concede anualmente al Ayuntamiento de Valencia, una subvención para Servicios Sociales Generales, en la que se incluye, dentro del Programa de Convivencia, el otorgamiento de una subvención a la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de Valencia de la U.D.P. de Valencia, para cofinanciar el mantenimiento de los Clubs de Jubilados, gestionados por la misma.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de mayo de 2014 se notificó a este Ayuntamiento la Resolución de 22 de abril de 2014, dictada por la Conselleria de Benestar Social, por la que se concede al Ayuntamiento la cantidad de 3.098.905,91 €, en concepto de financiación de Servicios Sociales Generales, gestionado por el Ayuntamiento de Valencia, dentro de cuyo desglose se encuentra la cantidad que afecta al presente expediente en cuanto al mantenimiento de los Clubs de Convivencia (U.D.P.)

TERCERO.- La U.D.P. ha justificado correctamente las subvenciones otorgadas con anterioridad y no se tiene conocimiento de que dicha entidad sea deudora del Ayuntamiento por Resolución de reintegro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 6 de la Ley 5/97, de 25 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, relativo a las competencias de las Administraciones Públicas.

2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, que no han quedado derogados por la aprobación de aquélla.

3. La Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder la subvención por importe de 29.893,50 € para mantenimiento de los Clubs de Jubilados, dependientes de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de la U.D.P. de Valencia, con C.I.F.: G-98211709.

Segundo.- Autorizar, disponer y abonar el gasto de 29.893,50 € favor de la citada Asociación, con C.I.F.: G-98211709, que deberá ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria de 2014/EC150/23100/48911. Ppta. Gtos. 2014/531 e Ítem. Gto. 2014/29080 y



abonar a dicha Asociación, para su distribución a las distintas Secciones, con el siguiente desglose:

SECCIÓN	CUANTÍA
Sección La Raiosa	2.135,25 €
Sección Jesús-Finca Roja	2.135,25 €
Sección San Isidro	2.135,25 €
Sección Monteolivete	2.135,25 €
Sección Marítimo	2.135,25 €
Sección La Zafranera	2.135,25 €
Sección Carpesa	2.135,25 €
Sección Benimaclet	2.135,25 €
Sección La Isla	2.135,25 €
Sección Algirós	2.135,25 €
Sección Beñicalap	2.135,25 €
Sección Patraix	2.135,25 €
Sección La Paz	2.135,25 €
Sección Fuente de San Luis	2.135,25 €
TOTAL	29.893,50 €

Tercero.- El abono de la subvención será pago único anticipado a la justificación de los fondos percibidos y compatible con otras subvenciones y/o ayudas que la U.D.P. pudiera obtener.

Cuarto.- La actividad subvencionada será la realizada por la Asociación perceptora desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014, y se deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de tres meses, desde la finalización del periodo para la realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de la documentación prevista en la Base 28ª de la de Ejecución del Presupuesto de 2014, en el Registro General de Entrada. En caso contrario, se reintegran los importes no justificados."



ANY/NUM.REL: 2014/000298

EXPEDIENTE :

NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1

IMPORTE TOTAL : 29.893,50

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014001444	2014	00531	2014 029080	Subvenc 2014EC1502310048911	29.893,50
ASOC. DEMOCRATICA DE JUBI				UDP.14.SUBV.MANTENIM.CLUBS JUBILADO	



57	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-005848-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa autoritzar l'orde de pagament a justificar per a atendre al pagament de prestacions de manutenció i aliments bàsics per mitjà de la fórmula de la Targeta 'València amb tu' durant els mesos de novembre i desembre de 2014.	

"Examinado el expediente 02201-2014-5848 del que derivan los siguientes:

HECHOS

1. El presente expediente se inicia mediante Moción de la Concejala de Bienestar Social proponiendo la aprobación del gasto por importe de 100.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 48010 para atender el pago de prestaciones de alimentos básicos a través de la fórmula de la "Tarjeta Valencia Contigo" durante los meses de noviembre y diciembre de 2014 y su abono mediante libramiento a justificar a nombre de *****, funcionario de Bienestar Social e Integración, puesto que estas prestaciones, por su propia naturaleza requieren para su efectividad un pago inmediato para no desvirtuar la finalidad para la que se conceden.

2. La Sección de Gestión de Programas Generales emite informe en cuya virtud con el fin de poder atender el pago de las tarjetas Valencia Contigo durante los meses de noviembre y diciembre de 2014, por los conceptos de ayudas para contribuir a los gastos de manutención de familias con menores prioritariamente, en situaciones socio económicas precarias y de especial vulnerabilidad, procede la contracción del presupuesto para su cobertura económica en dichos meses, que asciende a 100.000 €.

3. El expediente se tramita con la finalidad de atender el pago de prestaciones de manutención mediante la fórmula de la Tarjeta Valencia Contigo sin desvirtuar la finalidad para la que se conceden, por ello se precisa, simultáneamente, tramitar la disposición del gasto con carácter anticipado y aprobar orden de pago a justificar a nombre de personal adscrito al Servicio de Bienestar social e Integración, que en este caso es a favor del funcionario ***** (NIP *****). Los correspondientes gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden a través de las correspondientes recargas de las tarjetas pre-pago Valencia Contigo, y tratándose de una nueva fórmula procede ampliar el plazo de justificación.

A lo expuesto resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La obligación impuesta a los Poderes públicos por la Constitución, en su artículo 9, de promover las condiciones para la que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.

2. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local dispone en el artículo 25.2.e) que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

3. Las normas reguladoras del régimen legal al que deben sujetarse los mandamientos de pago a justificar prevén esta excepcionalidad en determinados supuestos, considerando el presente incluido en la misma ya que se trata de atender necesidades urgentes que requieren un pago inmediato para su efectividad, conforme al artículo 190-2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de haciendas Locales y las Base 42 y 43 de las de Ejecución del Presupuesto para 2014.

4. Conforme a lo previsto en la Base 42.8 de las de Ejecución del Presupuesto, los perceptores de las órdenes de pago a justificar tienen la obligación de justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo de 3 meses desde la percepción de los correspondientes fondos pero teniendo en cuenta que estos gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden, a través de los Centros Municipales de Servicios Sociales y la Sección de Programas Generales, y siendo la recarga de las Tarjetas pre-pago Valencia Contigo una nueva fórmula de concesión, procede solicitar la ampliación del plazo de justificación a 5 meses desde la percepción de los correspondientes fondos la aplicación de las cantidades recibidas.

5. Resulta también de aplicación, la Ley 5/1997, de 25 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de 100.000 € para atender al pago de prestaciones de manutención y alimentos básicos mediante la fórmula de la Tarjeta Valencia Contigo durante los meses de noviembre y diciembre de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150-23100-48010. (Propuesta de Gasto 2014/3803, ítem 2014/157470).

Segundo.- Autorizar la orden de pago a justificar a favor de ***** (NIP *****) por importe de 100.000 € con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 48010, Propuesta de gasto 2014/3803, Ítem 2014/157470, documento de Obligación nº. 2014/21999, para atender al pago de prestaciones de manutención y alimentos básicos mediante la fórmula de la Tarjeta Valencia Contigo durante los meses de noviembre y diciembre de 2014, puesto que se trata de ayudas que por su propia naturaleza requieren para su efectividad un pago inmediato, al objeto de no desvirtuar su finalidad, y ampliando el plazo de justificación a 5 meses, ya que los correspondientes gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden."



ANY/NUM.REL: 2014/003914
EXPEDIENTE :
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 100.000,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014021999	2014	03803 2014	157470	Otros 2014EC1502310048010	100.000,00
AYTO.VCIA.M.P.A.J. MANUEL				LIBRAM TARJETAS VLCCONTIGO: NOV Y D	



58	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2012-007870-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la segona pròrroga del conveni de col·laboració firmat amb la Fundació 'la Caixa' per al desenvolupament del programa 'Caixa Proinfància'.	

"Vista la documentació que obra en el expediente, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El 7 de diciembre de 2012 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación "La Caixa" para desarrollar el Programa "Caixa Proinfancia", prorrogado por una anualidad más, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 15 de noviembre de 2013, para el periodo del 7 de diciembre de 2013 al 6 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Estando a punto de finalizar la 1ª prórroga, y de conformidad con el informe emitido al efecto por la Sección de Programas y Centros y el escrito de conformidad de la Fundación "La Caixa", emitidos a la vista de la cláusula quinta del citado Convenio, que prevé la posibilidad de aprobar hasta 2 prórrogas anuales, se procede a recabar el correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local dispone en el artículo 25.2.e) que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por su parte, el artículo 6.1.c) de la Ley 5/1997, de 5 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana atribuye a las Entidades Locales Municipales la programación de actividades en su campo social y la coordinación de sus actividades con las instituciones y asociaciones privadas, en el ámbito de su territorio.

2.- Artículo 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, regula la posibilidad de celebrar convenios, sobre materias no susceptibles de transacción y siempre que tengan por objeto satisfacer el interés público que tenga encomendado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Unico.- Aprobar la segunda prórroga expresa del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Fundación "La Caixa" para el Programa "Caixa Proinfancia", que tendrá una vigencia desde el 7 de diciembre de 2014 hasta el 6 de diciembre de 2015."



59	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2013-000718-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa rectificar el plec de prescripcions tècniques que ha de regir la licitació a través d'Aumsa per a la rehabilitació integral del mercat del Grau.	

"De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local en fecha de 28 de junio de 2013 acordó encargar a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) la gestión de cuantas actuaciones sean necesarias, tanto técnicas como jurídicas, para llevar a cabo las obras de rehabilitación integral del mercado del Grao, así como la gestión de la licitación de la obra, como de la explotación de la misma, con el fin de destinar parte a un mercado Gourmet.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local en fecha de 25 de julio de 2014 acordó otorgar a AUMSA la concesión demanial del edificio del mercado del Grao y de su subsuelo, con el fin de que se realicen las actuaciones necesarias para proceder a la rehabilitación integral del edificio del mercado del Grao, la posible construcción de un aparcamiento público en el subsuelo del edificio, así como la posterior gestión y explotación de los servicios implantados, aprobándose asimismo las bases de la concesión y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la licitación.

TERCERO.- En fecha de 17 de noviembre de 2014 el Arquitecto Municipal Jefe del Servicio de Comercio y Abastecimientos emite informe señalando que se aprecian dos errores en los pliegos remitidos por el Ayuntamiento, uno en cuanto a los años de concesión, en el apartado 7.4 en la leyenda inferior se mencionan 40 años, cuando debería de aparecer 75 años, el otro error consiste en un error en la clasificación del contratista proponiendo la clasificación en los subgrupos C2 Edificaciones estructuras de fábrica y hormigón con categoría d y subgrupo C3 Edificaciones estructuras metálicas con categoría d.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: Es competente para adoptar el Acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO: Resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de dicho texto refundido. Asimismo resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Rectificar el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la licitación a través de AUMSA para la rehabilitación integral del mercado del Grao, en el sentido del informe emitido por el Arquitecto Municipal, jefe del Servicio de Comercio y Abastecimientos."

60	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2014-001425-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament a favor de Leing Ingeniería, SL.	

"PRIMERO.- Por Resolución nº. X-509, de fecha 25 de junio de 2013, dictada por la Concejala Delegada del Servicio de Comercio y Abastecimientos, M^a. Jesús Puchalt Farinós, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 19 de octubre de 2012, se adjudicó a la empresa Leing Ingeniería, SL, mediante contrato menor, la asistencia técnica para la redacción del proyecto, dirección facultativa en fase de ejecución para las obras de reparación o sustitución de la enfriadora de la instalación climatización del mercado Central, por importe total de 12.444,85 €, de los cuales el 21% (2.159,85 €) lo son en concepto de I.V.A.

SEGUNDO.- El gasto correspondiente se aprobó con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2013/HG520/43100/63200, según Propuesta 2013/4291, Ítem 2013/093460.

TERCERO.- En fecha 3 de octubre de 2014 tuvo entrada en el Registro General de Facturas la factura nº. 14/075, de fecha 3 de octubre de 2014, por la Dirección facultativa en fase de ejecución de las mencionadas obras, correspondiente a la Certificación 3 (99,75%).

CUARTO.- En la incorporación de los Remanentes de crédito resultantes del ejercicio 2013 no se incorporó el crédito correspondiente al gasto de referencia, existiendo consignación suficiente para su abono en la Aplicación presupuestaria 2014/HG520/43100/63200.

QUINTO.- Las factura asciende a la cantidad de 730,27 €, por lo que falta aprobar un gasto por la citada cantidad.

SEXTO.- Existiendo dotación presupuestaria suficiente en la Aplicación presupuestaria HG520/43100/63200 del vigente Presupuesto, procede un Reconocimiento de obligación que asciende a la cantidad de 730,27 €.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Base 37.2-a) de las de Ejecución del Presupuesto, al tratarse de la falta de incorporación como remanente de crédito al Presupuesto corriente, de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamento de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, a favor de la empresa Leing Ingeniería, SL, C.I.F. B46684304, por importe de setecientos treinta euros con veintisiete céntimos (730,27 €), para el abono de la Factura núm. 14/075, de fecha 3 de octubre de 2014, correspondiente a la Certificación 3 (99,75%) por la realización de los trabajos de Dirección facultativa en fase de ejecución para las obras de reparación o sustitución de la enfriadora de la instalación de climatización del mercado Central, al no haber sido incorporado como Remanente de Crédito al vigente Presupuesto.

Segundo.- El gasto se aplicará con cargo a la Aplicación presupuestaria HG520/43100/63200 del vigente Presupuesto. Propuesta: 2014/03446; Ítem: 2014/144510; D.O.: 2014/ 019446."



ANY/NUM.REL: 2014/003488
EXPEDIENTE :
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 730,27

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014019446	2014	03446	2014 144510	Factura 2014HG5204310063200	730,27
				LEING, S.L.	DIR.OBRA ENFRIADORA MDO.CENTRAL(3°C



61	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2013-000153-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la justificació de les ajudes municipals a la contractació 2013 (segon procediment).	

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2013 en materia de subvenciones y los informes del Servicio Fiscal Gastos y del Servicio de Empleo.

De conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de mayo de 2013, se dispuso aprobar las Bases Reguladoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2013, publicadas en el BOP de fecha 22 de mayo de 2013.

Segundo.- En desarrollo de dicha convocatoria, mediante acuerdo de fecha 8 de noviembre del año 2013, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de los beneficiarios y por las cuantías relacionadas en el Anexo I del acuerdo, que fueron abonadas en fecha 14 de enero de 2014. En el punto primero del citado acuerdo, se reiteró la obligación de los beneficiarios exigida en el punto 5.c) de las Bases reguladoras de mantener el empleo creado durante un año, como mínimo, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, autorizando al Servicio gestor para la obtención directa de la acreditación de esta obligación, mediante la consulta de vida laboral de la persona contratada, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Tercero.- Por el Servicio gestor se ha comprobado el adecuado cumplimiento de la anterior obligación por parte de los beneficiarios de la relación anexa a la propuesta, emitiendo informe de conformidad.

Siendo de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Las Bases reguladoras de las Ayudas a la Contratación 2013, en concreto, el punto 5 c).

II.- La Ley 38/2003, General de Subvenciones, en especial los artículos 30.7 y 32, y el artículo 84 y concordantes del Real Decreto 887/2006, que aprueba el Reglamento de la citada Ley.

III.- La Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto 2014 en cuanto a la competencia del órgano concedente, en este caso, la Junta de Gobierno Local, para aprobar la justificación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de las ayudas concedidas a los beneficiarios incluidos en la relación del Anexo a la propuesta, que consta en las actuaciones del expediente, con archivo del mismo.

Segundo. - Comunicar el presente acuerdo al Servicio Fiscal Gastos."

ANEXO

EXPEDIENTE	NIP	CIF	2º PLAZO CONTRATAC 2013 (ACM 153) JGL 08/11/2013	PROPUESTA	ÍTEM	FACTURA
101	34028	E98514102	VISITALBUFERA, CB	2013 / 1203	2013 / 168340	2013 / 018378
105	34617	B98225618	REFORMAS AYORA, SL	2013 / 1203	2013 / 168350	2013 / 018380
113	*****	*****	*****	2013 / 1203	2013 / 168360	2013 / 018381
117	*****	*****	*****	2013 / 1203	2013 / 168370	2013 / 018382
118	*****	*****	*****	2013 / 1203	2013 / 168380	2013 / 018383
119	*****	*****	*****	2013 / 1203	2013 / 168390	2013 / 018384
120	*****	*****	*****	2013 / 1203	2013 / 168400	2013 / 018387
121	*****	*****	*****	2013 / 1203	2013 / 168410	2013 / 018388
126	33263	A46218210	PINTURAS MONTO, SAU	2013 / 1203	2013 / 168430	2013 / 018390
131	*****	*****	*****	2013 / 1203	2013 / 168440	2013 / 018393
132	34623	B98529654	RIGANS INFANTIL, SL	2013 / 1203	2013 / 168450	2013 / 018394
133	34622	B97971329	UNIDAD HIPOTECARIA SPI, SL	2013 / 1203	2013 / 168460	2013 / 018395
143	34620	A46184206	JUEGOS KAVI, SA	2013 / 1203	2013 / 168480	2013 / 018397



144	*****	*****	*****	2013 / 1203	2013 / 168490	2013 / 018398
145	*****	*****	*****	2013 / 1203	2013 / 168510	2013 / 018399
146	34618	A46215653	ISABEL BLASCO, SA	2013 / 1203	2013 / 168520	2013 / 018400
147	34634	B97912315	HERMANOS MILLET ASESORES JURÍDICOS, SL	2013 / 1203	2013 / 168530	2013 / 018401
150	34608	B96558499	FRANCISCO CHINER, SL	2013 / 1203	2013 / 168540	2013 018402
151	34632	B97030142	DUE-F 2002, SL	2013 / 1203	2013 / 168550	2013 / 018403
157	34630	B98499999	EILENALUSA VON KENDRA, SL	2013 / 1203	2013 / 168560	2013 / 018405
158	34674	B82969015	NOATUM PORTS, SLU	2013 / 1203	2013 / 168570	2013 / 018406
164	34629	B98409972	SOM MOBILIARIO Y CONTRACT, SL	2013 / 1203	2013 / 168580	2013 / 018407
167	34628	B98396997	LÓPEZ-PENASERÓN ABOGADOS, SLP	2013 / 1203	2013 / 168590	2013 / 018408
168	31274	E98303217	SALAZONARTE, CB	2013 / 1203	2013 / 168600	2013 / 018409
178	*****	*****	*****	2013 / 1203	2013 / 168610	2013 / 018410
179	*****	*****	*****	2013 / 1203	2013 / 168620	2013 / 018412
182	*****	*****	*****	2013 / 1203	2013 / 168630	2013 / 018413
190	34521	B98542764	BREADFRIENDS, SL	2013 / 1203	2013 / 168660	2013 / 018416
201	*****	*****	*****	2013 / 1203	2013 / 168670	2013 / 018417
222	81	B46087771	AUTOCARES CAPAZ, SL	2013 / 1203	2013 / 168680	2013 / 018418
227	*****	*****	*****	2013 / 1203	2013 / 168690	2013 / 018419
253	34674	B82969015	NOATUM PORTS, SLU	2013 / 1203	2013 / 68710	2013 / 018421
257	34655	E97496996	BAR TURIS 2, CB	2013 / 1203	2013 / 168720	2013 / 018423



272	28741	B98183932	VALMEXIN, SL	2013 / 1203	2013 / 168730	2013 / 018424
275	28741	B98183932	VALMEXIN, SL	2013 / 1203	2013 / 168740	2013 / 018425

62	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2012-000165-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT.- Proposa mostrar la disconformitat al Text Refós del Pla General de Burjassot, aprovat provisionalment el 13 de juny de 2013, davant la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient.	

"PRIMERO.- Recientemente el Ayuntamiento de Valencia ha tenido conocimiento de que el Ayuntamiento de Burjassot tiene intención de localizar su reserva obligatoria de ecoparque en una parcela situada junto a la carretera CV-35, colindante con el Parque Comercial Ademuz y con la línea del término municipal de Valencia.

Los terrenos se encuentran en una cota inferior respecto a la carretera CV-35 y respecto al enlace de ésta con la Ronda Norte de Valencia, lo que los hace muy visibles desde ésta última. Por lo tanto, de ubicarse la infraestructura indicada en ese punto supondría una importante afección paisajística al término municipal de Valencia pues afectaría a las perspectivas visuales de una de las entradas más importantes de la ciudad, que probablemente se vería perjudicada por el conjunto de elementos -desechos de maquinaria, de aparatos electrónicos...etc,- que en este tipo de infraestructuras es habitual encontrar.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento ha emitido dos informes respecto al Plan de Burjassot, uno en el procedimiento de evaluación ambiental y el otro en el procedimiento urbanístico de aprobación del Plan General. En ninguno de los dos informes se ha manifestado ninguna oposición respecto a la ordenación de esta parcela, pues los proyectos que se nos han remitido la calificaban como servicio público dotacional múltiple de red secundaria, calificación que determina que, conforme a LRAU y la LOTUP (anexo IV), el uso concreto se pueda definir con posterioridad a la gestión del plan, pero que a priori no tiene porqué amparar proyectos de la envergadura e incidencia mediambiental propia de un ecoparque.

El Plan General de Burjassot se encuentra en fase de aprobación autonómica. Por parte del Servicio de Planeamiento se ha podido comprobar que el plano de ordenación OP.7.5 de "Ordenación Pormenorizada" que forma parte del Texto Refundido aprobado provisionalmente el 13 de junio de 2013, ha modificado la calificación de esta parcela, pues ahora forma parte de la red primaria (PMD-1). Las Normas Urbanísticas aprobadas no regulan el régimen urbanístico de esta dotación pública, ni la edificabilidad permitida, ni los usos prohibidos o compatibles, por lo que en principio no existe ninguna limitación en relación con la actividad a implantar. Por otra parte, los planos no han grafiado en esta parcela la servidumbre de carreteras, por lo que no existe espacio de transición que permita implantar medidas de ocultación o amortiguación de impactos.

TERCERO.- Por otra parte, con ocasión de los trabajos de elaboración de la Revisión del PGOU, se ha podido comprobar que existen otras parcelas situadas en el límite de ambos

términos municipales y que permitirían la localización de un ecoparque común, que resolviese la reserva obligatoria de ecoparque de ambos municipios mediante un único proyecto y una única gestión, con un impacto paisajístico y medioambiental menor.

En consecuencia, el Ayuntamiento debe manifestar la disconformidad al Plan General de Burjassot, y solicitar de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente que requiera del Ayuntamiento promotor que determine el uso concreto de la parcela dotacional, o alternativamente, complete las Normas Urbanísticas, definiendo el régimen urbanístico de la parcela PMD-1 y definiendo como usos incompatibles aquellos que puedan desplegar efectos negativos en el medio ambiente o/y tengan incidencia grave sobre el paisaje, descartando el uso de ecoparque o vertedero de residuos, en un entorno que consideramos clave por estar en una de las entradas principales de la ciudad de Valencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La disposición transitoria primera de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje 5/2014 remite a la legislación anterior la regulación de los planes urbanísticos que están en tramitación en la fecha de su entrada en vigor.

SEGUNDO.- El artículo 83. 2 c) de la Ley Urbanística de la Comunidad Valenciana 16/2005 que regula la tramitación de los Planes Generales, establece la obligación del órgano promotor de los mismos -en este caso, el Ayuntamiento de Burjassot- de someterlo a dictamen de los Municipios colindantes. En este caso, al haberse modificado la documentación en el trámite de aprobación provisional, se formula la alegación en fase de tramitación autonómica para que la Generalidad la tenga en cuenta, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 84 de la Ley Urbanística Valenciana.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Manifestar la disconformidad al Texto Refundido del Plan General de Burjasot, aprobado provisionalmente el 13 de junio de 2013, y solicitar de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente que requiera del Ayuntamiento promotor que determine el uso concreto de la parcela dotacional, o alternativamente, complete las Normas Urbanísticas, regulando el régimen urbanístico de la parcela PMD-1 y definiendo como usos incompatibles aquellos que puedan desplegar efectos negativos en el medio ambiente o/y tengan incidencia grave sobre el paisaje, descartando el uso de ecoparque o vertedero de residuos, en un entorno que consideramos clave por estar en una de las entradas principales de la ciudad de Valencia."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2010-000068-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa iniciar expedient d'expropiació de les finques registrals núm. 47619 i 26097 i aprovar el full d'estimació de l'Administració.		

"HECHOS

Primero.- D. *****, como administrador de la mercantil URBANAS COVAL, S.L., en 2 de diciembre de 2010, formuló escrito por el que solicitaba se iniciara expediente de justiprecio de dos finca registrales, la primera con nº. de finca 47.619, formada por dos porciones, una de 202,79 m² (6205718) sita en calle peatonal sin número que une con la Avenida Ausias March, y otra de 418,79 m² (6205714) sita en la plaza Antonio Cortis, que totalizan una superficie de 621,58 m², y la segunda, con nº registral 26097 y de 195,99 m² (6206023), sita en c/ Bernia y otras, destinada a Viales y Espacio Libre de uso publico respectivamente; y en 28-1-14, formuló Hoja de Aprecio, por la que se valora las parcelas anteriormente citadas en la cantidad de 794.673,21 € y 250.600,16 €, respectivamente.

Segundo.- El Arquitecto Municipal mediante informe de 12-11- 2014 ha considerado excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su Hoja de Aprecio, por lo que ha procedido a redactar la Hoja de Aprecio de la Administración, para la finca registral nº. 47619, minorando la superficie instada de expropiación por los interesados en 140,02 m², por considerarlos de propiedad municipal al ser viales de cesión obligatoria, conforme lo indicado por el Servicio de Patrimonio y concretando la superficie afectada de expropiación en 481,88 m², fijando una valoración de 365.605,41 €; e igualmente ha redactado la Hoja de Aprecio de la Administración para la finca registral nº. 26097 , concretándose su superficie en 195,93 m², y fijando una valoración de 148.653,33 €, incluido el 5% de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El Artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos,

definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Iniciar expediente de expropiación de dos fincas registrales, la primera con número 47.619, formada por dos porciones de terreno, que por el Arquitecto Municipal se ha concretado su superficie afectada de expropiación en 481,88 m², al minorar la superficie instada de expropiación por los interesados en 140,02 m², por considerarlos de propiedad municipal al ser viales de cesión obligatoria, conforme a lo indicado por el Servicio de Patrimonio, formada por las catastrales 6205718, sita en calle peatonal sin número que une con la Avenida Ausias March, y la 6205714 sita en la plaza Antonio Cortis; y la segunda con número de finca registral nº. 26097 de 195,99 m², y como catastral 6206023, sita en c/ Bernia y otras, destinada a Viales y Espacio Libre de uso publico, respectivamente, propiedad al parecer de la mercantil URBANAS COVAL, S.L.

Segundo.- Rechazar la Hoja de Aprecio formulada por la interesada por un importe de 794.673,21 € para la registral nº. 47619, y de 250.600,16 €, para la registral nº. 26097, y aprobar en su lugar la formulada por el Arquitecto Municipal, que las valora en la cantidad de 365.605,41 €; para la primera y 148.653,33 € para la segunda incluido el 5% de afección

Tercero.- Ofrecer la valoración municipal a la interesada, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la L.E.F., y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

64	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2013-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa iniciar expedient d'expropiació de diversos aprofitaments urbanístics.	

"HECHOS

Primero.- D^a. *****, D^a. ***** y D^a. *****, en 3 de abril de 2013, formularon escrito por el que solicitaba se iniciara expediente de justiprecio de los aprovechamientos urbanísticos resultantes del expediente de Ocupación directa para la realización de las obras de urbanización complementarias al PAI de la UE Horno de Alcedo, y que se concretaban en 273,44 m²t de la registral nº. 17654; 123,53m²t de la registral nº. 17655; 123,53m²t de la registral nº. 17656;



123,53m² de la registral n.º. 17657; y 314,78 m² de la registral 17658, que deberían haberse hecho efectivos en la UE del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Programado Industrial PRI-10 "Vara de Quart", que fue sometido a información pública el 17 de mayo de 2008, y que nunca fue objeto de Aprobación definitiva, por lo que transcurridos los plazos legales, formularon en 30-4-14 la correspondiente Hoja de Aprecio referida a los aprovechamientos urbanísticos referidos por un importe total de 207.573,00 €.

Segundo.- El Arquitecto Municipal mediante informe de 18-11-14 ha considerada excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su Hoja de Aprecio, por lo que ha procedido a redactar la Hoja de Aprecio de la Administración, que se desglosan en 37.931,70 € para la registral n.º. 17654; 17.136,13 € para la registral n.º. 17655; 17.136,13 € para la registral n.º. 17656; otros 17.136,13 € para la registral n.º. 17657; y 43.666,40 € para la registral 17658, que adicionados resulta un importe total de 133.006,49 €, incluido el 5%.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El Artículo 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º.- Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º.- Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero.- Iniciar expediente de expropiación de los aprovechamientos urbanísticos resultantes del expediente de Ocupación directa para la realización de las obras de urbanización complementarias al PAI de la UE Horno de Alcedo, y que se concretaban en 273,44 m2t de la registral nº. 17654; 123,53m2t de la registral nº. 17655; 123,53m2t de la registral nº. 17656; 123,53m2t de la registral nº. 17657; y 314,78 m2t de la registral 17658, sitas todas ellas en Valencia, distrito de Ruzafa, partida del Horno de Alcedo, destinadas a viales, propiedad al parecer de D^a. *****, D^a. ***** y D^a. *****.

Segundo.- Rechazar la Hoja de Precio formulada por las interesadas por un importe total de 207.573,00 €, y aprobar en su lugar la formulada por el Arquitecto Municipal, que se desglosa en 37.931,70 € para la registral nº. 17654; 17.136,13 € para la registral nº. 17655; 17.136,13 € para la registral nº. 17656; otros 17.136,13 € para la registral nº. 17657; y 43.666,40 € para la registral 17658, y que adicionados resulta un importe total de 133.006,49 €, incluido el 5%.

Tercero.- Ofrecer la valoración municipal a las interesadas, adjuntando la Hoja de Precio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03105-2009-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 13 de juny de 2014, pel qual es va aprovar i es va adjudicar el programa per al desenvolupament de l'actuació aïllada i el projecte de reparcel·lació corresponents a l'àrea de repartiment de la parcel·la situada a l'avinguda de Peris i Valero, cantó amb la carrera de la Font de Sant Lluís.		

"HECHOS

Primero.- Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2014 por el que se aprobó y adjudicó a la mercantil "Inversora del Reino de Valencia, S.L." el Programa para el desarrollo de la Actuación Aislada correspondiente al Área de Reparto de la parcela sita en Avda. Peris y Valero nºs 76 y 78 esquina Carrera Fuente de San Luís y su Proyecto de Reparcelación, se ha interpuesto recurso de reposición en plazo por D. ***** en representación de la mercantil adjudicataria.

Segundo.- En el escrito de interposición del recurso nº 113/28678 de R.G.E., de fecha 18 de agosto de 2014, la mercantil recurrente solicita se acuerde la modificación del Proyecto de Reparcelación aprobado en lo referente a:



1. Las titularidades de las plantas bajas registrales 17386/PB Derecha saliendo y 17386/PB Izquierda saliendo, para corregir las indemnizaciones que corresponden a cada titular derivadas de dicho cambio.
2. No reconocer derecho de realojo a la Sra. ***** por entender que la misma no es ocupante legal de la vivienda donde reside habitualmente. Solicitando, de forma subsidiaria a lo anterior, se acuerde que el derecho al realojo en ningún caso supone que ni el Urbanizador ni la propia Actuación tengan que asumir el coste de abonar una vivienda a la antedicha.
3. Eliminar la partida de Gastos de Gestión del Realojo cuyo importe es de 4.000 €.
4. Pronunciarse la Administración sobre la idoneidad de mantener la partida Gastos de Mudanza por un importe de 1.250 €.
5. Que el cómputo del plazo de tres años para obtener la licencia de ocupación, se inicie desde el momento de la ocupación efectiva y real de los terrenos dotacionales.
6. Que una vez depositado el importe de las indemnizaciones, se pueda presentar la correspondiente garantía minorándola en dicho importe.

Asimismo, por medio de Otrosi solicita la suspensión de la ejecutividad y eficacia del acuerdo impugnado hasta la resolución expresa del presente recurso.

Argumentando lo anterior en base a los motivos que a continuación se relacionan:

1. Haberse detectado un error al determinar en el Proyecto de Reparcelación aprobado la titularidad de distintos inmuebles incluidos en la finca de aportación nº 3, lo que conlleva una incorrecta determinación de las indemnizaciones y un incorrecto reconocimiento del derecho de realojo a favor de la Sra.*****.
2. Alude el recurrente a información recientemente obtenida y a comprobaciones realizadas in situ también recientemente, para concluir que la Sra. ***** residente habitual en Carrera Fuente de San Luís nº *****, planta *****, puerta nº *****, vive en el departamento o habitación propiedad de su hermano, el Sr. *****
3. Consecuentemente, considera que la Sra. ***** no tiene derecho al realojo dado que si bien la misma es residente habitual en la finca registral 17386/P1 DERECHA saliendo, esto es, la vivienda en planta *****puerta nº *****, la misma no es ocupante legal de dicho inmueble, pues ni es titular dominical del mismo, ni tampoco tiene el correspondiente contrato de arrendamiento, ni tampoco es titular de otro derecho real de goce y disfrute como podría ser el de usufructo. Por lo que entiende que no consta título suficiente para considerar a la Sra. ***** como ocupante legal de la vivienda.
4. Sin perjuicio de lo anterior y ad cautelam, respecto a la referencia realizada en el acuerdo aprobatorio del Programa al artículo 14.5 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, hace constar que en el supuesto de cumplirse los requisitos legales para que naciera el derecho al realojo, la satisfacción del mismo, únicamente implicaría poner a disposición de la afectada una vivienda para posibilitar la compra por parte de la misma si a su derecho convenía y abonarle los

correspondientes gastos de traslado. Argumentando asimismo que no resulta de aplicación el indicado precepto.

5. Entiende la mercantil recurrente que el cómputo del plazo de tres años debería iniciarse a partir del momento en que el Urbanizador tenga la disponibilidad de los terrenos dotacionales para ejecutar las obras de urbanización y posterior edificación de la parcela lucrativa, manifestando la necesidad de que la Administración inste a todos los propietarios afectados a que permitan el acceso a los inmuebles.
6. Por último manifiesta que una vez establecido el importe definitivo de las cargas de urbanización, presentará la correspondiente garantía para afianzar las obligaciones derivadas del Programa, solicitando que se le permita prestar dicha garantía por el importe definitivo que se establezca descontando del mismo la cantidad correspondiente a indemnizaciones.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJ y PAC), se da traslado del recurso interpuesto a los demás interesados para que aleguen cuanto estimen procedente.

Cuarto.- Mediante escrito nº 110/98356 de R.G.E. presentado en Correos el 18 de septiembre de 2014, Doña *****, Don ***** y Doña *****, solicitan la desestimación del recurso de reposición interpuesto por la mercantil “Inversora del Reino de Valencia, S.L.” argumentando que:

1ª.- Si existe algún error al asignar la titularidad de la planta baja derecha de la finca aportada nº 3 se debe única y exclusivamente a la falta de diligencia de la mercantil recurrente.

2ª.- Que no obedece a la realidad que la Sra. ***** viva en el departamento o habitación propiedad de su hermano. Manifestando que ello obedece a un error en las operaciones particionales de la herencia de su padre, así como que es público y notorio que Doña ***** vive en la vivienda puerta nº ***** de la Carrera Fuente San Luís nº ***** y que dicha ocupación la viene efectuando en concepto de dueña. No obstante, manifiestan que recientemente han advertido que en el Registro de la Propiedad por error consta D. ***** como titular de la citada vivienda, lo que han procedido a subsanar mediante otorgamiento de acta notarial autorizada el 17 de septiembre de 2014 por el notario de Valencia D. Joaquín Borrell García con número 3.181 de su protocolo, fotocopia de copia simple de la cual acompañan, en cuyo manifiestan segundo se constata expresamente:

“Segundo.- Así las cosas, a la vista del tenor literal de tales adjudicaciones, las habitaciones ubicadas en el piso *****del edificio descrito fueron adjudicadas, la de la derecha saliendo, a D. *****, y la de la izquierda saliendo, a Doña *****.



Ello no obstante, sea por la confusión a que tal descripción pudo inducir al omitir lindes y referencia para la correcta identificación de cada finca, es lo cierto que D. ***** tomó entonces posesión de la habitación de la *****entrando del piso *****, y Doña ***** hizo lo propio respecto de la habitación de la *****entrando del piso *****, en la creencia de que tales eran las fincas adjudicadas, y desde entonces uno y otra vienen ocupándolas en calidad de dueños, de forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, con justo título y buena fe, por lo que, por encima del error padecido en el indicado título sucesorio al identificar en sus respectivas hijuelas las expresadas fincas, que tienen por subsanado, gozan de la propiedad de las fincas en la forma en que tomaron posesión de ellas, habiendo en todo caso operado a su favor la prescripción adquisitiva.”

Lo que les lleva a concluir que es patente y evidente que Doña ***** tiene la condición de ocupante legal de la vivienda puerta ***** en la que reside toda la vida en concepto de dueña, por lo que reúne todos los requisitos legalmente establecidos para que le asista el derecho de realojo.

3ª.- Respecto a la regulación actual del derecho de realojo, aparte de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y en la Ley Urbanística Valenciana, consideran directamente aplicable la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovaciones urbanas, por tener carácter de legislación básica según la Disposición Final Decimonovena de la misma.

4ª. Consideran un incumplimiento grave de las condiciones necesarias para ser adjudicatario del Programa, que conlleva tener por retirado el mismo, el no haber presentado en plazo la mercantil adjudicataria el aval requerido en el acuerdo de aprobación.

Quinto.- Respecto al resto de afectados por la Actuación, no se ha presentado alegación alguna al recurso que nos ocupa de la mercantil “Inversora del Reino de Valencia, S.L.”; con independencia de los recursos de reposición interpuestos por alguno de ellos contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación y adjudicación del Programa que serán objeto de resolución en otro acuerdo.

En resumen, atendiendo las citadas alegaciones de los Hnos. ***** y Doña *****, así como lo informado durante la tramitación del expediente, se estima que procede la desestimación íntegra del recurso de reposición interpuesto por la mercantil “Inversora del Reino de Valencia, S.L.” y, consecuentemente, que no debe modificarse el Proyecto de Reparcelación aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2014, en base a las siguientes argumentaciones:

1º.- Como ya se informó por la Sección el 21 de marzo de 2012 en contestación a las alegaciones presentadas en su día por los Sres. *****, las propiedades y titularidades contenidas en el Proyecto de Reparcelación son fiel reflejo de las Certificaciones de dominio y cargas



obrantes en el expediente, habiéndose expedido la última de ellas en fecha 24 de julio de 2013, la cual se incorpora al Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación aprobado.

En los diversos escritos presentados durante la tramitación del expediente, los Sres. ***** se han limitado a manifestar que la titularidad de sus propiedades establecida en la Reparcelación no se ajustaba a la realidad y que estaban tramitando su regularización registral, cuando lo bien cierto es que no lo han hecho hasta este momento como constata la copia simple del Acta que ahora acompañan, fechada el 17 de septiembre de 2014, esto es con posterioridad al acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa, en la que manifiestan “su intención de otorgar los instrumentos públicos o ejercitar las acciones que les asistan en orden a acomodar la titularidad pública y registral a la realidad puesta de manifiesto respecto de las habitaciones del piso primero del edificio descrito en la misma.”

2º.- En base a lo anteriormente expuesto, es evidente que la Sra. ***** tiene derecho de realojo como ocupante legal de la vivienda en la que reside habitualmente en Carrera Fuente de San Luís, nº *****, planta *****, puerta nº *****, debiendo acreditar la mercantil adjudicataria el ofrecimiento a la citada señora de vivienda en los términos previstos en el artículo 14.5 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovaciones urbanas (norma de carácter básico directamente aplicable), aportando al expediente la escritura pública que constate dicho ofrecimiento, quedando condicionada la eficacia del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa a su cumplimiento.

3º.- En consecuencia se estima procedente mantener tanto la partida de gastos de gestión del realojo como la partida de gastos de mudanza dispuestas en el Proyecto de Reparcelación aprobado.

4º.- También se estima procedente mantener el cómputo del plazo de tres años establecido para obtener la licencia de ocupación en los términos del Acuerdo impugnado, al no haber surgido ninguna circunstancia no tomada en consideración con anterioridad al citado acuerdo.

5º.- Por último, en relación al importe de la garantía que ha de prestar la mercantil adjudicataria, según el tenor literal del punto segundo del precitado Acuerdo:

“Segundo.- Adjudicar el Programa a la mercantil “Inversora del Reino de Valencia, S.L.”, advirtiéndole que de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1 de la LUV, en la redacción dada al mismo por la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, deberá prestar garantía en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de este acuerdo por importe de setecientos setenta y tres mil quinientos setenta euros con ochenta y nueve céntimos de euro (773.570,89 €) IVA excluido, equivalente al coste total de la actuación, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 140 de la citada norma, admitiéndose en todo caso la garantía real, que según el

precitado artículo deberá prestarse mediante primera hipoteca sobre bienes bastantes y libres de carga. Rigiéndose, su forma de constitución y efectos, por lo previsto en la legislación reguladora de la contratación pública.”

Por lo que la mercantil recurrente ha de constituir la garantía por el citado importe y en el plazo improrrogable de 15 días siguientes a la notificación del presente acuerdo, ello sin perjuicio de la posibilidad que contempla el apartado tercero del artículo 149 de la LUV para ir cancelando dicha garantía en el importe que corresponda una vez se acredite en el expediente el cumplimiento de cada compromiso asegurado.

En conclusión, ante la desestimación de todos y cada uno de los motivos aducidos en el recurso objeto del presente, la mercantil “Inversora del Reino de Valencia, S.L.” debe aportar al expediente la documentación que acredite el cumplimiento de todos los compromisos asumidos en el Acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa, advirtiéndole que el no hacerlo podría determinar la aplicación del régimen de intervención administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la LUV.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Primero.- Respecto a la normativa aplicable, la Disposición Transitoria Cuarta de la vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana dispone que:

“1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley.”

En base a ello resulta aplicable la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Segundo.- El artículo 149 de la LUV, al establecer que el adjudicatario del programa de actuación aislada ha de garantizar el coste de las indemnizaciones, justiprecios y gastos de realojo necesarios para realizar la actuación, y el coste de las obras de urbanización complementarias. Exceptuando, el punto segundo del indicado precepto, la aplicación de las garantías anteriores en los casos de gestión directa a la administración pública cuando actúe por sí misma o a través de sus entidades, o de sus empresas de capital íntegramente público. Y recogiendo en su punto tercero la posibilidad de cancelar cada garantía cuando se cumpla el compromiso asegurado.

Tercero.- El artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, al regular los deberes legales que comportan las actuaciones de transformación urbanística, establece en su apartado e):

“e) Garantizar el realojamiento de los ocupantes legales que se precise desalojar de inmuebles situados dentro del área de la actuación y que constituyan su residencia habitual, así como el retorno cuando tengan derecho a él, en los términos establecidos en la legislación vigente.”

Asimismo, el artículo 14 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovaciones urbanas regula los derechos de realojamiento y de retorno, estableciendo en su punto cinco:

“5. Para hacer efectivo el derecho de realojamiento será preciso ofrecer una vivienda por cada una de las viviendas afectadas por la actuación, bien en el mismo ámbito de actuación, o, si no es posible, lo más próximo al mismo. Cuando no sea materialmente posible ofrecer dicha vivienda, los titulares del derecho de realojamiento tendrán derecho a su equivalente económico.

La vivienda de sustitución tendrá una superficie adecuada a las necesidades del titular del derecho de realojamiento y, en el caso de que éste fuera una persona con discapacidad, será una vivienda accesible o acorde a las necesidades derivadas de la discapacidad.

El derecho de realojamiento respetará en todo caso los límites establecidos por la legislación sobre vivienda protegida que resulte aplicable.”

Cuarto.- El recurso de reposición sólo procede contra actos que pongan fin a la vía administrativa (artículo 116 de la LRJ y PAC), como ocurre con los acuerdos de la Junta de Gobierno según dispone el artículo 52.2 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (en adelante LRBRL).

Debe fundarse en motivos de nulidad (artículo 62 LRJ y PAC) o de anulabilidad (artículo 63 LRJ y PAC).

Quinto.- El artículo 117 de la citada LRJ y PAC establece en un mes, tanto el plazo para interponer recurso de reposición si el acto es expreso, como el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del mismo. Entendiéndose desestimado por silencio administrativo (artículo 43 en relación con el 116.2, ambos de la citada norma).

Sexto.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LRJ y PAC, en relación con el artículo 127.1 letra d) de la LRBRL.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ***** en representación de la mercantil "Inversora del Reino de Valencia, S.L." contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2014, por el que se aprueba y se le adjudica a su representada el Programa para el desarrollo de la Actuación Aislada correspondiente al Área de Reparto de la parcela sita en Avda. Peris y Valero nºs 76 y 78 esquina Carrera Fuente de San Luís y su Proyecto de Reparcelación, por entender que no procede su modificación en los términos alegados por el recurrente, ya que las propiedades y titularidades contenidas en el Proyecto de Reparcelación aprobado son fiel reflejo de las Certificaciones de dominio y cargas expedidas por el Registro de la Propiedad de Valencia número cuatro obrantes en el expediente, debiendo, en consecuencia, la mercantil adjudicataria formalizar en los plazos señalados el cumplimiento de todos los compromisos asumidos en el precitado Acuerdo, lo que deberá acreditar en el expediente."

66	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2014-000067-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa reconèixer unes obligacions de pagament a favor d'Editorial Prensa Valenciana, SA i de Publip's.	

"PRIMERO.- La empresa Editorial Prensa Valenciana, S.A. comunicó al Ayuntamiento mediante correo de 13 de mayo la celebración del XXV Aniversario de los Premios Importante y la edición de un especial el día 30 de dicho mes en el que ofrecían al Ayuntamiento la inserción de una pagina de publicidad por 2.500 € más IVA.

SEGUNDO.- El concejal de Relaciones con los Medios de Comunicación propuso acepten dicha propuesta insertando una creatividad especial de felicitación del Ayuntamiento, que se encargaba a la empresa Publip's por 726 € IVA incluido.

TERCERO.- Iniciado el expediente no pudo ser aprobado el gasto con anterioridad a la fecha en que debía realizarse la publicidad por lo que desde la Concejalía de Relaciones con los medios de Comunicación se encargaron los trabajos que deben ser abonados una vez presentada la factura.

CUARTO.- El expediente se tramita mediante un reconocimiento de obligación siguiendo la base 37.2 de ejecución del Presupuesto, por lo que una vez fiscalizado por el Servicio Fiscal se formula propuesta a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación del Ayuntamiento de Valencia con la empresa Editorial Prensa Valenciana, S.A. CIF A46229290 por la inserción de una página de publicidad con la felicitación del Ayuntamiento a los premiados en el XXV Aniversario de los Premios Importante en el especial publicado por esta empresa con dicho motivo, ascendiendo la deuda a 3.025,00 € (2.500,00 € más 525,00 € por 21% de IVA según factura nº. P0002708 de fecha 31.5.2014 (documento de obligación nº. 2014/22023).



Segundo.- Reconocer la obligación del Ayuntamiento con la empresa Publip's CIF A46165825 por la realización de la creatividad que fue publicada por el periódico Levante por el XXV Aniversario Premios Importante de la felicitación del Ayuntamiento, por un total de 726,00 € (600,00 € más 126,00 € por 21% de IVA) según factura 14/0395 de 10-6-2014 (documento obligación 2014/22022).

Tercero.- Aprobar y abonar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria AG005.92600.22602 del Presupuesto (propuesta 14/3807, Items 14/157570 y 14/157580), sumando el total de 3.751,00 €."

67	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4980-2014-504886-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ D'EMISSIONS I RECAPTACIÓ.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto generat pels servicis prestats per Meydis, SL, relatius al subministrament de paper i a la impressió, acabat i depòsit en Correus de notificaciones en matèria de gestió, inspecció i recaptació de tributs i la resta d'ingressos municipals.	

"FETS

Primer. L'Ajuntament de València comunica periòdicament als ciutadans diversos assumptes relatius, entre altres qüestions, a la recaptació voluntària o executiva dels diferents tributs i ingressos municipals. Igualment, notifica als contribuents les resolucions relatives a les seues sol·licituds i recursos en matèria de Gestió, Inspecció i Recaptació de tributs i la resta d'ingressos municipals. Per a les dites comunicacions massives, que han de remetre's per mitjà de correu ordinari o correu certificat, segons els casos, s'utilitza tant paper preimprès com paper no preimprès.

Per a complir a la necessitat de remetre les dites comunicacions es requerix la prestació del servici de subministrament de l'esmentat paper, així com l'execució de les prestacions necessàries per a reflectir en el dit suport les dades variables que, en cada cas, ha de notificar l'Ajuntament, el seu plegat i tancat hermètic i el trasllat dels impresos a Correus per a la seua notificació.

Segon. El crèdit previst en la Proposta de Despesa 2012/2183, aprovada amb l'adjudicació de l'anterior contracte menor de subministrament de paper i paper preimprès i del servici d'impressió, acabat i trasllat a Correus de València per a diversos impresos relatius a la Gestió, Inspecció i Recaptació de tributs i la resta d'ingressos municipals a Meydis, S.L. es troba esgotat.

Tercer. Actualment es troba en tràmit l'expedient H4980 2013 36 (número 04101 2013 120 del Servici de Contractació) per a contractar el subministrament de paper i servicis d'impressió acabat i trasllat a l'empresa prestatària dels servicis postals, estant prevista l'adjudicació definitiva del mateix en el present exercici.

Quart. A fi de garantir la normalitat en la gestió tributària municipal immediata i evitar el perjudi a la Hisenda Municipal que es derivaria de la no prestació de l'esmentat servici, per part de la Cap del Servici de Gestió d'Emissions i Recaptació, a instàncies de la Tresoreria Municipal, es



va sol·licitar a l'anterior prestatària, Meydis S.L., la continuació del servei fins a l'adjudicació del nou contracte, quedant coberta la despesa ocasionada amb el crèdit disponible en les partides pressupostàries que se citen més avall.

La prestació dels serveis s'ha portat a efecte en els termes i condicions establides en el plec de prescripcions tècniques de l'anterior contracte.

Quint. Consta en l'expedient Moció del Regidor Delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal, proposant l'autorització, disposició i aprovació de la despesa realitzada com a conseqüència dels serveis de subministrament de paper i impressió prestats per l'empresa Meydis, S.L. finalitzada la vigència del contracte anterior.

Sext. Les aplicacions pressupostàries amb càrrec a qui haurà d'executar-se la despesa realitzada per este concepte durant el present exercici, amb crèdit pressupostari i sense autorització prèvia, són les corresponents a "Estudis i Treballs Tècnics" (HE960 93200 22706), per la part corresponent a les tasques de serveis d'impressió, i a "Material d'oficina no inventariable" (HE960 93200 22000), per la part corresponent al subministrament de paper.

Sèptim. De conformitat amb la factura núm. 2014 3008 145, de data 29/08/2014, presentada per Meydis, S.L., la despesa realitzada ascendix a un total de nou mil nou-cents dèset euros amb quaranta cèntims (9.917,40 €) que ha sigut formalitzada en la Proposta de Despesa núm. 2014/03478 amb el detall següent:

- Ítem 2014 145530, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22706, per import de 9.747,82 €, corresponent 1.691,77 € a l'IVA.

- Ítem 2014 145540 amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22000, per import de 169,58 €, corresponent 29,43 € a l'IVA.

Als fets anteriorment exposats resulten d'aplicació els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. La Base 37^a, apartat 2.b), de les Bases d'Execució del Pressupost Municipal de l'exercici 2014 estableix que correspon a la Junta de Govern local l'aprovació de les despeses realitzades en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició.

Segon. La Base 39^a, apartat 8, de les esmentades Bases d'Execució estableix la prèvia fiscalització de la proposta d'aprovació pel Servei Fiscal del Gasto.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa generada pels serveis prestats per la mercantil Meydis, S.L., relatius al subministrament de paper i a la impressió,



acabat i depòsit en Correus de notificacions en matèria de Gestió, Inspecció i Recaptació de tributs i la resta d'ingressos municipals, de conformitat amb la factura núm. 2014 3008 145, per import total de nou mil nou-cents dèssset euros amb quaranta cèntims (9.917,40 €) que ha sigut formalitzada en la Proposta de Despesa núm. 2014/03478 amb el detall següent:

-Ítem 2014 145530, amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22706, per import de 9.747,82 €, corresponent 1.691,77 € a l'IVA.

-Ítem 2014 145540 amb càrrec a l'aplicació pressupostària HE960 93200 22000, per import de 169,58 €, corresponent 29,43 € a l'IVA."



ANY/NUM.REL: 2014/003523
EXPEDIENTE :
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 2
IMPORTE TOTAL : 9.917,40

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014019625	2014	03478	2014 145530	Factura 2014HE9609320022706	9.747,82
MEYDIS SL				SERVICIO IMPRESION AGOSTO 2014	
2014019626	2014	03478	2014 145540	Factura 2014HE9609320022000	169,58
MEYDIS SL				SUMINISTRO PAPEL AGOSTO 2014	



DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los treinta y tres puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

68. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-000917-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa designar els components de la Comissió de Valoració per a la provisió d'un lloc de treball de Coordinació Salut, Seguretat i Higiene Laboral (TD).	

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, la normativa relacionada en el mateix, l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

PRIMER.- A la vista de les actuacions que antecedixen, de l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb el mateix, designar nominalment el personal funcionari de carrera que componen la Comissió de Valoració de la convocatòria per a proveir un lloc de Coordinació Salut, Seguretat i Higiene Laboral (TD), aprovada per Acord de Junta de Govern Local de data 25 de juliol de 2014, al següent personal funcionari de carrera:

President Titular: *****, Tècnic d'Administració General d'esta Corporació.

President Suplent: *****, Tècnica d'Administració General d'esta Corporació.

Secretari Titular: José Antonio Martínez Beltrán, Vicesecretari General d'Administració Municipal.

Secretari Suplent: Hilario LLavador Cisternes, Secretari d'esta Corporació.



Vocal Titular: *****, Metge d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Metge d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Metgessa d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Metge d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, Metgessa d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, Metgessa d'esta Corporació.

SEGON.- Declarar definitivament admés a la convocatòria, per reunir els requisits exigits, a la següent persona:

*****, amb DNI núm. *****.

TERCER.- Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents."

69. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-001129-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la regularització horària del lloc de treball referència núm. 6530.		

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista del informe de la Jefatura del Servicio de Servicios Centrales Técnicos de 24 de abril de 2014, de los horarios especiales del citado Servicio, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 1 de septiembre de 2014, de los informes del Servicio de Personal, de la ausencia de alegaciones de D. *****, del extremo 18 de la Relación de Puestos de Trabajo, del acta de la Mesa General de Negociación de fecha 17 de julio de 2014, en relación al ajuste de la dedicación horaria y los factores de penosidad, nocturnidad, festividad y jornada partida a las justificaciones de los Servicios y Unidades, del informe del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente:

Primero.- Con efectos desde el día siguiente a la recepción del acuerdo que se adopte, transformar el puesto de trabajo de "Cuerpo Oficial Servicios Genéricos (PH)", ref. *****, adscrito al Servicio de Servicios Centrales Técnicos, ocupado por D. *****, funcionario de



carrera de la Escala Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales, Categoría: Oficial Servicios y grupo C2 de clasificación profesional, en el sentido de que resulte definido como puesto de trabajo de “Cuerpo Oficial Servicios Genéricos”, Baremo Retributivo C2-15-362-362, al objeto de regularizar las retribuciones del interesado conforme a su dedicación horaria, modificando en consecuencia la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto del expediente que asciende, según previsión efectuada desde el 1 de diciembre de 2014, a 5,32 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/92050/15000 y declarar disponible crédito por importe de 106,53 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/92050/12101, según la operación de gasto nº 2014/000519.

Autorización del gasto y disposición del crédito que, previa fiscalización, deberán ajustarse en el supuesto de que los efectos del presente acuerdo se produzcan en fecha distinta a la prevista."

70. (Eº 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001130-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la regularització horària del lloc de treball referència núm. 3222.	

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista del informe de la Jefatura del Servicio de Servicios Centrales Técnicos de 24 de abril de 2014, de los horarios especiales del citado Servicio, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 1 de septiembre de 2014, de los informes del Servicio de Personal, de la ausencia de alegaciones de Dña. *****, del extremo 18 de la Relación de Puestos de Trabajo, del acta de la Mesa General de Negociación de fecha 17 de julio de 2014, en relación al ajuste de la dedicación horaria y los factores de penosidad, nocturnidad, festividad y jornada partida a las justificaciones de los Servicios y Unidades, del informe del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente:

Primero.- Con efectos desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, transformar el puesto de trabajo de “Cuerpo Oficial Servicios Genéricos (PH)”, ref. *****, adscrito al Servicio de Servicios Centrales Técnicos, Oficina Coordinación de Servicios de Servicios Centrales Técnicos, ocupado por D^a. *****, funcionaria de carrera de la



Escala Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales, Categoría: Oficiala Servicios y grupo C2 de clasificación profesional, en el sentido de que resulte definido como puesto de trabajo de “Cuerpo Oficial Servicios Genéricos”, Baremo Retributivo C2-15-362-362, al objeto de regularizar las retribuciones de la interesada conforme a su dedicación horaria, modificando en consecuencia la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto del expediente que asciende, según previsión efectuada desde el 1 de diciembre de 2014, a 5,32 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/92050/15000 y declarar disponible crédito por importe de 106,53 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/92050/12101, según la operación de gasto nº 2014/000518.

Autorización del gasto y disposición del crédito que, previa fiscalización, deberán ajustarse en el supuesto de que los efectos del presente acuerdo se produzcan en fecha distinta a la prevista."

71. (Eº 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-001131-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la regularització horària del lloc de treball referència núm. 3584.		

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista de la inexistencia de horarios especiales en el Servicio de Planeamiento, de la falta de informe justificativo de la Jefatura del citado Servicio, relativo a previsión alguna de horario susceptible de turnos, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 1 de septiembre de 2014, de los informes del Servicio de Personal, de la ausencia de alegaciones de D. *****, del extremo 18 de la Relación de Puestos de Trabajo, del acta de la Mesa General de Negociación de fecha 17 de julio de 2014, en relación al ajuste de la dedicación horaria y los factores de penosidad, nocturnidad, festividad y jornada partida a las justificaciones de los Servicios y Unidades, del informe del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente:

Primero.- Con efectos desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, transformar el puesto de trabajo de Auxiliar Cementerios (A Tran) (PH), ref. *****, adscrito en el Servicio de Planeamiento, Sección Cartografía Informatizada, ocupado por D. *****, funcionario de carrera de la Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios, Categoría: Sepulturero y grupo AP de clasificación profesional, en el sentido de que resulte definido como puesto de trabajo de Auxiliar Cementerios (A Tran), Baremo Retributivo AP-13-197-197, al objeto de regularizar las retribuciones del

interesado conforme a su dedicación horaria, modificando en consecuencia la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto del expediente que asciende, según previsión efectuada desde el 1 de diciembre de 2014, a 5,33 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/15100/15000 y declarar disponible crédito por importe de 106,53 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/15100/12101, según la operación de gasto nº 2014/000512.

Autorización del gasto y disposición del crédito que, previa fiscalización, deberán ajustarse en el supuesto de que los efectos del presente acuerdo se produzcan en fecha distinta a la prevista."

72. (Eº 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001134-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la regularització horària del lloc de treball referència núm. 3202.	

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista del informe de la Jefatura del Servicio de Servicios Centrales Técnicos de 24 de abril de 2014, de los horarios especiales del citado Servicio, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 1 de septiembre de 2014, de los informes del Servicio de Personal, de la ausencia de alegaciones de D. *****, del extremo 18 de la Relación de Puestos de Trabajo, del acta de la Mesa General de Negociación de fecha 17 de julio de 2014, en relación al ajuste de la dedicación horaria y los factores de penosidad, nocturnidad, festividad y jornada partida a las justificaciones de los Servicios y Unidades, del informe del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente:

Primero.- Con efectos desde el día siguiente a la recepción del acuerdo que se adopte, transformar el puesto de trabajo de "Inspección Obras y Servicios (PH-N1-F1)", ref. *****, adscrito al Servicio de Servicios Centrales Técnicos, Oficina Coordinación Servicios de Servicios Centrales Técnicos, ocupado por D. *****, funcionario de carrera de la Escala Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales, Categoría: Inspector Obras y Servicios y grupo C1 de clasificación profesional, en el sentido de que resulte definido como puesto de trabajo de "Inspección Obras y Servicios", Baremo Retributivo C1-18-412-412, al objeto de regularizar las retribuciones del interesado conforme a su dedicación horaria, modificando en consecuencia la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente.



Segundo.- Autorizar y disponer el gasto del expediente que asciende, según previsión efectuada desde el 1 de diciembre de 2014, a 10,46 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/92050/15000 y declarar disponible crédito por importe de 209,02 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/92050/12101, según la operación de gasto nº 2014/000522.

Autorización del gasto y disposición del crédito que, previa fiscalización, deberán ajustarse en el supuesto de que los efectos del presente acuerdo se produzcan en fecha distinta a la prevista."

73. (Eº 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001135-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la regularització horària del lloc de treball referència núm. 3592.	

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista del informe de la Jefatura del Servicio de Devesa-Albufera de 28 de febrero de 2014, de los horarios especiales del citado Servicio, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 1 de septiembre de 2014, de los informes del Servicio de Personal, de la ausencia de alegaciones de D. *****, del extremo 18 de la Relación de Puestos de Trabajo, del acta de la Mesa General de Negociación de fecha 17 de julio de 2014, en relación al ajuste de la dedicación horaria y los factores de penosidad, nocturnidad, festividad y jornada partida a las justificaciones de los Servicios y Unidades, del informe del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente:

Primero.- Con efectos desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, transformar el puesto de trabajo de "Auxiliar Cementerios (A Tran) (PH)", ref. *****, adscrito al Servicio de Devesa-Albufera, Oficina Técnica Devesa-Albufera, ocupado por D. *****, funcionario de carrera de la Escala Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios, Categoría: Sepulturero y grupo AP de clasificación profesional, en el sentido de que resulte definido como puesto de trabajo de "Auxiliar Cementerios (A Tran)", baremo retributivo AP-13-197-197, al objeto de regularizar las retribuciones del interesado conforme a su dedicación horaria, modificando en consecuencia la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto del expediente que asciende, según previsión efectuada desde el 1 de diciembre de 2014, a 5,33 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/17204/15000 y declarar disponible crédito por importe de 106,53 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/17204/12101, según la operación de gasto nº 2014/000508.

Autorización del gasto y disposición del crédito que, previa fiscalización, deberán ajustarse en el supuesto de que los efectos del presente acuerdo se produzcan en fecha distinta a la prevista.

74. (Eº 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001137-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la regularització horària del lloc de treball referència núm. 3588.	

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista del informe de la Jefatura del Servicio de Devesa-Albufera de 28 de febrero de 2014, de los horarios especiales del citado Servicio, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 1 de septiembre de 2014, de los informes del Servicio de Personal, de la ausencia de alegaciones de D. *****, del extremo 18 de la Relación de Puestos de Trabajo, del acta de la Mesa General de Negociación de fecha 17 de julio de 2014, en relación al ajuste de la dedicación horaria y los factores de penosidad, nocturnidad, festividad y jornada partida a las justificaciones de los Servicios y Unidades, del informe del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente:

Primero.- Con efectos desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, transformar el puesto de trabajo de "Auxiliar Cementerios (A Tran) (PH)", ref. *****, adscrito al Servicio de Devesa-Albufera, Oficina Técnica Devesa-Albufera, ocupado por D. *****, funcionario de carrera de la Escala Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de oficios, Categoría: Sepulturero y grupo AP de clasificación profesional, en el sentido de que resulte definido como puesto de trabajo de "Auxiliar Cementerios (A Tran)", Baremo Retributivo AP-13-197-197, al objeto de regularizar las retribuciones del interesado conforme a su dedicación horaria, modificando en consecuencia la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto del expediente que asciende, según previsión efectuada desde el 1 de diciembre de 2014, a 5,33 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/17204/15000 y declarar disponible crédito por importe de 106,53 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/17204/12101, según la operación de gasto nº 2014/000509.

Autorización del gasto y disposición del crédito que, previa fiscalización, deberán ajustarse en el supuesto de que los efectos del presente acuerdo se produzcan en fecha distinta a la prevista."

75. (Eº 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001139-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la regularització horària del lloc de treball referència núm. 3262.	

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista del informe de la Jefatura del Servicio de Servicios Centrales Técnicos de 24 de abril de 2014, de los horarios especiales del citado Servicio, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 1 de septiembre de 2014, de los informes del Servicio de Personal, de la ausencia de alegaciones de D. *****, del extremo 18 de la Relación de Puestos de Trabajo, del acta de la Mesa General de Negociación de fecha 17 de julio de 2014, en relación al ajuste de la dedicación horaria y los factores de penosidad, nocturnidad, festividad y jornada partida a las justificaciones de los Servicios y Unidades, del informe del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente:

Primero.- Con efectos desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, transformar el puesto de trabajo de "Cuerpo Oficial Mecánica Conductor (PH)", ref. *****, adscrito al Servicio de Servicios Centrales Técnicos, Oficina Coordinación Servicios de Servicios Centrales Técnicos, ocupado por D. *****, funcionario de carrera de la Escala Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus Auxiliares, Categoría: Vigilante y grupo AP de clasificación profesional, en el sentido de que resulte definido como puesto de trabajo de "Cuerpo Oficial Mecánica Conductor", Baremo Retributivo C2-15-362-362, al objeto de regularizar las retribuciones del interesado conforme a su dedicación horaria, modificando en consecuencia la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto del expediente que asciende, según previsión efectuada desde el 1 de diciembre de 2014, a 5,32 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/92050/15000 y declarar disponible crédito por importe de 106,53 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/92050/12101, según la operación de gasto nº 2014/000515.

Autorización del gasto y disposición del crédito que, previa fiscalización, deberán ajustarse en el supuesto de que los efectos del presente acuerdo se produzcan en fecha distinta a la prevista."

76. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001140-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la regularització horària del lloc de treball referència núm. 3616.	

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista del informe de la Jefatura del Servicio de Servicios Centrales Técnicos de 24 de abril de 2014, de los horarios especiales del citado Servicio, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 1 de septiembre de 2014, de los informes del Servicio de Personal, de la ausencia de alegaciones de D^a. *****, del extremo 18 de la Relación de Puestos de Trabajo, del acta de la Mesa General de Negociación de fecha 17 de julio de 2014, en relación al ajuste de la dedicación horaria y los factores de penosidad, nocturnidad, festividad y jornada partida a las justificaciones de los Servicios y Unidades, del informe del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente:

Primero.- Con efectos desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, transformar el puesto de trabajo de "Cuerpo Oficial Servicios Genéricos (PH)", ref. *****, adscrito al Servicio de Servicios Centrales Técnicos, Oficina Coordinación de Servicios de Servicios Centrales Técnicos, ocupado por D^a. *****, funcionaria de carrera de la Escala Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales, Categoría: Oficiala Servicios y grupo C2 de clasificación profesional, en el sentido de que resulte definido como puesto de trabajo de "Cuerpo Oficial Servicios Genéricos", baremo retributivo C2-15-362-362, al objeto de regularizar las retribuciones de la interesada conforme a su dedicación horaria, modificando en consecuencia la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto del expediente que asciende, según previsión efectuada desde el 1 de diciembre de 2014, a 5,32 € en la aplicación presupuestaria



2014/CC100/92050/15000 y declarar disponible crédito por importe de 106,53 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/92050/12101, según la operación de gasto nº 2014/000517.

Autorización del gasto y disposición del crédito que, previa fiscalización, deberán ajustarse en el supuesto de que los efectos del presente acuerdo se produzcan en fecha distinta a la prevista."

77. (Eº 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001143-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la regularització horària del lloc de treball referència núm. 3590.	

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista de la inexistencia de horarios especiales en el Servicio de Licencias Urbanísticas Obras Edificación, del informe de la Jefatura del citado Servicio de 25 de febrero de 2014, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 1 de septiembre de 2014, de los informes del Servicio de Personal, de la ausencia de alegaciones de D. *****, del extremo 18 de la Relación de Puestos de Trabajo, del acta de la Mesa General de Negociación de fecha 17 de julio de 2014, en relación al ajuste de la dedicación horaria y los factores de penosidad, nocturnidad, festividad y jornada partida a las justificaciones de los Servicios y Unidades, del informe del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente:

Primero.- Con efectos desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, transformar el puesto de trabajo de "Auxiliar Cementerios (A Tran) (PH)", ref. *****, adscrito al Servicio de Licencias Urbanísticas Obras Edificación, Sección Administrativa Licencias Urbanísticas, ocupado por D. *****, funcionario de carrera de la Escala Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios, Categoría: Sepulturero y grupo AP de clasificación profesional, en el sentido de que resulte definido como puesto de trabajo de "Auxiliar Cementerios (A Tran)", Baremo Retributivo AP-13-197-197, al objeto de regularizar las retribuciones del interesado conforme a su dedicación horaria, modificando en consecuencia la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto del expediente que asciende, según previsión efectuada desde el 1 de diciembre de 2014, a 5,33 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/15110/15000 y declarar disponible crédito por importe de 106,53 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/15110/12101, según la operación de gasto nº 2014/000510.

Autorización del gasto y disposición del crédito que, previa fiscalización, deberán ajustarse en el supuesto de que los efectos del presente acuerdo se produzcan en fecha distinta a la prevista."

78. (Eº 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001145-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la regularització horària del lloc de treball referència núm. 3570.	

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista de la inexistencia de horarios especiales en el Servicio de Coordinación Obras Vía Pública y Mantenimiento Infraestructuras, de la falta de informe justificativo de la Jefatura del citado Servicio relativo a previsión alguna de horario susceptible de turnos, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 1 de septiembre de 2014, de los informes del Servicio de Personal, de la ausencia de alegaciones de D. *****, del extremo 18 de la Relación de Puestos de Trabajo, del acta de la Mesa General de Negociación de fecha 17 de julio de 2014, en relación al ajuste de la dedicación horaria y los factores de penosidad, nocturnidad, festividad y jornada partida a las justificaciones de los Servicios y Unidades, del informe del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente:

Primero.- Con efectos desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, transformar el puesto de trabajo de "Auxiliar de Oficios (PH)", ref. *****, adscrito al Servicio de Coordinación Obras Vía Pública y Mantenimiento Infraestructuras, ocupado por D. *****, funcionario de carrera de la Escala Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios, Categoría: Auxiliar de Oficios y grupo AP de clasificación profesional, en el sentido de que resulte definido como puesto de trabajo de "Auxiliar de Oficios", Baremo Retributivo AP-13-102-102, al objeto de regularizar las retribuciones del interesado conforme a su dedicación horaria, modificando en consecuencia la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto del expediente que asciende, según previsión efectuada desde el 1 de diciembre de 2014, a 5,33 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/15500/15000 y declarar disponible crédito por importe de 106,53 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/15500/12101, según la operación de gasto nº 2014/000514.



Autorización del gasto y disposición del crédito que, previa fiscalización, deberán ajustarse en el supuesto de que los efectos del presente acuerdo se produzcan en fecha distinta a la prevista."

79. (Eº 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001146-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la regularització horària del lloc de treball referència núm. 5615.	

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

A la vista de los horarios especiales del Negociado de Banda, de la falta de informe justificativo del Director de la Banda Municipal, relativo a previsión alguna de horario susceptible de turnos, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 1 de septiembre de 2014, de los informes del Servicio de Personal, de la ausencia de alegaciones de D.*****, del extremo 18 de la Relación de Puestos de Trabajo, del acta de la Mesa General de Negociación de fecha 17 de julio de 2014, en relación al ajuste de la dedicación horaria y los factores de penosidad, nocturnidad, festividad y jornada partida a las justificaciones de los Servicios y Unidades, del informe del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente:

Primero.- Con efectos desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, transformar el puesto de trabajo de "Auxiliar Cementerios (A Tran) (PH)", ref. *****, adscrito al Servicio Palau de la Música I Congressos (Orquesta), Sección Palau de la Música I Congressos, Orquesta y Banda, Negociado Banda, ocupado por D. *****, funcionario de carrera de la Escala Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios, Categoría: Sepulturero y grupo AP de clasificación profesional, en el sentido de que resulte definido como puesto de trabajo de "Auxiliar Cementerios (A Tran)", Baremo Retributivo AP-13-197-197, al objeto de regularizar las retribuciones del interesado conforme a su dedicación horaria, modificando en consecuencia la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto del expediente que asciende, según previsión efectuada desde el 1 de diciembre de 2014, a 5,33 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/33002/15000 y declarar disponible crédito por importe de 106,53 € en la aplicación presupuestaria 2014/CC100/33002/12101, según la operación de gasto nº 2014/000513.



Autorización del gasto y disposición del crédito que, previa fiscalización, deberán ajustarse en el supuesto de que los efectos del presente acuerdo se produzcan en fecha distinta a la prevista."

80. (Eº 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001420-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa ajustar les aplicacions pressupostàries del Capítol I.	

"Visto el listado de puestos de trabajo vacantes correspondientes al Área de Gasto 9 de los meses de septiembre y octubre de 2014 remitido por la Sección de Plantillas, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal por acuerdo plenario de fecha 27 de diciembre de 2013 y una vez ejecutivo el mismo con efectos de 1 de enero de 2014, se procedió a efectuar retención inicial de los créditos habilitados en el Capítulo I, conforme a los criterios establecidos para la elaboración de la citada retención inicial, correspondiente al gasto previsto derivado de las retribuciones fijas y periódicas, y de vencimiento superior al mes de todo el personal a 1 de enero de 2014 que presta sus servicios en esta Corporación, así como de aquellos puesto vacantes dotados de crédito.

SEGUNDO.- Remitido listado de vacantes de puestos de trabajo correspondientes al Área de Gasto 9 por la Sección de Plantillas correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2014, y que constan como domentos anexos al expediente, resulta que se han producido economías, derivadas de baja maternales, reducciones de jornadas, jubilaciones, ceses, excedencias, y puestos vacantes dotados que no han sido cubiertos hasta el mes de octubre por un importe total de 191.555,98 €, según operación de gastos de personal nº. 2014/560 con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en la operación de gasto se detallan.

TERCERO.- En base a lo expuesto procedería elevar al órgano competente para su aprobación, previo informe de fiscalización y censura del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, elevar propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno Local, en orden a declarar la disponibilidad de los créditos en las aplicaciones presupuestarias y por los importes que constan en la operación de gasto de personal nº. 2014/560, habida cuenta que al encontrarse los créditos retenidos desde el 1 de enero, de conformidad con el nuevo sistema de gestión de personal, se hace necesario la disponibilidad de dichos créditos a efectos de poder tramitar, los gastos pendientes de reconocimiento de la obligación y abono derivados de prótesis, indemnizaciones por jubilación o fallecimiento y subvención por natalidad o nupcialidad previstos en el vigente acuerdo laboral para el personal funcionario y convenio colectivo para el personal laboral.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar la disponibilidad de los créditos en las aplicaciones presupuestarias y por los importes que constan en la operación de gasto de personal nº. 2014/560 por importe total de



191.555,98 €, derivado de las economías generadas correspondientes al Área de Gasto 9 en los meses de septiembre y octubre de 2014 de bajas maternales, reducciones de jornadas, jubilaciones, ceses, excedencias, y puestos vacantes dotados que no han sido cubiertos hasta el mes de octubre, habida cuenta que al encontrarse los créditos retenidos desde el 1 de enero en la Retención Inicial de Capítulo I del Presupuesto Municipal para el vigente ejercicio, de conformidad con el nuevo sistema de gestión de personal, se hace necesario la disponibilidad de dicho crédito a efectos de poder tramitar los gastos pendientes de reconocimiento de la obligación y abono derivados de prótesis, indemnizaciones por jubilación o fallecimiento y subvención por natalidad o nupcialidad previstos en el vigente acuerdo laboral para el personal funcionario y convenio colectivo para el personal laboral."

81. (Eº 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2014-000124-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa sancionar un agent de la Policia Local.	

"PRIMERO.- El día 6 de junio de 2014 la Junta de Gobierno Local acordó la incoación de expediente disciplinario al Agente D. ***** al no haberse reincorporado al servicio el día 16 de marzo de 2014, a pesar de haber sido dado de alta médica por incomparecencia el día anterior. El Agente se reincorporó a su puesto el día 19 de mayo, sin que conste justificación de su ausencia.

SEGUNDO.- El Agente fue recibido en declaración el día 19 de junio de 2014 y manifestó que nadie le había notificado que se encontraba de alta médica y que el hecho de no presentar ningún parte de confirmación de su baja médica fue debido a que le remitieron a la Unidad del Dolor de la Ciudad Sanitaria la Fe sin que se percatara de que tenía que seguir presentando partes médicos.

TERCERO.- El Agente no presentó ningún parte de baja en todo ese período, del 16 de marzo al 16 de mayo, ni consta que realizara llamada a la Unidad para consultar acerca de su situación y/u obligaciones, despreocupándose totalmente de ellas, habiendo actuado de forma negligente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La conducta del Agente D. ***** no habiendo presentado en el plazo establecido los partes de confirmación de su situación de baja por enfermedad atenta contra los Principios Básicos de Actuación exigidos en la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a todos sus integrantes y supone un incumplimiento de las obligaciones que impone a los Policías Locales el Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, así como de la Orden del Cuerpo 0192013, de 3 de abril de 2013 que establece que en el plazo máximo de 72 horas los funcionarios de Policía Local deberán presentar los partes de baja y de confirmación de la misma.

II.- El comportamiento del Agente D. *****, es constitutivo de una infracción leve tipificada en el art. 9, apartado a) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía que establece “el retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas”, a corregir con la sanción de DOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE FUNCIONES, de conformidad con lo establecido en el art. 10.3, apartado a) del mismo Cuerpo Legal, de aplicación a la Policía Local, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta.

III.- El procedimiento seguido es el establecido en los arts. 57 y siguientes del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat ya citado con anterioridad.

IV.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar al Agente D. ***** responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve tipificada en el apartado a) del art. 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, de aplicación de acuerdo con la disposición final Sexta del mismo Cuerpo Legal, que dice: “el retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas”, a corregir con la sanción de DOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE FUNCIONES, de conformidad con lo establecido en el art. 10.3, apartado a) del mismo Cuerpo Legal, de aplicación a la Policía Local."

82. (Eº 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2014-000154-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa sancionar un agent de la Policia Local.	

"A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El 4 de julio de 2014 la Junta de Gobierno Local acordó incoar expediente disciplinario al Agente D. ***** por su conducta presuntamente irregular consistente en no acudir al servicio el día 25 de junio de 2014 a pesar de haber solicitado permutar el día 18 de junio por el 25 con otro agente.

SEGUNDO.- El día 29 de julio de 2014 fue recibido en declaración el expedientado y a la vista de lo manifestado y las restantes pruebas practicadas que obran en el expediente, el 1 de octubre del presente año, la Sra. Instructora elaboró Propuesta de Resolución que fue debidamente comunicada al Sr. *****, quien dejó pasar el plazo concedido sin efectuar alegaciones a la misma.

TERCERO.- En la tramitación del expediente se han seguido los trámites reglamentarios.



HECHOS

PRIMERO.- Se declaran probados los hechos así determinados en la Propuesta de Resolución que ahora se reproducen y que son los siguientes:

“PRIMERO.- El día 25 de junio de 2014 el Agente D. ***** no compareció al servicio a pesar de haber solicitado permutar con el también agente D. *****.

El Intendente D. ***** al comprobar que el agente no se había personado al servicio efectuó llamada telefónica al domicilio del Agente, sobre las 07.15 horas, sin obtener respuesta. (Folios 5, 6, 19,20 y 25).

SEGUNDO.- El Agente D. ***** a las 12,45 horas del día 25 de junio acudió al Centro de Salud de Xirivella, donde el Dr. D. ***** le recomendó reposo durante 24 a 48 horas.

El Agente no comunicó que estaba indispuerto hasta las 10,50 horas de ese día, después de haber recibido la llamada del Intendente Sr. ***** a las 07,15 horas.”

SEGUNDO.- Del examen de lo actuado se desprende inequívocamente los hechos declarados probados. El Intendente Sr. ***** pasados quince minutos del horario de entrada al servicio, efectuó llamada telefónica al domicilio del expedientado que no fue contestada, dejando mensaje en el contestador explicando el motivo de la llamada, si bien, sobre tres horas y cuarenta y cinco minutos después, el Sr. ***** , sobre las 10,50 horas, se puso en contacto telefónicamente con el Intendente manifestando inicial y espontáneamente que se había despistado y olvidó haber intercambiado el servicio con otro agente, manifestando también que tenía la rodilla derecha en mal estado y le impedía prestar servicio, acreditándolo posteriormente mediante justificantes médicos. (Folios 27 y 28).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.- El procedimiento a seguir es el previsto para las faltas de carácter leve previsto en los artículos 124, siguientes y concordantes del Reglamento de la Policía Local de Valencia y artículos 17, 19 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

III.- En el presente caso, a la vista de los hechos declarados probados es obligado determinar que la conducta del Agente don ***** es constitutiva de la infracción disciplinaria de carácter leve contemplada en el artículo 9-a) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable en virtud de su Disposición Final Sexta, y artículo 112-a) del Reglamento de la Policía Local de Valencia que contemplan como falta leve el retraso o negligencia en el cumplimiento, tanto de las órdenes recibidas como de las funciones.

Efectivamente la Orden del Cuerpo 0193013 de 3 de abril de 2013 regula el procedimiento a seguir en los casos de ausencia por enfermedad o accidente, y en su apartado V establece como obligación la comunicación telefónica o personal de forma inmediata a los responsables de Recursos Humanos de cada Unidad, con el fin de poder hacer los ajustes necesarios en los servicios. Esta Orden del Cuerpo, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la Policía Local de Valencia, es un instrumento mediante el cual el Jefe del Cuerpo dirige la actividad de sus miembros, que se inserta en el tablón de anuncios de las distintas Unidades y son leídas por los jefes de turno al iniciar el servicio.

Esta conducta llevada a cabo por el Agente de Policía Local don ***** debe ser corregida de acuerdo con lo preceptuado en las normas contenidas en los artículos 10.3-a), 37.3-a) y 115.3-a) de la Ley Orgánica 4/2010, Decreto 19/2003 del Consell de la Generalitat y Reglamento de la Policía Local de Valencia, que establecen la sanción de suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón, y que de acuerdo con los criterios establecidos para la graduación de las sanciones, se concreta en dos días de suspensión de funciones que no supondrá pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar a don *****, Agente de la Policía Local de Valencia con NIP *****, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve, prevista en el artículo 9-a) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, consistente en el retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas, a corregir con la sanción de DOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE FUNCIONES, de acuerdo con el artículo 10.3-a) del mismo Cuerpo Legal, sin que suponga o implique pérdida de antigüedad o inmovilización en el escalafón."

83. (Eº 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2014-000064-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa declarar disponible el gasto autoritzat en la proposta número 2014/01048.	

"Se inician las presentes actuaciones de oficio a tenor de los siguientes:

HECHOS

Primero.- Mediante Moción del Concejal de Deportes y Juventud de fecha 6 de marzo de 2014 se propuso la realización del VIII Certamen Valencia Idea 2014.

Segundo.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 se aprobó la realización de la actividad, y el gasto de la realización de las actuaciones y servicios del mencionado Certamen, que asciende a la cantidad de 14.000,00 € (catorce mil euros), con cargo a



la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/22799 del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta núm. 2014/01048 e Ítem núm. 2014/051890).

Tercero.- Por Resolución nº 4551-H, de fecha 23 de junio de 2014, dictada por el Tercer Teniente de Alcalde, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 19 de octubre de 2012, se resolvió disponer y reconocer la obligación del gasto realizado por las empresas Nova Bernia, S.L.U. (B96594437), ***** (*****), y Belfix, S.L. (B97521223) por importe de 6.312,68 € (seis mil trescientos doce euros con sesenta y ocho céntimos), con cargo a la Aplicación Presupuestaria y Propuesta de Gasto referida.

Cuarto.- Por Resolución nº 9248-H, de fecha 6 de noviembre de 2014, dictada por el Tercer Teniente de Alcalde, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 19 de octubre de 2012, se resolvió disponer y reconocer la obligación del gasto realizado por las empresas Massa, CB (E98415326); ***** (*****); Sudeco, Progifts, S.L. (B97390538) y Encuentro Urbano, S.L. (B96274394), por un importe de 1.627,00 € (mil seiscientos veintisiete euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria y Propuesta de Gasto referida.

Quinto.- En consecuencia, una vez dispuestas y reconocidas las anteriores obligaciones de gasto correspondientes a la realización de las actuaciones y servicios del mencionado Certamen, por un importe total de 7.939,68 €, en la Propuesta núm. 2014/01048 e Ítem núm. 2014/051890, realizada con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/22799 del vigente Presupuesto Municipal, restan en la Propuesta de Gasto, 6.060,32 €.

Sexto.- Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se emite informe de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para la aprobación del acto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar disponible el gasto autorizado en la Propuesta nº 2014/01048 e Ítem nº 2014/051890, aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 por importe de 14.000,00 € (catorce mil euros), para la realización de las actuaciones y servicios del VIII Certamen Valencia Idea 2014, al haber concluido el Certamen habiéndose dispuesto y reconocido obligaciones de pago por un importe de 7.939,68 € (siete mil novecientos treinta y nueve con sesenta y ocho euros), debiendo revertir el importe restante de 6.060,32 € (seis mil sesenta con treinta y dos euros), en la Aplicación Presupuestaria 2014/EG720/23201/22799."



84. (Eº 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2014-000041-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació presentada per la Federació de Pilota Valenciana corresponent a l'aportació del conveni firmat amb l'esmentada entitat.	

"HECHOS

PRIMERO.- En fecha 06 de mayo de 2014, se suscribió un Convenio de Colaboración entre la Federación de Pilota Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia, cuyo objeto es el apoyo en la organización del XXI Día de la Pilota Valenciana.

SEGUNDO.- Se detecta un error material en el nº. de la edición del día de la Pilota Valenciana ya que el que consta es el XXI siendo el correcto el XXIII, según se comprueba en los documentos que obran en el expediente, por lo que se procede a su rectificación en virtud de art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- El pago de los fondos concedidos debe ser tramitado en el momento en que se hayan justificado los fondos concedidos, tal y como se dispone en la Cláusula Cuarta en su apartado primero.

En dicha Cláusula, se hace referencia a que la justificación de la aportación se efectuará mediante presentación de los documentos acreditativos de los gastos, presentándose por la Federación de Pilota Valenciana la totalidad de la documentación requerida, comprobándose que la misma, en base a lo dispuesto en la Base de 28. apartados 8 y 9 de Ejecución del Presupuesto, cumple los requisitos establecidos en el Convenio.

CUARTO.- Por el Técnico de la Fundación Deportiva Municipal se informa que la fecha de celebración del evento tuvo lugar el día 6 de septiembre en lugar del día 14 que estaba previsto, debido a un cambio de fecha realizado por los organizadores del mismo.

QUINTO.- Se ha procedido a elaborar el correspondiente documento de obligación, nº. 2014/1439 incluido en la relación de facturas 2014/65650, por importe de 15.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.



5.- La Junta de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en las Base 28-10.d) de las de Ejecución del Presupuesto, por ser el órgano que otorgo la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Rectificar el error material detectado en el número de edición del Día de la Pilota Valenciana recogido en su día en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2014, siendo la correcta la edición nº. XXIII y ello en virtud del art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Aprobar la justificación presentada el día 22 de septiembre y 17 de octubre de 2014, por la FEDERACIÓ DE PILOTA VALENCIANA, con C.I.F. G46374351, correspondiente a la aportación del Convenio de Colaboración suscrito entre dicha entidad y el Ayuntamiento de Valencia y que corresponde al ejercicio 2014, por importe de 15.000,00 €. El objeto de dicha aportación es apoyar a dicha entidad en la organización del Día de la Pilota Valenciana, por tratarse de una actividad deportiva relacionada con el deporte autóctono con el fin de mantener la tradición deportiva valenciana y ello de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base 28.8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Tercero.- Reconocer la obligación y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro”, del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto 2014/1439, Ítem 2014/65650, relación de facturas 2014/3874 y documento de obligación 2014/21310, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta, apartado primero del Convenio."

85. (Eº 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000375-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació d'una transferència corrent a favor de la Fundació Esportiva Municipal.		

"PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de la Moción del Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Deportes y Juventud, de fecha 13 de noviembre de 2014, por la que se propone se inicien las actuaciones para aprobar y disponer el gasto de 299.000,00 € a favor de la Fundación Deportiva Municipal, crédito previsto en el Presupuesto de 2014.

SEGUNDO. Por parte del Servicio de Deportes se ha procedido a confeccionar la Propuesta de Gasto núm. 2014/3936, Ítem 2014/164440, Documento de Obligación 2014/23102, incluido en la relación de Documento de Obligación 2014/4224, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EJ700 34100 41000 “Transferencia OO.AA. Administrativos de la Entidad Local”.

TERCERO. El órgano competente para autorizar el gasto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de una transferencia corriente a la Fundación Deportiva Municipal por importe de 299.000,00 euros existente en la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 41000 "Transferencia OO.AA. Administrativos de la Entidad Local" del vigente Presupuesto Municipal, con cargo a la Propuesta de Gasto núm. 2014/3936, Ítem 2014/164440, Documento de Obligación 2014/23102, incluido en la relación 2014/4224."

86. (Eº 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2014-000376-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa renunciar als drets que l'Ajuntament tinga sobre els terrenys del poliesportiu del Saler al ser de domini públic maritimoterrestre.	

"PRIMERO.- El Polideportivo Municipal del Saler, que ocupaba una extensión de 109.979,73 m² y en el que se ejercían deportes tales como atletismo, fútbol, rugby y hockey, era una instalación deportiva propiedad del Ayuntamiento de Valencia desde la construcción de la misma.

Posteriormente, en virtud de la Orden Ministerial de fecha 29 de mayo de 2000, por la que se aprobó un expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre la Escuela de Estibadores y el camino de la Rambla, en el término municipal de Valencia, los terrenos sobre los que se asentaba la instalación pasaron a ser de dominio público marítimo terrestre y por tanto propiedad del Estado, de la Demarcación de Costas.

SEGUNDO.- El Servicio de Infraestructuras de la Fundación Deportiva Municipal, Organismo Autónomo dependiente del Ayuntamiento de Valencia y oficina técnica del mismo, ha emitido informe, que damos aquí por reproducido, sobre la finalización del desmantelamiento de dicha instalación.

Así mismo en fecha 21 de noviembre de 2014 se ha emitido el informe oportuno por el Servicio de Patrimonio.

TERCERO.- Dado que el desarrollo de las actividades deportivas que se ejercían en el Polideportivo del Saler han sido trasladadas a otras instalaciones municipales de la ciudad de Valencia y, en consecuencia ha sido desmantelada en su totalidad la instalación que ocupaba los terrenos de dominio público marítimo terrestre ubicados en el Saler.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Renunciar a cualquier derecho que el Ayuntamiento de Valencia pueda ostentar sobre dichos terrenos, dado que la titular del derecho de ocupación y aprovechamiento de los mismos es la Demarcación de Costas y ello en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de



29 de mayo de 2000 y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Proyecto de Rehabilitación Integral del Borde Marítimo de la Dehesa del Saler.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Demarcación de Costas del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, a los efectos oportunos."

87. (E° 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-02201-2014-000555-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de la factura del propassat mes de setembre del contracte de subministrament d'aliments bàsics.	

"En virtud del contrato de servicio de adquisición y suministro de alimentos para su distribución a personas en situación de precariedad económica, suscrito el 20 de septiembre de 2013 y en vigor desde el 1 de octubre de 2013 por plazo de un año y el precio de 900.000 € a favor de la adjudicataria DISTRIBUCIONES CARBE, SL (CIF B46315057), que viene facturando mensualmente en los términos indicados en el citado contrato.

A este respecto, resultó que, por parte de la adjudicataria, la facturación correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2013 tuvieron entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2013, por lo que tuvo que tramitarse el Reconocimiento de Obligación de las mismas con cargo al Presupuesto, que el citado contrato, tenía dispuesto en el año 2014 (propuesta de gasto 2013 8892, ítem 2014 4350), y que fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2014.

Como consecuencia de lo expuesto, resulta que no existe crédito suficiente para atender la factura correspondiente al mes de septiembre de 2014, que asciende a 39.338,11 €, que pertenecen a la facturación del precio aprobado para el contrato anual.

Por tanto, de conformidad con la Moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración y en cumplimiento de lo establecido en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se inicia la tramitación del reconocimiento de la obligación de la factura del mes de septiembre de 2014 del servicio de Suministro de Alimentos Básicos.

Se aporta informe justificativo de la necesidad, conforme a la base 37.4 de las de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar a favor de DISTRIBUCIONES CARBE, SL (CIF B46315057), el importe de 39.338,11 € correspondientes a la factura del mes de septiembre de 2014 del contrato de servicio de adquisición y suministro de alimentos para su distribución a personas en situación de precariedad económica y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150-23100-48010, Ppta. de gasto 2014/3518, ítem 2014/146950, D.O. 2014/19756, R.D. 2014/3558."



ANY/NUM.REL: 2014/003558
EXPEDIENTE :
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 39.338,11

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014019756	2014	03518	2014 146950	Factura 2014EC1502310048010	39.338,11
CARLOS BERMEJO SL				SUMINISTRO ALIMENTOS BASICOS SEP-14	



88. (Eº 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-003881-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la reformulació d'un projecte subvencionat al Comité Espanyol d'ACNUR.	

"Examinado el expediente 02201-2013-3881 y vista la solicitud de reformulación económica del proyecto de sensibilización Plan de Acción UN-I-MÓN: observatorio del Refugi presentada por el Comité Español del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Asociación España con ACNUR), se derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2013 se aprobó la concesión de la subvención por importe 35.000 € a favor de Comité Español de ACNUR, para la financiación de la "Propuesta integral del Comité Español de ACNUR: intervención de emergencia, respuesta a la crisis de Sahel y sensibilización y educación para el desarrollo en Valencia" que consta de dos proyectos:

1. "Intervención de emergencia, respuesta a la crisis de Sahel" al que se destinarán 25.000 €.
2. "Plan de Acción UN-I-MON 2014: Observatori de Refugi" al que se destinarán 10.000 €.

SEGUNDO.- El plazo de ejecución y justificación de la aplicación de los fondos concedidos para la "Propuesta integral del Comité Español de ACNUR: Emergencia nutricional en Kenia y sensibilización y educación para el desarrollo en Valencia" es el siguiente:

A/ "Intervención de emergencia, respuesta a la crisis de Sahel" se ejecutó por ACNUR durante 2013 debiendo justificarse antes del 31 de diciembre de 2014. Dicha justificación fue correctamente presentada en julio de 2014 en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia y aprobada mediante Resolución nº 172, de 4 de agosto de 2014.

B/ "Plan de Acción UN-I-MON 2014: Observatori de Refugi" cuyo plazo máximo de ejecución era de 15 meses a partir de la fecha de inicio, 25 de septiembre de 2013 según comunicación recibida en la Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración.

TERCERO.- Encontrándose aún en plazo para la presentación de la justificación del "Plan de Acción UN-I-MON 2014: Observatori de Refugi", la Asociación España con ACNUR solicita mediante escrito con entrada el 24/09/2014 la reformulación económica del proyecto como consecuencia de las variaciones producidas entre los importes solicitados a las distintas Administraciones Públicas para la financiación del proyecto y los importes finalmente concedidos.

CUARTO.- Por la Sección de Participación Social se emite informe, que consta en el expediente y se da por reproducido, en el que se propone la aprobación de la adecuación presupuestaria del proyecto.



A lo expuesto, resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que en su artículo 27 se refiere a la reformulación de las solicitudes de subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la modificación del Proyecto del Comité Español del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (España con ACNUR-CIF G80757560) "Plan de Acción UN-I-MON 2014: Observatori de Refugi" subvencionado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2013 por importe de 10.000 €."

89. (Eº 22)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02304-2014-001679-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL D'ABASTOS).- Proposa aprovar les bases del Concurs de Relat Curt 2014.	

"PRIMERO.- Que los premios se crean como un instrumento de fomento de la cultura y agradecimiento al esfuerzo de aquellas entidades o personas que contribuyen, en el ámbito de la Junta Municipal de Distrito, a su engrandecimiento y a la promoción de la identidad municipal.

SEGUNDO.- La autorización para las actividades, Concurso de Relato Corto 2014, fue acordada en el Consejo de Distrito de la Junta con fecha 2 de abril de 2014.

Que mediante Moción suscrita por la Presidenta de la Junta Municipal de Abastos se ha instado el inicio de los trámites oportunos atendiendo a que este concurso, que no conlleva aprobación y disposición de gastos puesto que los premios consisten en libros facilitados por la Delegación de Cultura.

Por lo que en consecuencia, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- APROBAR LAS BASES DEL CONCURSO DE RELATO CORTO 2014 DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ABASTOS de acuerdo con el siguiente texto:

CONCURSO DE RELATO CORTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ABASTOS 2014,
7ª EDICION.

BASES

La Junta Municipal de Abastos convoca la 7ª Edición del Concurso de RELATO CORTO con arreglo a las siguientes bases:

Base 1. Participantes.

Podrán presentarse cualquier persona que cumpla los requisitos de estas bases.



No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios que establece el artículo 13 de la LGS. A tal efecto, *las convocatorias deberán recoger la obligación de los participantes de presentar una declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo. Con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión, los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones.*

Base 2. Tema.

El tema de los relatos será libre.

Base 3. Características de los relatos.

Las obras han de ser originales e inéditas, no habiendo sido premiadas en otros certámenes o concursos. Cada participante podrá presentar hasta un máximo de tres relatos diferentes.

Base 4. Requisitos de los relatos.

Cada relato tendrá una extensión máxima de 2 folios mecanografiados y por una sola cara, en formato DIN A4., en valenciano o castellano.

Base 5. Forma de presentación.

Se presentarán los relatos en el Registro de la Junta Municipal de Abastos y se acompañarán de la siguiente documentación:

4 ejemplares del relato, sin firmar en los que conste el título del mismo

1 sobre cerrado, en el que figurará en su exterior el título de los relatos y que contendrá en su interior los siguientes datos:

- Título de las obras presentadas.
- Nombre y apellidos del concursante
- Fotocopia del DNI, Pasaporte, o Tarjeta Residente del mismo.
- Domicilio completo a efecto de notificaciones.
- Teléfono y email.

Autorización expresa y firmada por el concursante por la que se autoriza la publicación de los relatos si fueran premiados.

Base 6. Lugar de entrega y plazos.

Los sobres y los relatos deberán presentarse de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 en el Registro de la Junta Municipal de Abastos, C/ Alberique nº 18 de Valencia.

La fecha de presentación de los relatos será desde el 1 de diciembre hasta el 12 de diciembre de 2014.

Base 7. Jurado.

El Jurado será presidido por la coordinadora de la Comisión de Cultura de la Junta o persona en quien delegue (quien podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate), y constituido por vocales miembros de la citada comisión, o representantes en quien se delegue, en número proporcional al número de representantes de los grupos municipales en el Consell de Abastos.

Los datos de los concursantes sólo serán descubiertos por el Jurado una vez se haya producido la selección y fallo del Jurado.

El Jurado se reserva el derecho de la interpretación de las Bases del presente Concurso y de la resolución de los casos no contemplados, de acuerdo con su mejor criterio.

El Jurado tomará los acuerdos por mayoría de votos y sus decisiones serán inapelables. Del veredicto del Jurado se levantará la correspondiente acta y será comunicado el fallo personalmente a los/as premiados/as y será publicado en el tablón de edictos de la Junta y en la web del Ayuntamiento de Valencia.

El Jurado se reserva el derecho a declarar desierto los premios que se establecen en el siguiente apartado, si los trabajos presentados no reunieran a su criterio los méritos suficientes.

Base 8. Premios.

Los premios para ambas categorías, castellano y valenciano serán los siguientes:

Categoría valenciano:

Primer premio: lote de libros valorado en 200 Euros.

Segundo premio: lote de libros valorado en 125 Euros.

Tercer premio: lote de libros valorado en 75 Euros.

Categoría castellano:

Primer premio: lote de libros valorado en 200 Euros.

Segundo premio: lote de libros valorado en 125 Euros.

Tercer premio: lote de libros valorado en 75 Euros.



Los premios serán facilitados por la Delegación de Cultura y serán entregados en un acto organizado por la Junta Municipal al efecto.

La percepción de los premios se sujetará a la normativa fiscal legal vigente.

Ningún participante podrá obtener más de un premio.

Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Junta Municipal de Abastos que se reserva todos los derechos sobre las mismas y podrá utilizarlas posteriormente con los fines que se estimen convenientes, citando siempre el nombre del autor y ateniéndose en todo caso a lo que dispone la Ley de Propiedad Intelectual.

Base 9. Observaciones.

La organización tendrá un cuidado estricto en la manipulación de las obras recibidas, pero declina cualquier responsabilidad por pérdida, roturas, robos o daños sufridos en las mismas tanto en el envío como durante el concurso.

Los concursantes se responsabilizarán totalmente de que no existen derechos de terceros sobre los relatos presentados haciéndose responsable de cualquier reclamación que pudiera surgir por supuestos derechos de propiedad intelectual o cualquier otro derecho alegado por terceros.

Todos aquellos relatos que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases quedarán descalificados.

Las obras premiadas quedarán en poder de la Junta Municipal de Abastos que podrá hacer uso público de las mismas, con mención a su autor/a.

Los trabajos no premiados podrán retirarse dentro de los 30 días siguientes a la clausura de la exposición, siendo necesario presentar el resguardo acreditativo que se le entregará a cada concursante en el momento de la presentación. Pasado este plazo la documentación entregada pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de Valencia.

La mera participación en este Concurso implica la total aceptación de las Bases Regulatoras del mismo y cualquier circunstancia no prevista en las presentes bases será resuelta por la organización de la manera más conveniente para el desarrollo del concurso.

Las presentes bases serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia."

90. (Eº 23)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02802-2014-000131-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS.- Proposa la desestimació del recurs de reposició a l'acord de la Junta de Govern Local de 19 de setembre de 2014.	

"ANTECEDENTES



Por el Letrado D. *****, en nombre y representación de D^a. ***** se ha interpuesto recurso de reposición, en forma y plazo, en fecha 29 de octubre de 2014, (N.R.E. 00110/2014/113241), contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre 2014, notificada a la interesada el día 1 de octubre de 2014.

A la vista del citado recurso administrativo, y siguiendo el correlato de los distintos motivos aducidos por el firmante, se procede a emitir el siguiente informe que se basa en los siguientes Fundamentos de Derecho:

PRIMERO.- Modificación de la lámina 4º de la página nº. 9 del Proyecto Técnico.

Esta Administración Municipal en el Acuerdo que se impugna establecía en el apartado *PRIMERO.- Dar conformidad al texto refundido de la documentación del proyecto técnico, de la apertura de fosa común, ubicada en la sección cuarta izquierda (Cementerio Civil) del Cementerio General, adaptada a las prescripciones del Acuerdo Plenario, de fecha 28 de febrero de 2014, con las siguientes determinaciones :*

1).- La necesidad de modificación en la lámina 4ª, inserta en la página 9 del citado proyecto, de conformidad a la consideración 4.1. arriba citada. Ya que se establecía que : ... “aunque debe modificarse necesariamente el gráfico de la página 9, Lámina 4, en relación a la propia página 5 del citado texto, ya que los restos cadavéricos de constancia registral en la coordenada 3.F. son un total de 10 y no de 3 como erróneamente se grafía”.

El recurrente postula que *“La lámina 4 corresponde a las inhumaciones documentadas en 1947 y se trata de un ejemplo de diseño en un proyecto de actuación entendible para cualquier lego en la materia. Las referencias a las que hace el Ayuntamiento, como así consta en la página 5 del Proyecto, no han sido investigadas por los autores del Proyecto Técnico ni por tanto pueden incluirse en el mismo”.*

Al respecto, volvemos a reiterar que en virtud del anejo de la Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, en el Boletín Oficial del Estado del día siguiente (Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011 Vide. III. Procedimiento de actuación, A) Investigaciones preliminares, 1. Actuaciones..... A los familiares se les debe informar en esta fase de las posibilidades reales en cuanto al hallazgo de los desaparecidos y en cuanto a su identificación, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y de otros supuestos similares).

Por ello, en la actualidad quedaría dispuesta la citada coordenada de la siguiente manera, salvo vaciado posterior (no acreditado registralmente pero que debe trasladarse a los interesados tal posibilidad, como una presunción de práctica exhumatoria tal y como se ha realizado en anteriores informes-Vide. Conclusión segunda, Resolución L.1109, de fecha 27 de diciembre de 2013, de antecedente tercero apartado segundo del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha



28 de marzo de 2014, antecedente tercero del Acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 23 de mayo de 2014).

1º.- ITER PROCEDIMENTAL INHUMATORIO. AÑOS 1932-1933

ANTONIO GARCIA MUEDRA	21 NOVIEMBRE 1932	3-F-1º LUGAR
VICENTE RODA GARCIA	2 ENERO 1933	3-F-2º LUGAR
VICENTE ARANDA VIANA	7 ENERO 1933	3-F-3º LUGAR
ANDRÉS CASAS ALARCÓN	11 ENERO 1933	3-F-4º LUGAR

2º.- ITER PROCEDIMENTAL INHUMATORIO. AÑO 1947

TEÓFILO ALCORISA MONLEÓN	24 ABRIL 1947	3-F-1º LUGAR
JOSÉ BELMONTE CATALÁN	16 MAYO 1947	3-F-2º LUGAR
EULOGIO DE LA SALUD GÓMEZ	5 JUNIO 1947	3-F-3º LUGAR

3º.- ITER PROCEDIMENTAL INHUMATORIO. AÑO 1971

CONCEPCIÓN BO CASTELLANO	29 NOVIEMBRE 1971	3-F-1º LUGAR
CARMEN SIRVENT SÁEZ	30 NOVIEMBRE 1971	3-F-2º LUGAR
CONCEPCIÓN RAMÍREZ CANTOS	6 DICIEMBRE 1971	3-F-3º LUGAR

En resumen, nos encontramos en una fase procedimental de ejecución de un acto exhumatorio que debe cumplimentar lo previsto en la normativa de memoria histórica. De ahí, la necesidad de un estudio integral y completo a nivel archivístico registral, por lo que se entiende insuficiente la referencia del proyecto al año 1947 en lo que respecta a la coordenada física de la fosa. Por lo tanto, se incide en la necesidad de recoger los distintos asientos registrales habidos en la citada coordenada y que se puedan fedatar, según se desprende de la información registral existente a día de hoy. Lo contrario, obviar el iter procedimental inhumatorio de la coordenada, constituiría un error de apreciación que el proyecto aprobado no debe recoger.

SEGUNDO.- Gastos de la exhumación.

2.1.- INTRODUCCIÓN.

En el apartado 4.4. del Acuerdo Municipal que se recurre, se establece que:

“Los gastos devengados por la presente actuación exhumatoria, en cuanto a localización, excavación, e identificación de los restos cadavéricos, correrán a cargo de los interesados, sin perjuicio de la correspondiente exacción de tasas administrativas que sean de aplicación”.

El recurrente determina en su escrito de fecha 29 de octubre de 2014 que *“Como viene manteniendo esta parte durante todo el procedimiento, los gastos derivados de la presente actuación exhumatoria deben ser sufragados por el Ayuntamiento de València...”*. Asimismo, en incomprensibles licencias literarias alude a que *“a pesar de que esta Administración era consciente de la obtención de esta subvención”* *“la falta de financiación es consecuencia directa de la actuación de esta Administración”*.

Al respecto, volvemos a reiterar los argumentos ya aducidos en actos anteriores, en relación a la subvención concedida a una fundación no parte en el procedimiento, a la ausencia de notificación ministerial y de notificación de los interesados a esta Administración Municipal, ni en forma ni en plazo, la prórroga subvencional concedida de un Ministerio notificada a la sede social de una fundación, sobre una exhumación genérica de una fosa común, sin haber obtenido, la previa autorización municipal, ni autonómica, (cada una en el ejercicio de sus competencias), el vicio formal de ser acreedora la fundación de una subvención de un procedimiento no iniciado etc...que confluyen en afirmar que esta Administración, NUNCA ha dejado en desamparo en la práctica exhumatoria a ningún familiar de un fallecido, la beneficiaria de esa subvención fue una fundación “Fundació Societat i Progés- Grup Recuperació Memòria Històrica”, que no tramitó ante esta Administración expediente alguno, por lo que los efectos perjudiciales, si los hubiere, son predicables de tal pasiva actuación.

2.2.- RÉGIMEN COMPETENCIAL.

Régimen de Competencias: La operación jurídico-material exhumatoria que se pretende en vía administrativa, ya sea ordinaria, normativa municipal y autonómica, expdte. 02802/2009/375, ya sea extraordinaria, normativa estatal de la memoria histórica, expdte. 02802/2014/131 (primera exhumación técnica aprobada en València ciudad), NO es delegable ni en los familiares ni en una entidad privada, por lo que la competencia municipal es un principio general que preside todo el citado proceso.

El régimen competencial se inicia en la normativa general en materia de Cementerios, tanto en la Norma Estatal, artículo 25.2.k. de la Ley 7/1985, modificado por Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración local “Cementerios y actividades funerarias”, como en la C.C.A.A. Valenciana, con la Norma Autonómica, artículo 33.3.j. de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen local de la Comunidad Valenciana “Cementerios y actividades funerarias”.

Asimismo, en materia sectorial específica exhumatoria, la Norma estatal vigente, Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de la Memoria Histórica, establece en sus artículos 11, 12 y 13, la colaboración interadministrativa en las actividades de localización e identificación y el “Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura” elaborado por el Gobierno de España en cumplimiento del artículo 12.1 de la mencionada Ley, y que fue publicado por Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, en el Boletín Oficial del Estado del día siguiente (acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011), regula las distintas intervenciones en el proceso exhumatorio de las Administraciones implicadas, tanto la estatal, la autonómica, como la local.

Así, la Norma autonómica valenciana Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, (modificado por Decreto 195/2009, de 30 de octubre), establece en su artículo 2, la Distribución competencial tanto de la Conselleria de Sanidad como de los Ayuntamientos, en materia de facultades administrativas de policía sanitaria mortuoria.

Finalmente, la Norma municipal que se refleja en la Ordenanza de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales, de fecha 29 de Septiembre de 2006, pormenoriza un listado exhaustivo de las competencias municipales de los cementerios, reflejada en un total de diez materias distintas que abarcan desde la estructura orgánica del servicio, su planificación y ordenamiento, hasta la inhumación, exhumación, traslado e incineración de cadáveres y la reducción de restos.

En similares términos, se encuentra la Ordenanza Reguladora del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerios Municipales, Conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal (B.O.P. de 19-XII-2013).

En resumen, las distintas normativas de aplicación NO establecen en ningún supuesto que una actuación exhumatoria a instancia de un particular puede ser sufragada unilateralmente por esta Administración Municipal. Así, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, Ley Procedimental Común, *“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes”*, por lo que se estima la incompetencia de poder financiar una actuación exhumatoria privativa, ya que dictar un acto administrativo de financiación de la misma supondría un vicio radical de nulidad de pleno derecho, por ser dictado por un órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia (*artículo 62.1.b de la citada Ley*).

Por lo tanto, a nivel normativo, ni la norma estatal vigente ni la norma autonómica valenciana ni la norma municipal de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales, habilitan a que una actuación exhumatoria a instancia de un particular puede ser sufragada discrecionalmente por esta Administración municipal.

Asimismo, la Dirección General de Cultura, de la Generalitat Valenciana, en su Resolución, de fecha 19 de mayo de 2014, autorizatoria de la actividad excavatoria, dice expresamente en su fundamento de derecho tercero que: *“Del proyecto y solicitud presentados se desprende que el coste de la intervención arqueológica correrá por cuenta del promotor de las obras”*. Tal y como ya se manifestó, caso distinto, son determinadas Comunidades Autónomas, que en la normativa de desarrollo de la legislación de memoria histórica han habilitado la obligatoriedad a una financiación pública autonómica de una actuación exhumatoria. Así, ejemplos de Cataluña, Navarra y Andalucía. En ese sentido, se ha pronunciado la Asociación judicial española “Jueces para la Democracia”, de fecha 9 de octubre de 2013, diario El país.es.

En resumen, por los argumentos arriba expuestos, se ratifica por esta Administración que los gastos devengados por la presente actuación exhumatoria, en cuanto a localización, excavación, e identificación de los restos cadavéricos, correrán a cargo de los interesados, sin perjuicio de la correspondiente exacción de tasas administrativas que sean de aplicación. El gasto público, ha de establecerse en criterios estrictos de legalidad y no se puede realizar una autorización de dicho gasto en base a un criterio aleatorio de oportunidad que desviara el interés público, por muy humanitario y social que sea el objeto procedimental.

III.- RENUNCIA “GRUPO PALEOLAB” A LABORES DE EXHUMACIÓN.

Finalmente, respecto a lo alegado por el recurrente que *“... las múltiples exigencias de la Administración Local, han dado lugar a que los técnicos del Grupo PALEOLAB hayan manifestado su renuncia a continuar con las labores”*, hemos de manifestar que la obtención de la autorización habilitante autonómica de la actuación, es un requisito legal reflejado expresamente en Resolución de fecha 19 de mayo de 2014, de la Directora General de Cultura de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes de la Generalitat Valenciana.

Al respecto, en el fundamento de derecho segundo de la citada resolución, se dice expresamente que: *“La actuación propuesta en el proyecto sometido a autorización consiste en la realización de una actuación arqueológica de las previstas en el apartado 1 del artículo 59 de la ley del Patrimonio Cultural Valenciano para los que se requiere autorización administrativa expresa de esta Dirección General”*.

Asimismo, la propia normativa de memoria histórica recoge en el ANEJO, de fecha 26 de septiembre de 2011. Apartado 3. “Procedimiento de Actuación”, B, Investigación arqueológica (trabajos de campo), “Informes y autorizaciones”, página 101920, *Se deberá solicitar autorización para realizar las tareas de prospección, exhumación e identificación a la Administración titular de los terrenos. Además se deberá cumplir con los requisitos establecidos por las Comunidades Autónomas en cuanto a excavaciones arqueológicas (obtención de permisos, registro de materiales, plazos, etc)*. Del mismo modo, en “Actuaciones”, página 101921, se regula que *“Son de aplicación a las intervenciones arqueológicas las previsiones del*



título V relativas al patrimonio arqueológico, de la Ley 16/1985, de 25 de julio, sobre Patrimonio Histórico español, así como las normas aprobadas sobre esta materia por las CCAA”.

En resumen, la intervención autonómica patrimonial era imperativa según la normativa de aplicación y la parte interesada no puede obviar por un criterio de oportunidad o de estrategia confusionista, el cumplimiento de tal requisito, so pretexto de querer intentar invalidar los actos administrativos que se dictasen.

Por su parte, damos íntegramente por reproducidos los argumentos esgrimidos en la Consideración 4.3. del Acuerdo recurrido, en lo que concierne al plano horizontal competencial del Grupo Paleolab en esta actuación, ya que su intervención venía motivada por una encomienda de funciones y nunca en una dirección del proceso que pudiera incidir en la irrenunciable competencial exhumatoria municipal.

Conclusiones. Sobre el petitum del recurso expuesto en la Suplica.

I.- Se acuerde dejar sin efecto la modificación exigida en relación con la lámina 4 de la página número 9 del Proyecto Técnico, declarando dicho Proyecto Técnico conforme a derecho en su totalidad, se desestima tal pretensión porque se observa insuficiencia a la lámina aportada, ya que no recogen todos los asientos registrales de la coordenada, por lo que queda distorsionada la actual situación registral. En su virtud, el proyecto de referencia en su lámina 4ª debe ajustarse necesariamente a los diez restos cadavéricos registrados en la coordenada de aplicación. 3.F.

II.- Se acuerde que los gastos de exhumación sean sufragados por el Ayuntamiento de Valencia, se desestima tal pretensión por los distintos motivos arriba expuestos, que suponen no sólo ausencia de obligación en la normativa aplicable, sino también una expresa ausencia de nivel competencial de esta Administración Municipal al respecto.

III.- Se resuelva solicitar del Instituto de Medicina Legal que realice las funciones necesarias para la exhumación de D. Teófilo Alcorisa Monleón, con cargo al Ayuntamiento, se reitera el acuerdo de intervención del Instituto de Medicina Legal en la práctica exhumatoria que se pretende, pero de conformidad con el apartado anterior, los gastos deben ser sufragados por los interesados y no por esta Administración Municipal.

Asimismo, la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de Memoria Histórica y en su “Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura” elaborado por el Gobierno de España en cumplimiento del artículo 12.1 de la mencionada Ley, y que fue publicado por Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, en el Boletín Oficial del Estado del día siguiente (acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011) establece que:

ANEJO.- Protocolo de actuación en exhumaciones-I. Introducción.....

"Se considera que la apertura y exhumación de una fosa común es una tarea interdisciplinaria y que, por lo tanto, requiere de la intervención de los siguientes especialistas: Historiadores. Arqueólogos. Especialistas forenses.

Asimismo se procurará la participación de los Institutos de Medicina Legal y de las Universidades que cuenten con servicios o unidades de identificación humana o antropología forense, en función del territorio en donde se sitúa la fosa".

En su consecuencia, será la parte interesada quien tendrá que dirigirse al Instituto de Medicina Legal de València (sede de la Secretaría General de la misma, se encuentra ubicada en la Ciudad de la Justicia, entresuelo, escalera roja) y obtener la correspondiente conformidad para la ejecución de tal práctica exhumatoria, ya que lo solicitado por el recurrente excede de nuestro ámbito competencial. Así, no es lo mismo procurar y obtener el compromiso de participación, cuya potestad viene expresamente regulada en el Anejo citado, que solicitar expresamente la ejecución del proceso exhumatorio, dirección técnica incluida, cuestión que no viene regulada en la norma.

IV.- En relación al Otrosí Dice primero, "Que como quiera que ...se nos ha comunicado, que indiquemos fecha de propuesta de inicio de la ejecución material de las labores de exhumación..... se acuerde que por el Instituto de Medicina Legal se realicen los trabajos de exhumación, con cargo a la Administración Local, resolviéndose asimismo quede en suspenso el acuerdo de ejecución de la exhumación de D. Teófilo Román Alcorisa Monleón hasta tanto se solventen por el Ayuntamiento los problemas de financiación surgidos..".

Por un lado, se solicita sea el Instituto de Medicina Legal el que realice los trabajos de exhumación, cuestión que como ya se ha dicho, se remite a la interesada a la obtención del compromiso de ejecución del citado Instituto, no siendo suficiente el papel de colaboración de este órgano, en tanto en cuanto ya se reconocía la competencia interventora en el Acuerdo recurrido. Y que además lo sea con cargo a la Administración Local, cuestión que es rechazada por los argumentos arriba aducidos.

Asimismo, se solicita quede en suspenso el acuerdo de ejecución de la exhumación, estimándose la citada suspensión, con carácter provisional, ya que se aprecia la existencia de causa concurrente que puede apoyar tal pretensión, en lo que respecta a la autorización del Instituto de Medicina Legal a dirigir el proceso, a costa de la parte interesada; pero no es aplicable la suspensión por los problemas de financiación de la parte interesada ya que los mismos no pueden ser considerados causa obstativa de la ejecución que se pretende, de conformidad al artículo 111.2 de la Ley Procedimental Común. *Artículo 111. Suspensión de la ejecución.*

1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.



2. *No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:*

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

(En el presente supuesto, se dispone que hasta que no se pronuncie el Instituto de Medicina Legal, los posibles perjuicios materiales podrían producirse).

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.

(No hay ninguna causa de nulidad aducida en el recurso de reposición de referencia).

V.- En relación al Otrosí Dice segundo, se tiene por hecha la manifestación del recurrente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el letrado D. *****, en nombre y representación de D^a. ***** (N.I.F. *****), por los motivos expuestos en los fundamentos de Derecho del presente acuerdo y, en su consecuencia:

1.- Confirmar en todos sus extremos, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de septiembre de 2014, en relación al apartado 1.1., dando conformidad al texto refundido de la documentación del proyecto técnico, de la apertura de fosa común, ubicada en la sección cuarta izquierda (Cementerio Civil) del Cementerio General, adaptada a las prescripciones del Acuerdo Plenario, de fecha 28 de febrero de 2014, con la necesidad de modificación en la lámina 4^a, inserta en la página 9 del citado proyecto, de conformidad a la inclusión de los diez restos cadavéricos registrados en la coordenada de referencia.

2.- Confirmar en todos sus extremos, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de septiembre de 2014, en relación al apartado 4.4. “*Los gastos devengados por la presente actuación exhumatoria, en cuanto a localización, excavación, e identificación de los restos cadavéricos, correrán a cargo de los interesados, sin perjuicio de la correspondiente exacción de tasas administrativas que sean de aplicación*”.

3.- Suspender con carácter provisional, la ejecución del Acto recurrido, (Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2014), incluido el requerimiento de propuesta de



fijación de día y hora para el inicio de las labores de exhumación, efectuada a la interesada, en fecha 23 de octubre de 2014, hasta que el Instituto de Medicina Legal de València se pronuncie al respecto, de la ejecución del proceso exhumatorio solicitado por el recurrente."

91. (Eº 24)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2014-000093-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Publip's.	

"El expediente fue impulsado el 16 de julio de este año con la finalidad de contratar la creatividad e impresión de cartelería para el mobiliario urbano para la campaña de pago en voluntaria de los tributos correspondientes al segundo semestre.

Para ello, se invitaron a varias empresas: Publip's, Virtualis y Vesmedia y resultó adjudicataria Publip's como figura en el expediente.

La cartelería debía ser entregada en fecha determinada ya que han de colocarse en los mupis de la ciudad por la empresa que gestiona el mobiliario urbano. Sin embargo, iniciados los trámites para aprobación del gasto, no fue posible finalizarlos antes de la fecha de entrega, teniendo en cuenta además la implantación del PIAE durante la tramitación del expediente, por lo que desde la Delegación de Relaciones con los Medios de Comunicación fue encargada la impresión de carteles.

Una vez presentada la factura deberá ser abonada, mediante reconocimiento de la obligación y siguiendo la base 37.2 de Ejecución del Presupuesto.

Se remite el expediente con propuesta de acuerdo en este trámite al Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación del Ayuntamiento con la empresa Publip's, CIF A46165825, por la realización de la creatividad publicitaria, impresión de carteles para los mupis, cuñas para radio, banner para la red y originales para prensa utilizadas en la campaña de pago en voluntaria de los tributos correspondientes al segundo semestre del año, ascendiendo la deuda a 6.990,00 € (5.776,86 € más 1.213,14 € del 21% de IVA). Factura 14/0757. Fecha 16-10-2014. Documento de la Obligación 2014/22031.

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto total de 6.990,00 con cargo a la aplicación presupuestaria AG005.93200.22602 (Prop. 2014/3810, Ítem 2014/157650)."

92. (Eº 25)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2014-000101-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor de diverses empreses per insercions de publicitat, subscripcions i subministrament de premsa.	



"En la memoria justificativa que figura en el expediente, la Oficina expuso la necesidad de tramitar el reconocimiento de la obligación y pago de determinadas facturas que corresponden a inserciones de publicidad y otros servicios llevadas a cabo durante el ejercicio 2014.

Se trata de servicios ya realizados que deben abonarse, para evitar el enriquecimiento injusto. El expediente se tramita de acuerdo a la Base 37.2 lo que exige el previo informe del Servicio de Fiscal Gastos antes de formular la propuesta de acuerdo correspondiente a la Junta.

Para ello, ha sido reajustadas las previsiones de gasto de las partidas afectadas, hasta fin de año, dando prioridad al pago de esta deuda.

Por tanto, se envía el expediente para su fiscalización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación del Ayuntamiento con las empresas que se citan por inserciones de publicidad y otros servicios de noticias en distintos periódicos y revistas, año 2014:

FACTURA	EMPRESA	FECHA	IMPORTE
145158PA00111	Sociedad Española de Radiodifusión, SL CIF B2801670 (El País)	31/07/2014	1.086,10 € (897,60 € más 188,50 del 21% de IVA)
PU/208/2014	Fundices CIF G97156954 (Paraula)	06/10/2014	1.000,00 € (826,45 € más 173,55 del 21% de IVA)
2014-10070570	Wolters Kluwer España, SA CIF A58417346	03/09/2014	573,77 € (551,7 € más 22,07 por el 4% de IVA)
144	***** CIF *****	30/08/2014	1.882,50 € (1.810,00 € más 72,40 del 4% de IVA)

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias AG005.92600.22602 2.086,10 € y AG005.92600.22001 2.456,27 € (Prop. 2014/03651, Items 2014/152790, 152800, AG005.92600.22001 Prop. 2014/3652, Items 2014/157660, 161700)."



93. (Eº 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05201-2014-000043-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER.- Proposa aprovar el procediment per a la selecció i adjudicació d'operacions de crèdit a curt termini, primer semestre 2015.		

"A la vista de la Moción del Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, de los informes emitidos por el Servicio Financiero y la Intervención General Municipal, y las ventajas que supone la concertación de operaciones de crédito a corto plazo, que anticipen una parte de la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el año 2015, y permitan su aplicación al pago de los gastos contraídos por el Ayuntamiento, -ventajas tanto en términos de coste financiero frente a los intereses de demora, como de reducción de los plazos de pago a proveedores-.

Permitiendo los artículos 49 y 51 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la concertación de operaciones de crédito a corto plazo, que anticipen los productos recaudatorios de impuestos devengados en el ejercicio y liquidados a través de un padrón o matrícula, y la garantía de dichas operaciones mediante la afectación de los recursos que anticipan.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Convocar procedimiento negociado para la selección y contratación por el Ayuntamiento de Valencia de una oferta u ofertas de operaciones de crédito a corto plazo, destinadas a anticipar la recaudación de los ingresos por Impuesto sobre Bienes Inmuebles liquidados en el año 2015.

Segundo.- Aprobar el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y Técnicas redactado para regir esta contratación.

Tercero.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

94. (Eº 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2014-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI.- Proposa aprovar la 33a modificació per transferència de crèdits.		

"1.- Conforme a la Moción que encabeza el expediente, la modificación tiene por objeto incrementar la aplicación presupuestaria HE540-01100-35200 "Intereses de demora", con 140.000,00 € a fin de atender cumplimiento de la sentencia, nº 598, de 22 de noviembre de 2012, del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección cuarta, que reconoce el derecho de D. ***** y otros a percibir 230.802,79 €, como mayor importe en intereses de demora generados por la expropiación de las parcelas catastrales 8829901, 8829902 y 8829903, sitas en el camino del Cabanyal y la calle Serpis; con cargo a las economías generadas en el gasto reservado para formalización de operaciones de crédito.

2.- El servicio Financiero detalla en el Capítulo 3º, Intereses, las economías generadas en el gasto reservado para formalización de operaciones de crédito. Las economías aportadas permiten tramitar el abono de intereses solicitado por el Juzgado en ejecución del auto y sentencia señalada.

3.- El SEP, informa sobre el cumplimiento del tipo de modificación de acuerdo con la Base 9ª.3 de las de ejecución del Presupuesto.

4.- El servicio Financiero informa sobre el cumplimiento del principio de estabilidad, sostenibilidad y regla de gasto.

5.- La Intervención General del Ayuntamiento fiscaliza de conformidad.

De acuerdo con lo que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto, la modificación que se propone es del tipo Transferencia de Créditos. Esta modificación interna del Estado de Gastos, entre los Sectores presupuestarios de los Servicios Económico-Presupuestario y Financiero, es una modificación que sin alterar la cuantía del Presupuesto de Gastos traslada el importe del crédito disponible de una aplicación presupuestaria a otra, ya existente en el Presupuesto, de diferente ámbito de vinculación jurídica. El órgano competente para la aprobación de este tipo de modificación presupuestaria es la Junta de Gobierno Local (JGL), de acuerdo con la Base 9.3 de ejecución del Presupuesto, apartado b.2), “cuando la transferencia se realice entre aplicación presupuestarias del mismo grupo de función, estén o no dentro del mismo capítulo”.

El expediente cumple igualmente la Base 9ª.3 apartado b) de las de ejecución del Presupuesto, así como el art. 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo de 2004, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el art. 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen a las transferencias de créditos.

En consecuencia, visto lo establecido en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Base de Ejecución del Presupuesto nº 9.3, se propone para su elevación a la Junta de Gobierno Local, y en su caso aprobación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la 33ª modificación por transferencia de créditos de los Sectores presupuestarios de los Servicios Económico-Presupuestario y Financiero, que tiene por objeto incrementar la aplicación presupuestaria HE540-01100-35200, con 140.000,00 €, a fin de atender el cumplimiento de la sentencia, nº 598, de 22 de noviembre de 2012, del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección cuarta, que reconoce el derecho de D. ***** y otros a percibir 230.802,79 €, como mayor importe en intereses de demora generados por la



expropiación de las parcelas catastrales 8829901, 8829902 y 8829903, sitas en el camino del Cabanyal y la calle Serpis; con cargo a las economías generadas en el gasto reservado para formalización de operaciones de crédito, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

Alta

F.A.		Modif.Cdto.
	HE540-01100-35200 “Intereses de demora”	140.000,00 €

Baja

	HE860- 01100-31101 “Intereses”	140.000,00 €
--	--------------------------------	--------------

El importe total de la Modificación de créditos asciende a 140.000,00 €."

95. (Eº 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2014-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa aprovar la convalidació del requeriment i adjudicació de l'autorització de l'explotació de màquines expenedores.		

"I.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de junio de 2014, aprobó convocar el procedimiento abierto para el otorgamiento de la autorización de ocupación de dominio público para la instalación de máquinas expendedoras de bebidas y productos sólidos en espacios de acceso libre dentro de los Edificios Municipales del Ayuntamiento de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un canon mínimo anual de 5.000,00 € por la totalidad de los espacios públicos a utilizar y aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación.

II.- Por Resolución nº CO-26, de fecha 31 de octubre de 2014, dictada por el Concejal Delegado de Contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación, se aprobó declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para el otorgamiento de la autorización de ocupación de dominio público para la instalación de máquinas expendedoras de bebidas y productos sólidos en espacios de acceso libre dentro de los Edificios Municipales del Ayuntamiento de Valencia; clasificar las proposiciones presentadas atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos y el Servicio Económico-Presupuestario y requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil AUTOBAR SPAIN, S.A.U. a que constituya la garantía definitiva por importe de 4.140,00 €, equivalente al 5% de la valoración del dominio público ocupado.

III.- En fecha 3 de noviembre de 2014 se publica la resolución de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

IV.- Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax del requerimiento a la mercantil Autobar Spain, S.A.U., habiéndose constatado que la citada mercantil ha constituido la garantía definitiva, y verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, por Resolución nº CO-46, de fecha 20 de noviembre de 2014, dictada por el Concejal Delegado de Contratación, se adjudica el otorgamiento de la autorización de ocupación de dominio público para la instalación de máquinas expendedoras de bebidas y productos sólidos en espacios de acceso libre dentro de los Edificios Municipales del Ayuntamiento de Valencia, al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil Autobar Spain, S.A.U. con CIF A-28136851, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un Canon Anual sin IVA de 20.661,16 €, por un porcentaje de baja única de 27,14% aplicable a los precios unitarios de la Tabla II A del pliego de cláusulas administrativas y por un porcentaje de baja única de 10,43% aplicable a los precios unitarios de la Tabla II B del pliego de cláusulas administrativas.

V.- Una vez realizados todos estos trámites, y sin que se haya derivado todavía la ejecución de prestación alguna, se detecta que tanto la aprobación de la clasificación y requerimiento de garantía, que fue aprobada Por Resolución nº CO-26, de fecha 31 de octubre de 2014, como la aprobación de la adjudicación del otorgamiento de la autorización, aprobada por Resolución nº CO-46, de fecha 20 de noviembre de 2014, se han acordado por Resolución del Concejal Delegado de Contratación, siendo el órgano de contratación competente en este procedimiento la Junta de Gobierno Local, tal y como se determina en la cláusula 3ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VI.- El artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre la “convalidación” establece: “1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. 2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos. 3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado. 4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente”.

Por lo tanto, se considera que procede que se eleve al órgano competente, la Junta de Gobierno Local, el acuerdo de convalidación de los actos anulables referidos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Convalidar la Resolución nº CO-26, de fecha 31 de octubre de 2014, dictada por el Concejal Delegado de Contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación, por la que se aprobó declarar válido el procedimiento abierto celebrado para el otorgamiento de la autorización



de ocupación de dominio público para la instalación de máquinas expendedoras de bebidas y productos sólidos en espacios de acceso libre dentro de los Edificios Municipales del Ayuntamiento de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas; clasificar las proposiciones presentadas atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos y el Servicio Económico-Presupuestario y requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil AUTOBAR SPAIN, S.A.U. a que constituya la garantía definitiva por importe de 4.140,00 €, equivalente al 5% de la valoración del dominio público ocupado.

Segundo.- Convalidar la Resolución nº CO-46, de fecha 20 de noviembre de 2014, dictada por el Concejal Delegado de Contratación por el que se adjudica la citada autorización, a la mercantil Autobar Spain, S.A.U. con CIF A-28136851, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un Canon Anual sin IVA de 20.661,16 €, por un porcentaje de baja única de 27,14% aplicable a los precios unitarios de la Tabla II A del pliego de cláusulas administrativas y por un porcentaje de baja única de 10,43% aplicable a los precios unitarios de la Tabla II B del pliego de cláusulas administrativas."

96. (Eº 29)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2014-000357-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa donar la conformitat a la concessió directa d'una subvenció a l'Associació Amics del Corpus de la Ciutat de València.	

"Examinado el expediente nº 01904-2014-357 se desprenden los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por Resolución Q-895, de fecha 7 de noviembre de 2014, adoptada por el Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº 19, de 17 de junio de 2011, se dispuso conceder una subvención por importe de 5.000,00 € a la Asociación Amigos del Corpus de la Ciudad de Valencia, para sufragar el VIII Certamen de Arte Floral y los gastos propios de la Procesión del Corpus Christi de la Ciudad de Valencia 2014, celebrados del 20 al 22 de junio de 2014.

Segundo.- Previa solicitud de subvención núm. 00110 2014 031856, de fecha 28 de marzo de 2014, y documentación complementaria presentada por el interesado el pasado 8 de septiembre de 2014, el Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular mediante Moción de fecha 10 de noviembre de 2014, dispone que, resultando de indudable interés social, por su vinculación a una festividad declarada bien de interés cultural, desde el punto de vista de la tradición y por la afluencia de público que congrega, se inicien los trámites oportunos para la concesión directa de una subvención a la Asociación Amigos del Corpus de la Ciudad de Valencia, por importe de 3.250,00 €, para sufragar los gastos del material de congreso para los ponentes, de alquiler de megafonía, mesas y decoración, y de los carteles y trípticos del I Congreso sobre la festividad del Corpus Christi en la Comunidad Valenciana, a celebrar el corriente ejercicio.

Tercero.- Remitida a la Intervención Municipal para su fiscalización la propuesta de concesión directa de la subvención, el Servicio Fiscal de Gastos, mediante diligencia de fecha 21



de noviembre de 2014, comunica que dado que la entidad ha obtenido otra subvención de la misma Delegación municipal (subvención VIII Certamen de Arte Floral y Procesión Corpus) debe someterse el expediente a los trámites que establece el apartado 1ª de la Base 28ª de Ejecución del Presupuesto de 2014.

Cuarto.- Por el Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular, en fecha 25 de noviembre de 2014, se valora la oportunidad de concesión de la subvención para sufragar los gastos del material de congreso para los ponentes, de alquiler de megafonía, mesas y decoración, y de los carteles y trípticos del I Congreso sobre la festividad del Corpus Christi en la Comunidad Valenciana, ya que son distintos los fines y objetivos de las subvenciones que concurren en la entidad (celebración de la festividad anual y difusión del conocimiento de la festividad, hermanando poblaciones con intereses comunes en la fiesta y procesión del Corpus).

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La base 28ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, en cuya virtud procede valorar la oportunidad y recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Vicealcalde, cuando el beneficiario ya hubiese obtenido o tuviese en trámite otra subvención de la misma o de otra Delegación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Dar la conformidad a la concesión directa de la subvención a la Asociación Amigos del Corpus de la Ciudad de Valencia, C.I.F. G46718953, para sufragar los gastos del material de congreso para los ponentes, de alquiler de megafonía, mesas y decoración, y de los carteles y trípticos del I Congreso sobre la festividad del Corpus Christi en la Comunidad Valenciana, una vez que se ha constatado que ya ha obtenido otras subvenciones del Ayuntamiento de Valencia."

97. (Eº 30)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2014-000324-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa declarar disponible part de la reserva de crèdit destinat a gastos derivats de la realització de la festivitat de la Mare de Déu dels Desemparats 2014.		

"En relación a la declaración de disponibilidad de la reserva de crédito y emitidos los informes favorables por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular y Servicio Fiscal del Gasto.

Y vistos los siguientes:

Hechos

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2014, se aprobaron entre otros extremos la memoria y el gasto de 39.200,00 € para atender los distintos servicios y suministros de la festividad de la Virgen de los Desamparados.

Por el responsable de la actividad se informa que habiendo sido aprobado un gasto por importe de 39.200,00 €, con motivo de la festividad de la Virgen de los Desamparados celebrada el día 11 de mayo de 2014, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2014, y habiendo sido presentadas en el registro auxiliar de facturas por los distintos proveedores, las correspondientes facturas que traen causa de dicha festividad, y salvo error u omisión se considera que al día de la fecha existe un saldo total de 2.779,66 € que debería liberarse para destinarlo a la atención de otras necesidades públicas de la Delegación de Fiestas y Cultura Popular, a realizar en el año en curso.

De acuerdo con lo expuesto, procede declarar la disponibilidad de la reserva de crédito de los ítems 2014/69940 por importe de 236,90 €, 2014/69950 por importe de 1.920,00 €, 2014/69960 por importe de 337,10 €, y 2014/ 69970 por importe de 285,66 €, en las aplicaciones presupuestarias EF580-33800-22799, EF580-33800-22199, EF580-33800-22699 y EF580-33800-20400 de la propuesta de gasto de 2014/1542, del Presupuesto municipal de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar disponible de la reserva de crédito el importe total de 2.779,66 €, correspondientes a los siguientes:

- Ítem 2014/69940 por importe de 236,90 €, en la aplicación presupuestaria EF580-33800-22799 conceptuada "Ot. trabajos realizados por empresas y profesionales".

- Ítem 2014/69950 por importe de 1.920,00 €, EF580- 33800-22199 conceptuada "Otros suministros".

- Ítem 2014/69960 por importe de 337,10 €, EF580 33800-22699 conceptuada "Otros Gastos Diversos".

-Ítem 2014/69970 por importe de 285,66 €, EF580-33800-20400 conceptuada "Alquiler material de transporte".

De la propuesta de gasto 2014/1542 por importe de 39.199,99 €, que al día de la fecha obra en la misma, gasto autorizado en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2014, para atender diversos servicios y suministros de la festividad de la Virgen de los Desamparados celebrada el día 11 de mayo de 2014, debiendo revertir a las citadas aplicaciones presupuestarias para destinarlo a la atención de otras necesidades públicas de la Delegación de Fiestas y Cultura Popular, a realizar en el año en curso."



98. (Eº 31)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2013-000684-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides per acord de la Junta de Govern Local de 14 de març de 2014 a favor de díhuít comissions per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres.	

"Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 7, de 9 de enero de 2014, se aprobaron las bases para la concesión por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de ayudas a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos y la iluminación decorativa de las calles de su demarcación con motivo de las fiestas falleras, y la convocatoria, mediante tramitación anticipada, al amparo del artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la base 23ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal, de procedimiento para la concesión de tales subvenciones para las Fallas 2014 conforme a las bases indicadas, ayudas que son compatibles en virtud de lo previsto por la base 3 párrafo primero de las reguladoras de la concesión, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

Emitidos los preceptivos certificados por el Secretario General de Junta Central Fallera en fechas 27 de noviembre y 17 de diciembre de 2013 y presentadas las solicitudes por parte de las comisiones falleras en el procedimiento de referencia, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2014, se concedió subvención por monumentos falleros 2014 a trecientas treinta y tres comisiones, cifrada en el 25% del coste certificado de sus monumentos falleros, con el límite a que alude la base 3, apartado A), párrafo primero de las reguladoras de la concesión, disponiendo el gasto previamente autorizado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2013 y reconociendo la obligación de pago anticipado de las ayudas indicadas a favor de las comisiones, al amparo de lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580/33800/48911 "Otras subvenciones a fam e isnt s fines lucro" del vigente Presupuesto, según Propuesta de Gasto nº 2014/ 70, Items Gasto y Documentos de Obligación expresados en el Anexo.

Presentada por las entidades beneficiarias detalladas en el Anexo y en la forma prevista por la bases 5 y 7, apartado A) letra b) de las bases reguladoras de las subvenciones falleras, la justificación de la realización de la actividad para la que se les concedió la subvención, a la que el Ayuntamiento une fotografías acreditativas de la instalación, comprobada de conformidad según informes de la Jefatura del Servicio de Fiestas y Cultura Popular, y mediando informe de la Intervención General Municipal sobre la aprobación de la justificación, conforme a lo exigido en la base 28ª.9 de Ejecución.

En virtud de lo previsto en las bases reguladoras de la concesión directa de las ayudas; en los artículos 14.1 b), 30, 32 y disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en los artículos 69, 71, 72 y 84 del Reglamento de la indicada Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; artículo 124.4 ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el punto



primero, apartado 2) de la Resolución de Alcaldía nº 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº 15, de 23 de abril de 2013; en la base 28ª de Ejecución del Presupuesto de 2014, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación, y como complemento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de julio de 2014 de aprobación de la justificación de la subvención por monumentos falleros presentada por trescientas siete comisiones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de las ayudas concedidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2014, a favor de las dieciocho comisiones que se expresan en el Anexo, en la medida en que de la comprobación formal efectuada con el alcance que establece el artículo 84.2 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y sin perjuicio de las comprobaciones y controles que hayan de realizarse ulteriormente, resulta que las mencionadas cuentas comprenden la justificación exigible para el pago realizado."



ANEXO
JUSTIFICACIÓN SUBVENCIONES MONUMENTOS FALLAS 2014 OTORGADAS POR
ACUERDO JGL DE 14-03-14
E 01904 2013 684

COMISIÓN	CIF	PROP. GTO	ITEM GTO.	DOC. OBLIG.	SUBV.	REINT.
CORRETGERIA-BANY DELS PAVESOS	G46752549	2014/70	2014/37730	2014/2470	1.806,25 €	
SEVILLA - DENIA	G46799011	2014/70	2014/39180	2014/2652	3.115,75 €	
CONCHITA PIQUER- MONESTIR DE POBLET	G46800447	2014/70	2014/38570	2014/2585	1.000,00 €	
TRINIDAD - ALBORAYA	G96635156	2014/70	2014/38090	2014/2518	5.000,00 €	
SAN RAFAEL - ANTON MARTIN	G46842605	2014/70	2014/35900	2014/2088	3.690,50 €	
L'ALGUER - ING. RAFAEL JANINI	G97913552	2014/70	2014/38540	2014/2581	3.662,50 €	62,50 €
RAMIRO DE MAEZTU-LOS LEONES	G96648266	2014/70	2014/36400	2014/2294	6.564,25 €	
PIZARRO - CIRILO AMOROS	G46865556	2014/70	2014/35320	2014/2039	2.812,50 €	
GIORGETA, AVDA - ROIG DE CORELLA	G46782827	2014/70	2014/39300	2014/2665	2.475,00 €	
JUAN BAUTISTA VIVES-S. FERRANDIS LUNA	G46805388	2014/70	2014/36520	2014/2350	1.250,00 €	150,00 €
ESPARTERO-GRAN VIA RAMON Y CAJAL	G46757076	2014/70	2014/37520	2014/2454	4.400,00 €	
MANUEL DE FALLA- AVDA. TAMARINDOS	G46811014	2014/70	2014/37090	2014/2430	3.250,00 €	
CAMPAMENTO - LA YESA	G96169024	2014/70	2014/36360	2014/2290	2.800,00 €	105,00 €
MOSEN MILA, PLAZA	G46770665	2014/70	2014/35330	2014/2040	1.089,00 €	
CASTIELFABIB - MARQUES S. JUAN	V46747481	2014/70	2014/38050	2014/2505	2.250,00 €	728,94 €
CADIZ - CURA FEMENIA - PUERTO RICO	G97962161	2014/70	2014/39310	2014/2666	4.275,00 €	3.602,47 €
MARQUES DE LOZOYA- POE. CERVERA GRIFOL	G96997374	2014/70	2014/35500	2014/2057	4.124,89 €	102,07 €
MENORCA - LUIS BOLINCHES	G98120686	2014/70	2014/38210	2014/2538	1.500,00 €	
				Total	55.065,54€	4.750,98€



99. (Eº 32)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2014-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PUBLICACIONS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la redacció de textos i documentació del llibre 'Impressionisme valencià 1874-1920'.	

"HECHOS

Vista la Moción de la Teniente de Alcalde de Cultura María Irene Beneyto, de fecha de 7 de octubre de 2014, en la que se da cuenta de la factura presentada por la mercantil El Taquígrafo, S.L., por los servicios de confección de textos y documentación del libro "Impresionismo valenciano 1874-1920", editado como consecuencia de la exposición de referencia.

Con la finalidad de garantizar una adecuada actividad cultural tanto expositiva como editorial, se ha de atender el mencionado gasto, pues el servicio prestado ha sido imprescindible para poder editar la obra.

Se ha de manifestar que, por problemas de previsión de la evaluación de los costes de esta actividad cultural con antelación suficiente, se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo previsto para la contratación del citado servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tratándose de servicios ya realizados sin los trámites administrativos preceptivos, procede tramitar el abono de la factura mediante reconocimiento de crédito, de conformidad con la base 36 y ss. de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2014, teniendo en cuenta la teoría del enriquecimiento injusto que veda enriquecerse sin causa y obliga al pago.

De conformidad con la factura presentada, se efectúa la propuesta de gastos número 2014/03578 por importe total de 6.500,00 euros IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria ED730/33400/24000 "Gastos edición y distribución", del Presupuesto General del ejercicio 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por la confección de textos y documentación del libro "Impresionismo valenciano 1874-1920", a la empresa El Taquígrafo, S.L., de conformidad con la factura nº 4, de fecha de 01//10/2014, importe de 6.500,00 euros, con un IVA del 4% de 250,00 euros.

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación que asciende a un total de seis mil quinientos euros (6.500,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria ED730/33400/24000 "Gastos de edición y distribución", cuyo importe se encuentra reservado en la propuesta 2014/03899 e ítem 2014/162410."



ANY/NUM.REL: 2014/004166
EXPEDIENTE :
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 6.500,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2014022826	2014	03899 2014 162410	Factura	2014ED7303340024000	6.500,00
EL TAQUIGRAFO, S.L.				REDACCIÓN TEXTOS LIBRO IMPRESIONISM	



100. (Eº 33)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00203-2014-000023-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE RELACIONS INTERNACIONALS.- Dóna compte de diversos informes relatius a la 27a modificació per transferència de crèdits.		

"Visto lo acontecido en el expediente, de conformidad con los informes emitidos por el Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y la Intervención General, de acuerdo con la Base 9ª.3 apartado b) de las de ejecución del Presupuesto, y visto el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha de 17 de octubre de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de los citados informes, en relación con la aprobación de la 27ª Modificación por Transferencia de Crédito, del Sector Presupuestario de Relaciones Internacionales, para nuevos créditos a Consorcios, con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS	
Alta	
	Modif.Cdto.
AH840.92210.46700 "Relac. Internac. A Consorcios"	6.000,00 €
Baja	
	Modif.Cdto.
AH840.92210.22799 "Otros Trabajos realizados por otras Empresas y Profesionales"	6.000,00 €

El importe total de la Modificación de Crédito asciende a 6.000,00 €.

Una vez recabado el correspondiente Acuerdo, se comunicará al Servicio Económico-Presupuestario -para su grabación en Presupuesto-, al Servicio Financiero y al Servicio Fiscal de Gastos, y se remitirá al e-mail presupuesto@valencia.es, copia del expediente en archivo único con formato pdf, del Expediente: 00203/2014/0023, al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo, de acuerdo con la Base 8ª.10 de las de ejecución del Presupuesto."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y veinte minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.